

ANEXO 1 - DECLARACIÓN JURADA DEL SOCIO ESTRATÉGICO

Por medio del presente, el Socio Estratégico, debidamente representado por (...), identificado con (...), con domicilio en (...), en el marco del Contrato de Concesión del Proyecto Ferrocarril Huancayo Huancavelica, (el "Contrato") suscrito entre el CONCESIONARIO y CONCEDENTE, reconoce que a la fecha de suscripción del presente documento, las siguientes declaraciones a que se refieren los literales a), b), c), d), e), de este documento son ciertas, correctas y completas, conforme se indica a continuación, asimismo asume directamente frente al CONCEDENTE las obligaciones a que se refieren los literales f), g), h), i) y j) de este documento. Las palabras indicadas en mayúsculas tendrán el significado indicado en el Contrato.

a) Constitución y validez

El Socio Estratégico declara ser una sociedad válidamente existente conforme a las leyes de su país de origen.

b) Autorización, firma y efecto

El Socio Estratégico declara que, el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato, están comprendidas dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizadas por su respectivo directorio u otros órganos similares, autorizándolo a la suscripción de la presente declaración jurada.

Adicionalmente, declara que el Contrato constituye una obligación válida, vinculante y exigible para él.

c) Litigios

El Socio Estratégico declara que no tiene constancia ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, en el Perú o en el extranjero, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones que asume en virtud del Contrato.

d) De la contratación

El Socio Estratégico declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición en función al cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en las Bases del Concurso.

El Socio Estratégico declara que no tiene impedimento ni está sujeto a restricción (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes Aplicables y para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases y el Contrato.

Asimismo, el Socio Estratégico declara que, no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 29° del Decreto Legislativo N°1362, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

e) Conocimiento del Contrato

El Socio Estratégico declara y reconoce expresamente que conoce los términos y condiciones del Contrato.

f) Responsabilidad del Socio Estratégico

El Socio Estratégico, a partir de la Fecha de Cierre se compromete a mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO durante el plazo previsto en la Cláusula 14.14. En tal sentido, deberá oponerse, a cualquier moción que presente un accionista o socio del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

g) Renuncia a inmunidad diplomática

El Socio Estratégico renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser invocado por o contra PROINVERSIÓN, el CONCEDENTE, los Asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al Contrato.

h) Confidencialidad

El Socio Estratégico se obliga a guardar confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter le hubiere sido o le será suministrada por el CONCEDENTE, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes Aplicables.

i) Temas societarios y otros

El Socio Estratégico se compromete a:

- Ajustar su conducta en las juntas generales del CONCESIONARIO de modo tal que facilite con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad a favor de los asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- Asumir las obligaciones, responsabilidad y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás contrataciones vinculadas a este Contrato.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 14.3 del Contrato, así como en los Formularios 7 a 10 del Anexo 3 de las Bases, referidos a las disposiciones contractuales a ser incluidas en los contratos que suscriba el CONCESIONARIO, con el Constructor, el Asesor Ferroviario, de corresponder, el Proveedor de Material Rodante, el Operador, el Asesor Técnico en Operación, de corresponder.

j) Solución de Controversias

El Socio Estratégico se obliga a someterse a los resultados de la solución de cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes, de acuerdo a lo establecido en la Sección XVIII del Contrato.

Para efectos del presente documento, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier o por fax, una vez verificada su recepción, a la siguiente dirección del Socio Estratégico:

Nombre: (...)
 Dirección: (...), Lima - Perú
 Atención: (...)

En el caso del CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, la dirección será la que se establece en la Cláusula 20.1 del Contrato.

Todo cambio del domicilio del Socio Estratégico deberá ser comunicado por escrito al CONCEDENTE y al Ositrán con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de la ciudad de Lima y ser fijado cumpliendo los requisitos indicados anteriormente.

Lugar y fecha:....., de de 20...

Entidad:

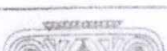
Socio Estratégico

Nombre y Firma del Representante Legal del Socio Estratégico



ANEXO 2 - TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y
ESTATUTO DEL CONCESIONARIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado

 **JAIME TUCCIO VALVERDE**
NOTARIO PUBLICO DE LIMA
Av. Nicolás Ayllón 2939 - Lima 10
Teléfonos: 7134305 - 7141199 - 7198428
E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

INSTRUMENTO: DOS MIL QUINIENTOS NOVENTIDOS
MINUTA : MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE

KARDEX : 038986

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA: CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERU S.A. - COFEPERU S.A.

QUE OTORGAN: HIDALGO E HIDALGO S.A.
CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A.

~~ech-ech- ech-ech- ech-ech- ech-ech- ech-ech- ech-ech- ech-ech- ech-ech- ech-ech- ech-e~~
EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024), ANTE MI JAIME GONZALO TUCCIO VALVERDE, ABOGADO - NOTARIO DE
ESTA CAPITAL, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07741373.-====
COMPARECEN: =====

VILMA PATRICIA SANCHEZ VILLAFUERTE, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, IDENTIFICADA CON CARNET DE EXTRANJERIA N° 000624601, DE PROFESION INGENIERO, DE ESTADO CIVIL CASADA, CON DOMICILIO EN AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 4109 PISOS 2 Y 3, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE HIDALGO E HIDALGO S.A., SOCIEDAD CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, SEGÚN PODER QUE CORRE INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11149950 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE COY FE.=====

OLGER ARMANDO SANCHEZ BERNAL, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANO, IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERIA N° 000577602, DE PROFESION INGENIERO, DE ESTADO CIVIL CASADO, CON DOMICILIO EN AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 4109, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A., CON RUC 20109565017, SEGÚN PODER QUE CORRE INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 02003740 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE.-----

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS BENEFICIARIOS FINALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO SON LOS MISMOS COMPARECIENTES, TAL CONFORME SE HA TENIDO A LA VISTA LOS FORMATOS QUE CALIFICA COMO BENEFICIARIOS FINALES. DOY FE.-----

LOS COMPARECIENTES CONOCEN EL IDIOMA CASTELLANO, SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE LO QUE DOY FE. Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: ==

MINUTA: =====

SEÑOR NOTARIO: =====
SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA POR LA CUAL CONSTA LA
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA QUE OTORGAN: =====
OTORGANTES =====

1. HIDALGO E HIDALGO S.A., SOCIEDAD CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. JAVIER PRADO ESTE 4109, SANTIAGO DE SURCO LINA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA SRA. VILMA PATRICIA SÁNCHEZ VILLAFUERTE, IDENTIFICADA CON CARNET DE EXTRANJERÍA N° 000624601, SEGÚN PODERES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN LA PARTIDA N° 11149950 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE L

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA
LIMA 10 - TELÉFONO 724285 y 774490

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939 - LIMA 10 • TELÉFONOS: 713-4305 / 714-1199 / 719-8428

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com

20 MAY 2025

HUMBERTO D. BARÚA PONCE
FEDATARIO

2. CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A., SOCIEDAD CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PERÚ, CON RUC N° 20109565017, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. JAVIER PRADO ESTE 4109, SANTIAGO DE SURCO, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. **OLGER ARMANDO SÁNCHEZ BERNAL**, IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERÍA N° 000577602, SEGÚN PODERES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN LA PARTIDA N° 02003740 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

PRIMERA: CON FECHA 28 DE AGOSTO DE 2024 LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (PROINVERSIÓN) OTORGÓ A FAVOR DEL CONSORCIO CONCESIONARIA FERROVIARIA HIDALGO E HIDALGO S.A Y CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A LA BUENA PRO EN EL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO "FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCAVELICA" (EL "CONCURSO"), PARA LO CUAL LOS OTORGANTES HAN ASUMIDO LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD PERUANA (LA "SOCIEDAD") CUYO OBJETO SOCIAL ESPECÍFICO QUEDARÁ DESCRITO A AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCAVELICA (EN EL "CONTRATO DE CONCESIÓN"), CUYO TÉRMINOS, CONDICIONES E IMPLICANCIAS LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN EN LA SOCIEDAD, LOS OTORGANTES DECLARAN CONOCER. =====

SEGUNDA: EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS BASES DEL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO "FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCAVELICA" (EN ADELANTE LAS "BASES"), POR EL PRESENTE DOCUMENTO LOS OTORGANTES CONVIENEN EN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN EN VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LA SOCIEDAD, BAJO LA DENOMINACIÓN DE CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERU S.A., CON UN PLAZO DE DURACIÓN INDEFINIDO Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUE TIENE POR OBJETO EJECUTAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN, GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO, EJERCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS A LA CONCESIÓN DEL FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCAVELICA, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CONFORME A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. =====

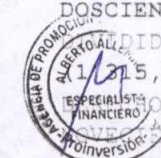
TERCERA: EL CAPITAL INICIAL DE LA SOCIEDAD SE FIJA EN LA SUMA DE CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 5'261,200.00) REPARTIDOS Y REPRESENTADOS POR UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS (1'315,300) ACCIONES CLASE A QUE REPRESENTAN EL 25% DE LAS ACCIONES COMUNES CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTICINCO MIL (3'945,900) ACCIONES CLASE B QUE REPRESENTAN EL 75% DE LAS ACCIONES COMUNES CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD, TODAS DE UN VALOR NOMINAL DE UN SOL (S/ 1.00) CADA UNA, LAS MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y DE LA FORMA SIGUIENTE: =====

HIDALGO E HIDALGO S.A., EN SU CALIDAD DE SOCIO ESTRATÉGICO SUSCRIBE LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA (SEGÚN ESTOS TÉRMINOS ESTÁN DEFINIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN), ESTO ES, SUSCRIBE LA CANTIDAD DE UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS (1'315,300) ACCIONES DE LA CLASE A Y PAGA LA SUMA DE UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 1'315,300.00) CORRESPONDIENTE AL 100% DEL VALOR NOMINAL DE LAS MISMAS. ASIMISMO, HIDALGO E HIDALGO S.A. SUSCRIBE, ADICIONALMENTE A LAS ACCIONES CLASE A QUE REPRESENTAN LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA, DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (263,060) ACCIONES DE LA CLASE B Y PAGA LA SUMA DE DOSCIENTOS

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAY 2025

HUMBERTO D. BARÚA PONCE
FEDATARIO



Notaría TUCCIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado

SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 263,060.00) CORRESPONDIENTE AL 100% DEL VALOR NOMINAL DE LAS MISMAS.-----

- CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. SUSCRIBE TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ACCIONES DE LA CLASE B Y PAGA LA SUMA DE TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 3'682,840.00) CORRESPONDIENTE AL 100% DEL VALOR NOMINAL DE LAS MISMAS.-----

CUARTA: LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: ==
ESTATUTOS =====

TÍTULO I =====
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION =====

ARTÍCULO PRIMERO: LA SOCIEDAD SE DENOMINA "CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERU S.A." PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE COMO DENOMINACIÓN ABREVIADA "COFEPERU".

ARTÍCULO SEGUNDO: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE A SER CONCESIONARIA DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA EJECUTAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN, GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO, EJERCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES RELATIVOS A LA CONCESIÓN DEL FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCVELICA, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN Y EXPLOTACIÓN, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PREVIA CONFORMIDAD DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (EL "CONCEDENTE").-----

SE ENTIENDEN INCLUIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE QUE COADYUVEN A LA REALIZACIÓN DE SUS FINES.-----

A EFECTOS DE CUMPLIR CON SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN LÍCITOS, SIN RESTRICCIÓN NI LIMITACIÓN ALGUNA. PARA EFECTOS DE SU CONSTITUCIÓN, OPERACIONES Y DESEMPEÑO, LA SOCIEDAD DEBERÁ CUMPLIR OBLIGATORIAMENTE CON LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES.-----

ARTICULO TERCERO: LA SOCIEDAD TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA, DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LIMA.-----

ARTÍCULO CUARTO: LA SOCIEDAD TIENE DURACIÓN INDETERMINADA, INICIANDO SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE LA PRESENTE MINUTA ORIGINE.-----

TÍTULO SEGUNDO =====
CAPITAL SOCIAL - ACCIONES =====

ARTÍCULO QUINTO: EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ASCIENDE A LA SUMA DE S/ 5'261,200.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), REPRESENTADO POR UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS (1'315,300) ACCIONES COMUNES CON DERECHO A VOTO DE LA CLASE "A" Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS (3'945,900) ACCIONES COMUNES CON DERECHO A VOTO DE LA CLASE "B", TODAS DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1,00 (UN SOL) CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS. CUALQUIER AUMENTO O REDUCCIÓN DE CAPITAL, ASÍ COMO TODA REORGANIZACIÓN SOCIETARIA APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERÁ MANTENER LA PROPORCIÓN ENTRE LAS ACCIONES DE CLASE "A" Y LAS ACCIONES DE CLASE "B" EN 25% Y 75% DEL CAPITAL SOCIAL, RESPECTIVAMENTE.-----

TODAS LAS ACCIONES SUSCRITAS, CUALQUIERA SEA SU CLASE, OTORGAN DERECHO A UN VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.-----
SALVO EN LO RELATIVO A AQUELLAS MATERIAS QUE POR LEY O POR DISPOSICIÓN EXPRESA,

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939 - LIMA 10 • TELÉFONOS: 713-4305 / 714-1199 / 719-84280

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

HUMBERTO D. BARJA PONCE
VEDATARIO





EL PRESENTE ESTATUTO SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO, TANTO LAS ACCIONES DE LA CLASE "A" COMO LAS ACCIONES DE LA CLASE "B" CONFIEREN A SUS TITULARES IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN QUE SE ADMITA TRATAMIENTO DIFERENCIADO ENTRE UNAS Y OTRAS. LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA SEA SU CLASE, CONSTARÁN EN CERTIFICADOS, EN LOS QUE SE EXPRESARÁ OBLIGATORIAMENTE TODA LA INFORMACIÓN A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. DICHOS CERTIFICADOS DEBERÁN SER FIRMADOS POR DOS (2) DIRECTORES DE LA SOCIEDAD. LO SEÑALADO EN ESTE PÁRRAFO REGIRÁ TAMBIÉN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES, EN TODO LO QUE LES SEA APLICABLE. LAS ACCIONES PODRÁN TAMBIÉN REPRESENTARSE MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA PERMITIDA POR LA LEY.-----

ARTÍCULO SEXTO: LA TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN Y/O GRAVAMEN DE LAS ACCIONES QUEDA A LAS SIGUIENTES REGLAS: -----



ACCIONES CLASE "A": LAS ACCIONES CLASE "A" SON AQUELLAS IDENTIFICADAS COMO PARTICIPACIÓN MÍNIMA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. SALVO POR LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 6.1.1 Y 6.1.2, QUEDA EXPRESAMENTE RESTRINGIDA LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR, DISPONER O GRAVAR LAS ACCIONES DE LA CLASE "A" DURANTE TODO EL PLAZO DE LA CONCESIÓN. DICHA RESTRICCIÓN NO SERÁ APLICABLE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: -----



1 LUEGO DE TRANSCURRIDOS HASTA DOS (2) AÑOS POSTERIORES AL INICIO DE LA ETAPA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SIEMPRE QUE LAS MISMAS SEAN TRANSFERIDAS A OTRA PERSONA QUE ACREDITE LOS MISMOS REQUISITOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS SOLICITADOS POR LAS BASES PARA EL INTERESADO, REQUIRIÉNDOSE LA OPINIÓN PREVIA DE OSITRAN Y LA APROBACIÓN DEL CONCEDENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS CLÁUSULAS 3.5.B. (I) Y 14.15 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.-----



2 EL GRAVAMEN SOBRE LAS ACCIONES CON LA FINALIDAD DE OBTENER FINANCIAMIENTO SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN XI DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. EN CASO DE EJECUCIÓN, EL NUEVO SOCIO ESTRATÉGICO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL CONCEDENTE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 3.5.B.(I) DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.-----



ACCIONES CLASE "B": QUEDA RESTRINGIDA LA LIBRE TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE ACCIONES A FAVOR DE LAS OTRAS PERSONAS JURÍDICAS POSTORAS O DE LOS INTEGRANTES DE LOS OTROS CONSORCIOS QUE PRESENTARON OFERTAS ECONÓMICAS DURANTE EL CONCURSO, DURANTE DOS (2) AÑOS POSTERIORES AL INICIO DE LA ETAPA INTEGRAL. FINALIZADO DICHO PLAZO, LAS ACCIONES CLASE "B" PODRÁN SER LIBREMENTE TRANSFERIDAS, DISPUESTAS O GRAVADAS, CONTEMPLANDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN XIV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. LA RESTRICCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS REFERIDAS EN ESTE NUMERAL NO SUPLE EL AUMENTO DE CAPITAL POR APOORTE DE TERCEROS. LA LIMITACIÓN ANTES SEÑALADA COMPRENDE TAMBIÉN, LA TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE ACCIONES A FAVOR DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DE UN GRUPO ECONÓMICO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POSTORAS O CON LOS INTEGRANTES DE LOS CONSORCIOS QUE PRESENTARON OFERTAS ECONÓMICAS DURANTE EL CONCURSO, HASTA DOS (2) AÑOS POSTERIORES AL INICIO DE LA ETAPA INTEGRAL.-----



DICHO DE PREFERENCIA: SIN PERJUICIO DE LAS RESTRICCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 6.1 Y 6.2 PRECEDENTES, A PARTIR DEL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA



PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2025

HUMBERTO D. BARRA PONCE
FEDATARIO



Notaría TUCCIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado

SOCIEDAD, EL ACCIONISTA QUE DESEE TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO, PARTE O LA TOTALIDAD DE SUS ACCIONES O SU CERTIFICADO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, A PERSONA O PERSONAS QUE TENGAN O NO LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA, DEBERÁ CUMPLIR CON OFRECERLAS PREVIAMENTE A LOS DEMÁS ACCIONISTAS TITULARES DE ACCIONES DE LA CLASE CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE ÉSTOS PUEDAN EJERCER SU DERECHO DE PREFERENCIA. PARA TAL FIN, SE DEBERÁ OBSERVAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: =====

6.3.1 EL ACCIONISTA INTERESADO EN TRANSFERIR SUS ACCIONES DEBERÁ NOTIFICAR DICHA INTENCIÓN A LA SOCIEDAD MEDIANTE CARTA NOTARIAL DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL, INDICANDO EL NOMBRE DEL INTERESADO Y, SI ES PERSONA JURÍDICA, EL NOMBRE DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS, EL NÚMERO DE ACCIONES A TRANSFERIR, EL PRECIO ASIGNADO A LAS ACCIONES, EL PLAZO Y FORMA DE PAGO, ASÍ COMO LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EVENTUAL TRANSFERENCIA. =====

6.3.2 DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN ALUDIDA, EL GERENTE GENERAL NOTIFICARÁ DE LA MISMA A LOS DEMÁS ACCIONISTAS MEDIANTE CARTA NOTARIAL. =====

6.3.3 LOS DEMÁS ACCIONISTAS DISPONDRÁN DE UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS ÚTILES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN PARA DECIDIR SI EJERCEN O NO SU DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE. EN EL SUPUESTO QUE DECIDIERAN EJERCERLO, DEBERÁN COMUNICAR SU DECISIÓN DENTRO DEL PLAZO CITADO MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA Y POR LA VÍA NOTARIAL DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. =====

6.3.4 EL DERECHO DE PREFERENCIA SE EJERCERÁ SEGÚN SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

- a) EL DERECHO DE PREFERENCIA SE EJERCE EN POR LO MENOS DOS (2) RUEDAS. EN LA PRIMERA, EL ACCIONISTA TIENE DERECHO A ADQUIRIR LAS ACCIONES OFERTADAS A PRORRATA DE SU TENENCIA EN LA FECHA DE RECIBIDA LA COMUNICACIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6.3.1 PRECEDENTE. SI QUEDAN ACCIONES SIN ADQUIRIR, QUIENES HAN INTERVENIDO EN LA PRIMERA RUEDA PUEDEN ADQUIRIR, EN SEGUNDA RUEDA, LAS ACCIONES RESTANTES A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, CONSIDERANDO EN ELLA LAS ACCIONES QUE HUBIERAN ADQUIRIDO EN LA PRIMERA RUEDA. =====
- b) EL PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA, EN SEGUNDA RUEDA, NO SERÁ INFERIOR A TRES (3) DÍAS CALENDARIO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN QUE DEBERÁ DIRIGIR EL GERENTE GENERAL A LOS ACCIONISTAS QUE PARTICIPARON DE LA PRIMERA RUEDA. =====
- c) SE ENTENDERÁ, SIN ADMITIR PRUEBA EN CONTRARIO, QUE LOS ACCIONISTAS QUE NO SE PRONUNCIASEN EN LA FORMA Y EN EL PLAZO INDICADOS, HAN DECIDIDO NO EJERCER SU DERECHO DE PREFERENCIA Y, POR TANTO, NO ADQUIRIR LAS ACCIONES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OFERTADOS. =====
- d) SI NINGÚN ACCIONISTA DECIDE ADQUIRIR LAS ACCIONES O SI UNA PARTE DE LAS ACCIONES NO ES ADQUIRIDA POR LOS ACCIONISTAS EN EJERCICIO DE SU DERECHO DE PREFERENCIA, EL ENAJENANTE PUEDE PROCEDER A TRANSFERIR AL TERCERO INTERESADO TODAS LAS ACCIONES O LA PARTE REMANENTE DE ELLAS, SEGÚN SEA EL CASO, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: =====

- (1) EL PRECIO TRANSFERIDO AL TERCERO INTERESADO NO PODRÁ SER INFERIOR AL PRECIO MENCIONADO EN LA NOTIFICACIÓN ENVIADA A LOS OTROS ACCIONISTAS A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD; Y, =====

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939 - LIMA 10 • TELÉFONOS: 713-4305 / 714-1199 / 719-8428

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

HUMBERTO D. BARBA PONCE
FEDATARIO



(ii) LAS CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA NO PODRÁN SER MÁS FAVORABLES QUE LAS INDICADAS EN LA REFERIDA NOTIFICACIÓN.-----

e) SI NO SE PERFECCIONASE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO POSTERIOR A LA RENUNCIA TÁCITA O EXPRESA DE LOS ACCIONISTAS A EJERCER SU DERECHO DE PREFERENCIA, O SI DICHA TRANSFERENCIA SE DIERA A UN PRECIO DE VENTA INFERIOR O BAJO CONDICIONES MÁS FAVORABLES QUE AQUÉLLAS ORIGINALMENTE NOTIFICADAS A LOS DEMÁS ACCIONISTAS, LA EVENTUAL TRANSFERENCIA QUE SE CELEBRE CARECERÁ DE TODO EFECTO FRENTE A ÉSTOS Y A LA SOCIEDAD.-----

f) SI EL ENAJENANTE PERSISTIERA EN SU INTENCIÓN DE TRANSFERIR LAS ACCIONES EN CONDICIONES DIFERENTES A AQUÉLLAS ORIGINALMENTE OFERTADAS, DEBERÁ REALIZAR NUEVAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y DE OFERTA A LOS OTROS ACCIONISTAS DESCRITO EN LOS NUMERALES ANTERIORES.-----

g) EN EL CASO DE QUE NINGÚN ACCIONISTA MANIFIESTE SU VOLUNTAD DE EJERCER SU DERECHO DE PREFERENCIA, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR LAS ACCIONES O LA PARTE DE ELLAS QUE FALTE PARA COMPLETAR EL TOTAL, PROCEDIENDO CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. PARA ESTE EFECTO TENDRÁ UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO INMEDIATAMENTE POSTERIORES AL PLAZO OTORGADO A LOS SOCIOS, PARA MANIFESTAR AL ACCIONISTA O ACCIONISTAS ENAJENANTES SU INTENCIÓN DE ADQUIRIR LAS ACCIONES O PARTE DE ELLAS, DEBIENDO PAGAR EL PRECIO DE VENTA EN UN PLAZO IMPRORRIGABLE DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE EXPIRA EL PLAZO PARA EL EJERCICIO DE SU OPCIÓN DE COMPRA.-----

SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO, TODO ADQUIRENTE DIFERENTE A LA PROPIA SOCIEDAD, SEA UN ACCIONISTA, UNA EMPRESA AFILIADA A CUALQUIER ACCIONISTA O, GENERAL, CUALQUIER TERCERO, EN FORMA SIMULTÁNEA CON LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES, DEBERÁ COMPROMETERSE A ASUMIR TODAS LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EN LOS PACTOS ENTRE ACCIONISTAS Y DEMÁS ACUERDOS RELACIONADOS QUE ESTE ÚLTIMO HUBIERA SUSCRITO, ASÍ COMO A RESPETAR TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, SUSCRIBIENDO LAS ADENDAS O DOCUMENTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES Y A LA DESCRIPCIÓN DEL ASIENTO DE TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTE EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES.-----

EL DERECHO DE PREFERENCIA REGULADO EN EL PRESENTE ACÁPITE NO PODRÁ SER EJERCIDO Y, POR TANTO, LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACÁPITE NO SERÁ APLICABLE, EN EL CASO DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES A UNA SOCIEDAD AFILIADA A UN ACCIONISTA ENAJENANTE, SIEMPRE QUE EL ACCIONISTA ENAJENANTE NOTIFIQUE ANTES DE DICHA DECISIÓN A LOS DEMÁS ACCIONISTAS. ESTA NOTIFICACIÓN DEBERÁ SER ESCRITA Y DEBERÁ TRAMITARSE A TRAVÉS DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTIENDE POR "AFILIADA" A CUALQUIER SOCIEDAD O SOCIEDAD CONTROLADA POR EL ACCIONISTA O QUE CONTROLE EL ACCIONISTA O QUE ESTÉ CONTROLADA POR UNA SOCIEDAD O ENTIDAD QUE CONTROLE TAMBIÉN A UN ACCIONISTA. POR "CONTROL" SE ENTENDERÁ EL HECHO DE SER TITULAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE MÁS DEL 50% DEL CAPITAL SOCIAL CON DERECHO A VOTO DE LA ENTIDAD CONTROLADA O TENER EL DERECHO DE NOMBRAR A LA MAYORÍA DEL CONJUNTO DEL CONJUNTO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN U ORGANISMO EQUIVALENTE, SEGÚN EL TIPO

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2025

HUMBERTO D. SANCIA PONCE
FEDATARIO



Notaría TUCCIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado

DE SOCIEDAD QUE SE TRATE.-----
INDEPENDIENTEMENTE DEL DERECHO DE PREFERENCIA REGULADO EN EL PRESENTE ACÁPITE, DURANTE EL PLAZO DE CINCO (5) AÑOS DESDE LA FECHA DE SU CONSTITUCIÓN, LA SOCIEDAD PODRÁ Oponerse A CUALQUIER TRANSFERENCIA DE ACCIONES, BASTANDO PARA ELLO EL ACUERDO EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO, SIEMPRE QUE EXISTAN RAZONES SERIAS, JUSTIFICADAS Y SÓLIDAS PARA QUE SUSTENTEN DICHA OPOSICIÓN. ENTRE LAS RAZONES QUE PODRÍAN JUSTIFICAR ESTA LIMITACIÓN POR LA SOCIEDAD A LA LIBRE TRANSFERENCIA DE ACCIONES SE ENCUENTRAN: LA INSUFICIENCIA DE CAPACIDAD FINANCIERA DEL EVENTUAL ADQUIRENTE Y LA EXISTENCIA DE INTERESES OPUESTOS CON LOS DE LA SOCIEDAD, ENTRE OTROS.-----
EL DERECHO DE PREFERENCIA MATERIA DEL PRESENTE ACÁPITE PUEDE SER OBJETO DE RENUNCIA VOLUNTARIA, LA MISMA QUE DEBERÁ NOTIFICARSE POR ESCRITO A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER -----

ARTÍCULO SÉTIMO: LA CREACIÓN DE ACCIONES SE ANOTARÁ EN UNA MATRÍCULA DE ACCIONES CUANDO CORRESPONDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. IGUALMENTE SE ANOTARÁ EN DICHA MATRÍCULA LA EMISIÓN DE ACCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DE LA MENCIONADA LEY, SEA QUE ESTÉN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS.-----

EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES SE ANOTARÁN TAMBIÉN LAS TRANSFERENCIAS, LOS CANJES Y DESDOBLAMIENTOS DE ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS Y GRAVÁMENES SOBRE ÉSTAS, LAS LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS; CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR FRENTE A LA SOCIEDAD Y A LOS TERCEROS LAS SITUACIONES QUE PUDIERAN AFECTAR LAS ACCIONES, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.-----

LA TRANSFERENCIA SE ANOTARÁ EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES MEDIANTE ACTA QUE SERÁ FIRMADA POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO Y POR DOS (2) DIRECTORES DE LA SOCIEDAD. ANTE LA INASISTENCIA DEL CEDENTE O DEL CESIONARIO, Y A LA VISTA DE UN DOCUMENTO QUE ACREDITE FENACIENTEMENTE LA CESIÓN, EL ASIENTO SERÁ FIRMADO POR DOS (2) DIRECTORES DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PROCEDERÁ A EXPEDIR NUEVOS CERTIFICADOS POR LAS ACCIONES QUE HAYAN SIDO MATERIA DE LA TRANSFERENCIA, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO QUINTO PRECEDENTE.-----

EN EL CASO DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA, SERÁ DE APLICACIÓN TAMBIÉN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.-----

ARTÍCULO OCTAVO: LAS ACCIONES SON INDIVISIBLES, AUNQUE LA PROPIEDAD DE ALGUNAS DE ELLAS RECAIGA SOBRE VARIAS PERSONAS, EN CALIDAD DE COPROPIETARIOS. SI ASÍ FUERA, LOS COPROPIETARIOS DEBERÁN DESIGNAR A UNA SOLA PERSONA PARA QUE EJERZA LOS DERECHOS DE ACCIONISTA. DICHA DESIGNACIÓN SE EFECTUARÁ MEDIANTE CARTA LEGALIZADA NOTARIALMENTE, SUSCRITA POR COPROPIETARIOS QUE REPRESENTEN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS DERECHOS Y ACCIONES SOBRE LAS ACCIONES EN COPROPIEDAD. NO OBSTANTE ELLO, LOS COPROPIETARIOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA SOCIEDAD DE CUANTAS OBLIGACIONES DERIVEN DE LA CALIDAD DE ACCIONISTAS. LA SOCIEDAD REPUTARÁ PROPIETARIO DE LA ACCIÓN A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES.-----

ARTÍCULO NOVENO: CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SALVO EN EL CASO DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, EN EL QUE SE APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO DEL PRESENTE ESTATUTO.-----

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939 - LIMA 10 • TELÉFONOS: 713-4305 / 714-1199 / 719-8428

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2025

HUMBERTO D. BARÚA PONCE
FEDATARIO





NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PODRÁ ACORDAR LA CREACIÓN DE DIVERSAS CLASES DE ACCIONES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, PUDIENDO INCLUSO ESTABLECER LA CREACIÓN DE ACCIONES CON DERECHOS PREFERENTES O ACCIONES SIN DERECHO A VOTO. SIN PERJUICIO DE ELLO, LAS ACCIONES "CLASE A" IDENTIFICADAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN COMO PARTICIPACIÓN MÍNIMA SIEMPRE TENDRÁN DERECHO A VOTO.-----

ARTÍCULO DÉCIMO: CADA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR TODOS LOS DERECHOS QUE CONTEMPLAN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, TAL COMO ÉSTE PUEDA SER MODIFICADO PARA ESTABLECER LA CREACIÓN DE DIVERSAS CLASES DE ACCIONES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.-----

LA POSESIÓN DE UNA ACCIÓN IMPLICA LA SUMISIÓN ABSOLUTA A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO Y A TODOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL DIRECTORIO Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONFORME A ÉL, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN O SEPARACIÓN QUE LA LEY OTORGA AL ACCIONISTA.-----
LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, EN SU CALIDAD DE TALES, DEBERÁN VELAR POR EL INTERÉS SOCIAL, LOS INTERESES Y LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD.-----

TÍTULO TERCERO -----

DISPOSICIONES GENERALES DE ACCIONISTAS -----

ARTÍCULO UNDÉCIMO: LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE REALIZARÁN EN EL LUGAR, FECHA Y HORA QUE SE INDIQUE EN LA CONVOCATORIA QUE PARA EL EFECTO REALICE EL DIRECTORIO. LA JUNTA GENERAL PODRÁ CELEBRARSE EN LUGARES DISTINTOS AL LUGAR SOCIAL, BIEN SEA EN OTRO LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTRANJERO. A FALTA DE INDICACIÓN EXPRESA, LA JUNTA SE REALIZARÁ EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL. EN LAS JUNTAS, SÓLO SE PODRÁN TRATAR LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL AVISO DE CONVOCATORIA, SALVO LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY.-----

LA JUNTA GENERAL PODRÁ REALIZAR SESIONES NO PRESENCIALES, CON LA MISMA VALIDEZ QUE LAS SESIONES PRESENCIALES, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS U OTROS DE FORMA SIMILAR, QUE GARANTICEN LA IDENTIFICACIÓN, COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE VOZ Y VOTO DE LOS ACCIONISTAS, ASÍ COMO EL CORRECTO DESARROLLO DE LA REUNIÓN, SIENDO SU CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O DE LA JUNTA, SEGÚN CORRESPONDA.

SE REALIZARÁ UNA JUNTA GENERAL CUANDO MENOS UNA (1) VEZ AL AÑO (JUNTA ANUAL), DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANTERIOR, EN LA QUE OBLIGATORIAMENTE LOS ACCIONISTAS SE REUNIRÁN SOBRE LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO DUODÉCIMO.

EL DIRECTORIO PODRÁ CONVOCAR A OTRAS SESIONES DE JUNTA GENERAL EN EL CURSO DE EJERCICIO, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO PARA EL INTERÉS SOCIAL.-----

EL DIRECTORIO ESTARÁ OBLIGADO A CONVOCAR A JUNTA GENERAL CUANDO ASÍ LO EXIGAN, POR CARTA NOTARIAL CON LOS REQUISITOS DE LEY, ACCIONISTAS QUE TENGAN POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD. EL DIRECTORIO DEBE PUBLICAR EL AVISO DE CONVOCATORIA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA QUE DEBERÁ INDICAR LOS ASUNTOS QUE LOS SOLICITANTES PROPONGAN TRATAR. LA JUNTA DEBERÁ SER CONVOCADA PARA QUE SE REALICE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA.-----

ARTÍCULO DUODÉCIMO: COMPETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: -----
LA OBLIGATORIA ANUAL: LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ CUANDO MENOS UNA (1) VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MARZO 2025

HUMBERTO D. BARRA PONCE
FEDATARIO



Notaría TUCCIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado

EJERCICIO ECONÓMICO. DICHA JUNTA TENDRÁ POR OBJETO: =====

- 1) PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO ANTERIOR.-----
- 2) RESOLVER SOBRE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE.-----
- 3) ELEGIR CUANDO CORRESPONDA A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FIJAR SU REMUNERACIÓN.-----
- 4) ELEGIR CUANDO CORRESPONDA AL GERENTE GENERAL.-----
- 5) DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA DESIGNACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA.-----
- 6) RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y EN CUALQUIER OTRO ASUNTO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA, QUE REQUIERA EL INTERÉS SOCIAL.-----

B) OTRAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ASIMISMO, COMPETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: =====

- 1) ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN.-----
- 2) MODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL.-----
- 3) AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL.-----
- 4) EMITIR OBLIGACIONES CON LOS REQUISITOS Y DENTRO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LEY.-----
- 5) ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS FIJOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD. PARA ESTOS EFECTOS SE PRESUME QUE CONSTITUYEN UNA MISMA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN AQUELLAS QUE SE PERFECCIONEN POR MEDIO DE UNO O MÁS ACTOS RELATIVOS A CUALQUIER BIEN DE LA SOCIEDAD, DURANTE CUALQUIER PERIODO DE DOCE (12) MESES CONSECUTIVOS.-----
- 6) LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SU PROPIA EMISIÓN, EN LA MEDIDA QUE ELLO ESTÉ PERMITIDO POR LEY.-----
- 7) REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y EL GERENTE GENERAL Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES.-----
- 8) DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS ESPECIALES.-----
- 9) DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA FACULTAD DE ACORDAR EL REPARTO DE UTILIDADES DE DIVIDENDOS A CUENTA.-----

ARTICULO DECIMOTERCERO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBE SER CONVOCADA POR EL DIRECTORIO MEDIANTE AVISO QUE CONTENGA LA INDICACIÓN DEL LUGAR, DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO LOS ASUNTOS A TRATAR. EL AVISO DEBE PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LIMA Y CALLAO, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS AL DE LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACIÓN, TRATÁNDOSE DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL. EN LOS DEMÁS CASOS, LA ANTICIPACIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ NO MENOR DE CINCO (5) DÍAS.-----

LAS SESIONES NO PRESENCIALES PODRÁN SER CONVOCADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS U OTROS DE NATURALEZA SIMILAR QUE PERMITAN LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN O A TRAVÉS DE LOS DEMÁS MECANISMOS PREVISTOS EN LA LEY.-----
PUEDE HACERSE CONSTAR EN LOS AVISOS LA FECHA EN QUE, SI PROCEDIERA, SE REUNIRÁ LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA. DICHA SEGUNDA REUNIÓN DEBE CELEBRARSE NO MENOS DE TRES (3) NI MÁS DE DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS DE LA PRIMERA -----
SI LA JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA, NO SE CELEBRARA EN PRIMERA CONVOCATORIA, NI SE HUBIERA PREVISTO EN EL AVISO LA FECHA DE LA SEGUNDA, ÉSTA

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939 - LIMA 10 - TELÉFONOS 713-4305 / 714-1199 / 719-8428

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2025

HUMBERTO D. BARRA PONCE
FEDATARIO





DEBERÁ SER ANUNCIADA CON LOS MISMOS REQUISITOS DE PUBLICIDAD QUE LA PRIMERA, Y CON LA INDICACIÓN DE QUE SE TRATA DE SEGUNDA CONVOCATORIA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA Y, POR LO MENOS, CON TRES (3) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA SEGUNDA REUNIÓN.-----

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA DE ACCIONISTAS SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE ESTÉN PRESENTES ACCIONISTAS O SUS APODERADOS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR.-----

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: PODRÁN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EJERCER SUS DERECHOS, LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO QUE FIGUREN A SU NOMBRE EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE (2) DÍAS AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.-----

DE NO PODER CONCURRIR PERSONALMENTE, TODO ACCIONISTA QUE TENGA DERECHO A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ HACERSE REPRESENTAR POR CUALQUIER PERSONA, SEA O NO ACCIONISTA, DIRECTOR O GERENTE, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ UN PODER POR ESCRITO PARA CADA JUNTA, SALVO CUANDO EXISTA PODER OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA PARA ESTE EFECTO. LOS PODERES DEBEN SER PRESENTADOS ANTE LA SOCIEDAD CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE VEINTICUATRO (24) HORAS ANTES DE LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ADICIONALMENTE, SE PODRÁ INVITAR A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON VOZ, Y SIN VOTO, A LOS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DEMÁS PERSONAS QUE PUEDAN PRESENTAR INTERÉS EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE TENGAN INTERÉS EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES, SALVO QUE LA PROPIA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DETERMINE ALGO DISTINTO.-----

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: EL QUÓRUM SE COMPUTARÁ Y ESTABLECERÁ AL INICIO DE LA PRIMERA JUNTA GENERAL QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE CUANDO SE ENCUENTRE REPRESENTADO, AL MENOS, EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERÁ SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.-----

ARTÍCULO DECIMOSÉTIMO: PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO SE TRATE DE LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN LOS INCISOS 1) AL 5) Y 9) DEL ARTÍCULO B, DEL ARTÍCULO DUODÉCIMO DEL PRESENTE ESTATUTO, ES NECESARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO MENOS, LA CONCURRENCIA DE DOS TERCIOS (2/3) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ QUE CONCURRAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS, TRES QUINTOS (3/5) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.-----

LA ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO DEBA HACERSE EN CUMPLIMIENTO DE UNA DECISIÓN LEGAL IMPERATIVA, NO SE REQUERIRÁ EL QUÓRUM NI LA MAYORÍA PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.-----

EN TODO CASO, PODRÁ LLEVARSE A CABO LA JUNTA GENERAL CUANDO LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ELLA PERTENEZCAN A UN SOLO TITULAR.-----

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PODRÁ ACORDAR LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA DISOLUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, DESDE LA FECHA DE CIERRE Y HASTA DOS (2) AÑOS POSTERIORES AL INICIO DE LA ETAPA



PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 Mayo 2025

HUMBERTO LARÚA PONCE
FEDATARIO

Notaría TUCCIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado

INTEGRAL. LUEGO DEL PLAZO SEÑALADO, LA ADOPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ACUERDO DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN REQUERIRÁ LA OPINIÓN DEL OSITRAN Y LA AUTORIZACIÓN DEL CONCEDENTE, SALVO EN CASO DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN. PARA EL EFECTO, LA SOCIEDAD DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL CONCEDENTE, CON COPIA AL OSITRAN, EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL QUE CORRESPONDA. LA OPINIÓN PREVIA DEL OSITRAN DEBERÁ SER EMITIDA EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDO EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL. UNA VEZ RECIBIDA LA OPINIÓN PREVIA DEL OSITRAN O VENCIDO DEL PLAZO PARA EMITIRLA, EL CONCEDENTE DEBERÁ PRONUNCIARSE RESPECTO AL PROYECTO DE ACUERDO EN EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS. SI EL CONCEDENTE NO SE PRONUNCIASE EN EL PLAZO ESTABLECIDO, DICHO PROYECTO DE ACUERDO SE ENTENDERÁ DENEGADO Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PODRÁ APROBARLO, SIN PERJUICIO DE QUE LA SOCIEDAD PUEDA REITERAR EL PEDIDO ANTE EL CONCEDENTE.-----

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO PRESIDE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; EN AUSENCIA DE ÉSTE LA PRESIDE LA PERSONA QUE DESIGNE LA MISMA JUNTA. EL GERENTE GENERAL ACTÚA COMO SECRETARIO DE LA JUNTA; EN SU DEFECTO, LO HACE LA PERSONA, QUE DESIGNE LA JUNTA.-----

ARTÍCULO DECIMONOVENO: A SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO SE APLAZARÁ LA JUNTA POR UNA SOLA VEZ POR NO MENOS DE TRES (3) NI MÁS DE CINCO (5) DÍAS, Y SIN NECESIDAD DE UNA NUEVA CONVOCATORIA, PARA DELIBERAR Y VOTAR LOS ASUNTOS SOBRE LOS QUE LOS ACCIONISTAS SOLICITANTES NO SE CONSIDEREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS.-----

CUALQUIERA SEA EL NÚMERO DE REUNIONES EN QUE EVENTUALMENTE SE DIVIDA UNA JUNTA, SE LA CONSIDERA COMO UNA SOLA, Y SE LEVANTARÁ UN ACTA ÚNICA.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ANTES DE LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SE FORMULA LA LISTA DE ASISTENTES, EXPRESANDO EL CARÁCTER O REPRESENTACIÓN DE CADA UNO Y EL NÚMERO DE ACCIONES PROPIAS O AJENAS CON QUE CONCURRAN. AL FINAL DE LA LECTURA DE LA LISTA, SE DETERMINARÁ EL NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADO Y SU PORCENTAJE RESPECTO DEL TOTAL DE DICHAS ACCIONES.-----

LAS ACCIONES RESPECTO A LAS CUALES NO PUEDE EJERCITARSE EL DERECHO DE VOTO SON COMPUTABLES PARA ESTABLECER EL QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERO NO PARA ESTABLECER LA MAYORÍA EN LAS VOTACIONES.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA, DEBERÁN CONSTAR EN ACTAS QUE EXPRESEN UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA REUNIÓN. LAS ACTAS PUEDEN ASENTARSE EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO LEGALIZADO CONFORME A LEY, EN HOJAS SUELTAS, O EN CUALQUIER OTRA FORMA PREVISTA POR LA LEY.-----

CUANDO EL ACTA ES APROBADA EN LA MISMA JUNTA, ELLA DEBE CONTENER CONSTANCIA DE DICHA APROBACIÓN Y SER FIRMADA, CUANDO MENOS, POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA DESIGNADO AL EFECTO. CUANDO EL ACTA NO SE APRUEBA EN LA MISMA JUNTA, SE DESIGNARÁ A NO MENOS DE DOS ACCIONISTAS PARA QUE, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, LA REVISEN Y APRUEBEN.-----

TRATÁNDOSE DE JUNTAS GENERALES UNIVERSALES ES OBLIGATORIA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA POR TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A ELLAS, SALVO QUE HAYAN FIRMADO LA LISTA DE ASISTENTES Y EN ELLA ESTUVIEREN CONSIGNADOS EL NÚMERO DE ACCIONES DEL QUE SON TITULARES Y LOS DIVERSOS ASUNTOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA. EN ESTE CASO, BASTA QUE SEA FIRMADA POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA.-----

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939, LIMA 10 • TELÉFONOS 713-4305 / 714-1199 / 719-8428

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com

20 MAYO 2025

HUMBERTO D. BARJA PONCE
FEDATARIO





DESIGNADO AL EFECTO Y LA LISTA DE ASISTENTES SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE E INSEPARABLE DEL ACTA.-----

LAS ACTAS DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES DEBERÁN ESTAR FIRMADAS POR ESCRITO, DIGITALMENTE O A TRAVÉS DE SISTEMAS DE FIRMAS ELECTRÓNICAS POR QUIENES ESTÁN OBLIGADOS CONFORME A LEY O SU ESTATUTO, E INSERTADAS EN EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE. ESTAS PODRÁN ESTAR ALMACENADAS, ADICIONALMENTE, EN MEDIOS ELECTRÓNICOS U OTROS DE NATURALEZA SIMILAR QUE GARANTICEN LA CONSERVACIÓN DEL SOPORTE, ASÍ COMO LA AUTENTICIDAD Y LEGITIMIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.-----

TÍTULO CUARTO -----
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTÁ A CARGO DEL DIRECTORIO Y DE UNO O MÁS GERENTES.-----

EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES, GERENTES Y DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERÁN VELAR POR EL BENEFICIO, LOS INTERESES Y LA SALUD DE LA SOCIEDAD.-----

PRIMERO -----
DIRECTORIO -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SEGÚN LO ACUERDE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO ESTARÁ COMPUESTO DE TRES (3) A CINCO (5) MIEMBROS, LOS CUALES DEBERÁN NECESARIAMENTE PERSONAS NATURALES. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA PARA SER

MIEMBRO DEL DIRECTORIO.-----
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS DIRECTORES SUPLENTE, O UNO O MÁS DIRECTORES ALTERNOS POR CADA DIRECTOR TITULAR.-----

LOS DIRECTORES SERÁN ELEGIDOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DEL VOTO ACUMULATIVO. PARA ESTE EFECTO, CADA ACCIÓN DA DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBAN ELEGIRSE. CADA ACCIONISTA PODRÁ ACUMULAR SUS VOTOS EN FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O REPARTIRLOS ENTRE VARIAS. SERÁN PROCLAMADOS DIRECTORES, QUIENES AL FINAL DE LA ELECCIÓN, OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS EN SU FAVOR, SIGUIENDO EL ORDEN

DE SU NOMBRAMIENTO.-----
(2) O MÁS PERSONAS OBTIENEN IGUAL NÚMERO DE VOTOS Y NO PUEDEN TODAS ELLAS FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO, POR NO PERMITIRLO EL NÚMERO FIJADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE DECIDIRÁ POR SORTEO CUÁL O CUALES DE ELLAS

DEBERÁN SER LOS DIRECTORES.-----
EN LA APLICACIÓN LA FORMA DE ELECCIÓN INDICADA EN ESTE ARTÍCULO CUANDO LOS DIRECTORES SEAN ELEGIDOS POR UNANIMIDAD.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LOS DIRECTORES SERÁN ELEGIDOS POR UN PERÍODO DE (2) AÑOS. SIN EMBARGO, MIENTRAS NO SE REALICE UNA NUEVA ELECCIÓN CONTINUARÁN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS. LOS DIRECTORES PODRÁN SER REELEGIDOS.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ EN CUALQUIER LUGAR CADA VEZ QUE LO CONVOQUE SU PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, O LO SOLICITE CUALQUIER MIEMBRO DEL DIRECTORIO O EL GERENTE GENERAL.-----

EL DIRECTORIO PODRÁ REUNIRSE EN SESIONES NO PRESENCIALES QUE SE REALICEN A CABO A TRAVÉS DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRÓNICOS O DE OTRA NATURALEZA, QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN DE LOS DIRECTORES O SUS REPRESENTANTES, Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS.-----

LA CONVOCATORIA A SESIÓN PRESENCIAL O NO PRESENCIAL SE EFECTUARÁ MEDIANTE CABLE, FACSIMIL, CORREO ELECTRÓNICO, O CUALQUIER OTRO MEDIO ESCRITO DE COMUNICACIÓN Y CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES A LA FECHA SEÑALADA PARA LA SESIÓN.-----

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2025

HUMBERTO D. BARÚA PONCE
FEDATARIO



Notaría TUCCIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado

EN TODO CASO, DEBERÁ EXPRESARSE CLARAMENTE EN LA COMUNICACIÓN, EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATARSE EN ELLA, EMPERO, CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD.-----

NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, LA SESIÓN PRESENCIAL O NO PRESENCIAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA SIEMPRE QUE SE REÚNAN TODOS LOS DIRECTORES Y ÉSTOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE HAYA DE TRATAR.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PARA QUE EL DIRECTORIO FUNCIONE VÁLIDAMENTE, ES NECESARIO QUE PARTICIPEN EN LA SESIÓN AL MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS O, EN EL CASO QUE EL NÚMERO DE DIRECTORES FUESE IMPAR, EL NÚMERO ENTERO INMEDIATAMENTE SUPERIOR QUE RESULTE DE DICHA OPERACIÓN.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO: EN EL DIRECTORIO, CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO. LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES. LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEBEN SER CONSIGNADOS EN UN ACTA.-----

LAS ACTAS NO PRESENCIALES DEBERÁN ESTAR FIRMADAS POR ESCRITO, DIGITALMENTE O A TRAVÉS DE SISTEMAS DE FIRMAS ELECTRÓNICAS, POR QUIENES ESTÁN OBLIGADOS CONFORME A LA LEY O ESTE ESTATUTO, E INSERTADAS EN EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE. ESTAS PODRÁN ESTAR ALMACENADAS, ADICIONALMENTE, EN MEDIOS ELECTRÓNICOS U OTROS DE NATURALEZA SIMILAR QUE GARANTICEN LA CONSERVACIÓN DEL SOPORTE, ASÍ COMO LA AUTENTICIDAD Y LEGITIMIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EL CARGO DE DIRECTOR VACA POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCIÓN O POR INCURRIR EL DIRECTOR EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES: -----

- 1) POR TENER PLEITO PENDIENTE CON LA SOCIEDAD.-----
- 2) POR SER DECLARADO EN QUIEBRA.-----
- 3) POR ENFERMEDAD, INCAPACIDAD CIVIL U OTRA CAUSA QUE LE IMPIDA DEFINITIVAMENTE EJERCER SUS FUNCIONES.-----
- 4) POR ASUMIR CARGOS CUYAS FUNCIONES CONLLEVEN LA PROHIBICIÓN DE EJERCER EL COMERCIO.-----
- 5) POR ASUMIR FUNCIÓN O EMPLEO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE TENGA RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.-----
- 6) POR ADQUIRIR LA CALIDAD DE SOCIO, DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE OTRA SOCIEDAD QUE TENGA INTERESES OPUESTOS A LOS DE LA SOCIEDAD.-----
- 7) POR TENER INTERESES PERSONALES QUE TENGAN OPOSICIÓN PERMANENTE CON LOS DE LA SOCIEDAD.-----
- 8) POR ACORDARLO ASÍ LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----

EL DIRECTOR INCURSO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1) AL 7) DEBERÁ PRESENTAR INMEDIATAMENTE SU RENUNCIA, SIENDO RESPONSABLE POR LOS DAÑOS QUE OCASIONE POR NO PRESENTAR SU RENUNCIA EN TALES SUPUESTOS. EN TODO CASO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ REMOVER DEL CARGO A DIRECTOR INCURSO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES ANTES INDICADAS.-----

EN CASO DE VACANCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE ALGÚN DIRECTOR Y SI LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO HUBIERA DESIGNADO A SU REEMPLAZO, EL DIRECTORIO DESIGNARÁ A QUIEN DEBE REEMPLAZARLO INTERINAMENTE, DESIGNACIÓN QUE SUBSISTIRÁ HASTA LA ELECCIÓN DEL SIGUIENTE DIRECTORIO, SALVO ACUERDO DISTINTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EL DIRECTORIO TIENE TODAS LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y DE REPRESENTACIÓN LEGAL NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENTRO

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939 - LIMA 10 • TELÉFONOS 713-4305 / 714-1199 / 719-8428 20 MAYO 2025

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

HUMBERTO D. BARBA PONCE
FEDATARIO





DE SU OBJETO, CON LA SOLA EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O ESTE ESTATUTO ATRIBUYAN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----
POR LO TANTO, SIN QUE ESTA ENUMERACIÓN SEA RESTRICTIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA, EL DIRECTORIO TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES: -----

- 1) ORGANIZAR Y DIRIGIR LA SOCIEDAD.-----
- 2) FIJAR LOS GASTOS GENERALES Y DE ADMINISTRACIÓN.-----
- 3) EXCEPTO POR LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DEL GERENTE GENERAL, NOMBRAR Y DESTITUIR A LOS DEMÁS GERENTES Y DEMÁS EMPLEADOS, FIJANDO SUS SUELDOS Y RECOMPENSAS Y DETERMINADO SU JERARQUÍA.-----
- 4) CELEBRAR CONTRATOS Y COMPROMISOS DE TODA NATURALEZA; COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, GRAVAR O ENAJENAR BAJO CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ARRENDAR, SUBARRENDAR, ACTIVA O PASIVAMENTE, TODA CLASE DE PROPIEDADES; PRESTAR Y RETIRAR FIANZAS Y AVALES; Y, EN GENERAL, HACER TODO CUANTO ESTIME NECESARIO O CONVENIENTE EN ORDEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SOCIALES.-----

- 5) NOMBRAR A LOS ASESORES, COMISIONADOS Y BANQUEROS DE QUE HAYA DE SERVIRSE LA SOCIEDAD.-----
- 6) SOLICITAR Y OBTENER CUALQUIER OTRA CLASE DE SIGNOS DISTINTIVOS, PATENTES, MARCAS DE FÁBRICA Y PRIVILEGIOS O ADQUIRIR LAS YA OTORGADAS A OTRAS SOCIEDADES.-----

- 7) OTORGAR TODO TIPO DE PODERES PARA FINES ESPECÍFICOS, LOS CUALES NO PODRÁN SER DELEGADOS O DELEGADOS A TERCEROS Y REVOCAR LOS MISMOS.-----
- 8) ABRIR Y VERIFICAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE ESTIME CONVENIENTES; NEGOCIAR O CONTRAER PRÉSTAMOS, DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DE RETRO ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CON O SIN GARANTÍA; ABRIR, CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS A PLAZOS, CUENTAS ESPECIALES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CUENTAS EN BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERA; REALIZAR IMPOSICIONES; GIRAR, SOBREGIRAR Y CANCELAR DINERO DE ELLAS; ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD.-----
- 9) ACEPTAR, ENDOSAR, PAGAR, DESCONTAR, NEGOCIAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CARTAS DE CRÉDITO Y CARTAS-ÓRDENES, CHEQUES Y OTROS TÍTULOS VALORES Y REALIZAR TODA CASE DE OPERACIONES BANCARIAS.-----

- 10) COMPRAR, VENDER Y TRANSFORMAR PRODUCTOS.-----
- 11) ABRIR CAJAS DE SEGURIDAD Y DISPONER DE SU CONTENIDO.-----
- 12) CON EXCEPCIÓN DE LAS FACULTADES QUE CONFORME A LEY SON INDELEGABLES, DELEGAR TODAS O CUALESQUIERA DE SUS FACULTADES EN UNO O MÁS DIRECTORES, O EN EL GERENTE GENERAL, O EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O EN PERSONAS EXTRAÑAS A ÉSTA, OTORGÁNDOLES AL EFECTO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS Y SEÑALANDO SUS FACULTADES.-----

- 13) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS ASOCIATIVOS, CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, DE SUMINISTRO, COMODATO, DEPÓSITO, MUTUO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS CONTRATOS, SEAN DENOMINADOS O INNOMINADOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.-----

- 14) REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO.-----
- 15) REVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-----

- 16) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUALQUIER MODIFICACIÓN AL ESTATUTO.-----
- 17) ELABORAR LA MEMORIA DE LA GESTIÓN SOCIAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2025

HUMBERTO D. BARRA PONCE
FEDATARIO



Notaría TUCCIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado

- PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES; Y SOMETERLOS ANUALMENTE, A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ESTA ATRIBUCIÓN ES INDELEGABLE.-----
- 18) PROPONER LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A CUENTA Y EL REPARTO DE DIVIDENDOS EN GENERAL, CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU DISTRIBUCIÓN.-----
- 19) APROBAR DEL PRESUPUESTO Y DEL PLAN DE NEGOCIOS DE CADA AÑO Y CUALQUIER MODIFICACIÓN O DESVIACIÓN SUSTANCIAL DE LOS MISMOS.-----
- 20) ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS, AGENCIAS, PLANTAS DE PRODUCCIÓN, CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, DEPÓSITOS Y DEMÁS DEPENDENCIAS ANÁLOGAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS Y EL EXTRANJERO.-----

QUEDA ESTABLECIDO QUE LA CELEBRACIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE CUALQUIER CONTRATO CON CUALESQUIERA DE SUS ACCIONISTAS, FUNDADORES, SUBSIDIARIAS, EMPRESAS VINCULADAS O QUE PERTENEZCAN AL MISMO GRUPO ECONÓMICO, DEBERÁ SER APROBADA POR EL DIRECTORIO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO SEXTO Y VIGÉSIMO SÉTIMO PRECEDENTES.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO LO HAYA ELEGIDO, EL DIRECTORIO ELEGIRÁ A SU PRESIDENTE Y A SU VICEPRESIDENTE, ELEGIRÁ TAMBIÉN A SU SECRETARIO, QUIEN NO REQUERIRÁ SER DIRECTOR.-----

EN LOS CASOS DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO LO SUSTITUIRÁ EN TODAS SUS FUNCIONES EL VICEPRESIDENTE, Y EN DEFECTO DE ÉSTE, EL DIRECTOR QUE DESIGNE EL PROPIO DIRECTORIO. EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO LO SUSTITUIRÁ EN TODAS SUS FUNCIONES EL VICEPRESIDENTE, Y EN DEFECTO DE ÉSTE, EL DIRECTOR QUE DESIGNE EL DIRECTORIO POR MAYORÍA.-----

CAPÍTULO SEGUNDO

GERENCIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SALVO EL PRIMERO, QUE ES DESIGNADO EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL. PARA SER GERENTE NO ES NECESARIO SER ACCIONISTA.-----

LA DURACIÓN DEL CARGO DEL GERENTE GENERAL ES INDEFINIDA PUDIENDO EL GERENTE GENERAL SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEMÁS GERENTES POR EL DIRECTORIO. EN CASO DE AUSENCIA O DE IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL O DE LOS DEMÁS GERENTES, ÉSTOS SERÁN REEMPLAZADOS POR LAS PERSONAS QUE DESIGNE EL DIRECTORIO -----

LA SOCIEDAD PODRÁ TENER MÁS GERENTES ADEMÁS DEL GERENTE GENERAL, SEGÚN LO DECIDA EL DIRECTORIO.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL ES EL EJECUTOR DE LAS DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA GENERAL, ESTANDO FACULTADO PARA ORGANIZAR Y REALIZAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN ORDINARIA DE LA SOCIEDAD.-----

SIN PERJUICIO DE LOS PODERES QUE EN CADA CASO OTORQUE EL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL EN FAVOR DEL GERENTE GENERAL, AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO O EN ACTO POSTERIOR, LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DE ESTE FUNCIONARIO SON LAS SIGUIENTES:

- A. EL GERENTE GENERAL, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE, PODRÁ: -----
1. DIRIGIR OPERACIONES DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON EL ESTATUTO Y CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO.-----
 2. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL -----
 3. OTORGAR CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS LIBROS Y ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD.-----
 4. SUSCRIBIR BALANCES Y ORDENAR AUDITORIAS.-----

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939 - LIMA 10 • TELÉFONOS: 713-4305 / 714-1199 / 719-8428

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAY 2025

HUMBERTO D. BARUA PONCE
FEDATARIO

5. OTORGAR RECIBOS, FACTURAS Y CANCELACIONES.-----
6. AUTORIZAR VIAJES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y APROBAR SUS GASTOS Y RESULTADOS -----
7. AMONESTAR Y SUSPENDER A FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES.-----
8. COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD Y EXIGIR LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE LE PERTENEZCAN A CUYA POSESIÓN CORRESPONDA A LA SOCIEDAD Y OTORGAR RECIBOS, CANCELACIONES Y FINIQUITOS, -----
- EXIGIR RENDICIÓN DE CUENTAS, OBSERVARLAS Y APROBARLAS.-----
- IMPONER FONDOS EN LAS INSTALACIONES DE CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, EN DEPÓSITOS A LA VISTA O A PLAZOS, EN AHORROS O EN CUALQUIER FORMA LEGAL.
11. ENDOSAR CHEQUES PARA QUE SEAN ABONADOS EN CUENTA A LA SOCIEDAD, ASÍ COMO COBRARLOS, DARLOS EN GARANTÍA Y PROTESTARLOS, ASÍ COMO OBTENER LA CONSTANCIA DE "NO CONFORMIDAD CON EL PAGO" EMITIDA POR EL BANCO GIRADO. ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, CERRARLAS, RETIRAR SU CONTENIDO Y CANCELAR EL ALQUILER.-----
- COMPRAR Y VENDER MONEDA EXTRANJERA.-----
14. EFECTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DEPÓSITOS BANCARIOS BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES Y MONEDAS PERMITIDAS POR LA LEGISLACIÓN PERUANA.-----
- EJERCER LA REPRESENTACIÓN MERCANTIL DE LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.-----
- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES, MILITARES, POLÍTICAS, TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y EN GENERAL DE TODO TIPO, EN TODA LA REPÚBLICA O FUERA DE ELLA.-----
17. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES Y TODO ÓRGANO JUDICIAL O JURISDICCIONAL DE CUALQUIER FUERO, TANTO EN PROCESOS CONTENCIOSOS COMO EN NO CONTENCIOSOS Y EN GENERAL EJERCER INDIVIDUALMENTE ESTE PODER ANTE TODO TIPO DE PROCESOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN TODA LA REPÚBLICA GOZANDO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. EN CONSECUENCIA, GOZA DE LAS FACULTADES ESPECIALES PARA CELEBRAR ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIR DEL PROCESO Y/O DE LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESA LA LEY. QUEDA PRECISADO QUE LA REPRESENTACIÓN ESPECIAL INCLUYE, ENTRE OTRAS FACULTADES, LA DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE PARTE, REALIZAR RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS, ASISTIR A AUDIENCIAS COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INTERPONER TODO TIPO DE SOLICITUDES Y RECURSOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD DENTRO DE ESTOS PROCESOS, SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE PRUEBAS ANTICIPADAS; ASÍ COMO LA DE OFRECER CONTRACAUTELA, CAUCIÓN JURATORIA, SIN LIMITACIÓN ALGUNA CONFORME AL NUMERAL 4) DEL ARTÍCULO 610 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, FORMULAR, ACTUAR Y PRESENTAR TODA CLASE DE ACTOS Y RECURSOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA, ASÍ COMO ACTUAR COMO TERCERO.-----
- LAS FACULTADES ANTES EXPUESTAS SERÁN EJERCIDAS EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE LAS NORMAS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL RESULTEN DE APLICACIÓN INTEGRAL O SUPLETORIA.-----
- EN LOS PROCESOS DE NATURALEZA LABORAL GOZARÁ, ASIMISMO, DE LAS



PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAY 2025

HUMBERTO D. BARUA PONCE
FEDATARIO

Notaría TUCCIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado

FACULTADES A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS 48, 49 Y 61 DEL DECRETO LEY 25593, EL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO SUPREMO 11-92-RE, EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 26636, LOS ARTÍCULOS 17, 20, 27 Y 29 DEL DECRETO LEGISLATIVO 910, Y EL DECRETO SUPREMO 20-2001-TR Y CUALQUIER OTRA NORMA QUE LOS MODIFIQUE O SUSTITUYA.-----

18. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA DE DERECHO ADMINISTRATIVO, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CUALQUIER REPRESENTANTE DE PERSONA JURÍDICA REQUERIDAS POR EL DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LO QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A DAR INICIO A CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CUALQUIER NATURALEZA, PRESENTAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, QUEJA, PEDIDOS DE NULIDAD, SOLICITUDES DE CUALQUIER TIPO, INCLUYENDO LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS, IMPUGNACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS, COMPROMISOS DE CESE, ENTRE OTROS.-----
19. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, Y EN TODO ASUNTO EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.-----
20. CONCURRIR CON VOZ, PERO SIN VOTO A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y A LAS SESIONES DE DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE COMO ACCIONISTAS O COMO DIRECTOR LE CORRESPONDE, SI TUVIERA TAL CALIDAD.-----
21. DECIDIR LA FORMACIÓN, CONTINUACIÓN, ABANDONO O TRANSACCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVOS; SOMETER ASUNTOS A TRATO DIRECTO, ADOPTAR ACUERDOS EN TRATO DIRECTO, SOMETER A ARBITRAJE E INCLUSO TRANSIGIR DENTRO O FUERA DEL RESPECTIVO PROCESO ===
22. SUSCRIBIR CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA CON EL ESTADO PERUANO.-----
23. NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE FIDEICOMISO, SEGÚN ESTOS ESTÁN REQUERIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.-----
24. GOZAR DE TODOS LOS DEMÁS PODERES QUE LE CONFIERE EL DIRECTORIO O LA JUNTA DE ACCIONISTAS.-----
25. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TALES COMO: CONTRATOS DE TRABAJO, CONTRATOS DE LOCACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONTRATOS DE SEGUROS Y SUS ENDOSOS.-----
26. DELEGAR O SUSTITUIR EN CUALQUIER TERCERO, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 16, 17, 18 Y 19 PRECEDENTES, REVOCANDO LAS DELEGACIONES O SUSTITUCIONES QUE PUDIERA HABER EFECTUADO Y REASUMIENDO EN CUALQUIER MOMENTO LAS FACULTADES RESPECTIVAS; INDICANDO, DE CONSIDERARLO CONVENIENTE, EL TIEMPO DE TAL DELEGACIÓN O SUSTITUCIÓN -----

B. EL GERENTE GENERAL, FIRMANDO JUNTAMENTE CON UN DIRECTOR O CON CUALQUIER APODERADO DESIGNADO PARA TAL EFECTO POR EL DIRECTORIO, PODRÁ EJERCER LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:-----

1. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TALES COMO: ===
 - a) CONTRATO DE OPERACIÓN CONFORME A LO DEFINIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.-----
 - b) CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN CONFORME A LO DEFINIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.-----
 - c) CONTRATO DE PROVISIÓN DE MATERIAL RODANTE CONFORME A LO DEFINIDO EN

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939 - LIMA 10 • TELÉFONOS: 713-4305 / 714-1199 / 719-8428

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com

20 MAR 2025

HUMBERTO D. BARRA PONCE
FEDATARIO



EL CONTRATO DE CONCESIÓN.-----

- d) CONTRATO CON EL ASESOR FERROVIARIO CONFORME A LO DEFINIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.-----
- e) COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE PROMESA DE VENTA Y DE COMPRA, Y DE PERMUTA SOBRE ESTOS BIENES.-----
- f) MUTUO; -----
- g) SECUESTRO -----
- h) CUENTAS CORRIENTES O CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE O CRÉDITO DOCUMENTARIO.-----
- i) TRANSPORTE, PUBLICIDAD Y CONSTRUCCIÓN,-----
- j) MANDATO Y COMISIÓN MERCANTIL: -----
- k) DONACIÓN; -----
- l) DEPÓSITO Y WARRANTS: -----
- m) ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADORA O COMO ARRENDATARIA, POR TIEMPO INDETERMINADO O DETERMINADO, CON PACTO DE ABONO DE MEJORAS O SIN ÉL, Y EN GENERAL CON LIBERTAD PARA FIJAR LOS TÉRMINOS DEL MISMO; -----
- n) COMODATO; -----
- o) SUMINISTRO; -----
- p) ACCESO; -----
- q) TODA CLASE DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----
- NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO, DE GARANTÍA Y CUALQUIER OTRO CONTRATO TÍPICO O ATÍPICO QUE SE ENCUENTRE PERMITIDO POR LEY, QUE SEAN NECESARIOS PARA EFECTOS DE FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.-----
- OBTENER FIANZAS Y AVALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD.-----
- ADQUIRIR Y TRANSFERIR DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.-----
- OTORGAR PODERES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SUSTITUYENDO O DELEGANDO TODAS O ALGUNAS DE SUS FACULTADES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.-----
- GIRAR CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO CONTRA CUENTAS DE LA SOCIEDAD QUE ESTÉN PROVISTAS DE FONDOS O CONTRA CRÉDITOS O SOBREGIROS QUE HAYAN SIDO CONCEDIDOS A LA SOCIEDAD.-----
7. GIRAR LETRAS A CARGO DE DEUDORES DE LA SOCIEDAD, PRESTARLAS, COBRARLAS, ENDOSARLAS, DARLAS EN COBRANZA Y DESCOTARLAS PARA QUE SU IMPORTE SEA ABONADO EN TODOS LOS INDICADOS CASOS EN CUENTA A LA SOCIEDAD Y CON EL MISMO FIN, SUSCRIBIR Y DESCOTAR PAGARÉS Y CARTAS FIANZA.-----
- ACEPTAR LETRAS A FAVOR DE ACREEDORES DE LA SOCIEDAD Y SUSCRIBIR, EMITIR Y DESCOTAR PAGARÉS Y CARTAS FIANZA.-----
9. SOLICITAR, CONTRATAR Y/O RENOVAR CARTAS FIANZA Y/O PÓLIZAS DE CAUCIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-----
- DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR Y VENDER VALORES.-----
- DEPOSITAR OTROS BIENES MUEBLES Y RETIRARLOS CUANDO LO ESTIME POR CONVENIENTE.-----
- ENDOSAR CONOCIMIENTOS, WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y DE ALMACENES GENERALES.-----
- ABRIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DENTRO O FUERA DEL PAÍS, TODO TIPO DE CUENTAS EN INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS Y CREDITICIAS, SEAN ESTAS ESTATALES O PRIVADAS, EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA, SUSCRIBIENDO Y ACORDANDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS INSTRUMENTOS



PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2025

HUMBERTO D. BARJA PONCE
FEDATARIO

Notaría TUCCIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado

A QUE HUBIERE LUGAR.-----

14. BAJO CUALQUIER MODALIDAD, CONTRATAR, RENOVAR, ENDOSAR EXIGIR LA PRESTACIÓN Y PROTESTAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE, GUÍAS AÉREAS, PÓLIZAS DE, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULO O DOCUMENTO COMERCIAL DE PAGO, ASÍ COMO COBRAR LAS CORRESPONDIENTES INDEMNIZACIONES EN CASOS DE SINIESTRO -----
15. REMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, FIRMAR, PROTESTAR, PROTESTAR, DESCOTAR, PONER EN COBRANZA, RENOVAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS Y DEMÁS EFECTOS DE COMERCIO.-----
16. EFECTUAR COBROS, YA SEA EN ESPECIE O EFECTIVO QUE SE HAGAN POR MEDIO DE DEPÓSITOS Y/O CONSIGNACIONES, OTORGANDO LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y CANCELACIONES.-----
17. EFECTUAR TRANSFERENCIAS Y/O ABRIR CARTAS DE CRÉDITOS VIA WIRE O FACSIMIL UTILIZANDO LOS "TEST CODES" DE LA SOCIEDAD.-----
18. RETIRAR O TRANSFERIR DINERO DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD.-----
19. EMITIR, AVALAR Y/O AFIANZAR, ENDOSAR EN PROPIEDAD Y/O PROCURACIÓN Y/O GARANTÍA, DESCOTAR, COBRAR Y PROTESTAR PAGARÉS, FACTURAS CONFORMADAS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE DEUDA.-----
20. ESTRUCTURAR Y LLEVAR A CABO PROCESOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, MUEBLES O INMUEBLES, PRESENTES O FUTUROS, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, QUEDANDO FACULTADOS A SUSCRIBIR EL PROSPECTO INFORMATIVO, EL ACTO CONSTITUTIVO Y DEMÁS DOCUMENTOS Y SOLICITUDES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA TAL PROPÓSITO.-----
21. GIRAR, ACEPTAR, AVALAR, REACEPTAR (RENOVAR), ENDOSAR EN PROPIEDAD Y/O PROCURACIÓN Y/O GARANTÍA Y/O PARA SU DESCUENTO Y/O REDESCUENTO, COBRAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO.-----
22. RECIBIR PARA SU DESCUENTO Y/O REDESCUENTO LETRAS DE CAMBIO Y/O PAGARÉS Y/O FACTURAS CONFORMADAS Y/O WARRANTS Y/U OTROS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE DEUDA.-----
23. GIRAR CHEQUES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-----
24. SOLICITAR LA APERTURA, DESCOTAR Y/O EJECUTAR CARTAS DE CRÉDITO.-----
25. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CRÉDITO DOCUMENTARIO EN GENERAL. DESCUENTOS DE DOCUMENTOS Y CARTAS DE CRÉDITO DOCUMENTARIO, CON O SIN GARANTÍA.-----
26. FORMAR CONSORCIOS CON OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, SIEMPRE QUE CUENTE CON LA OPINIÓN FAVORABLE DEL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----
27. CONSTITUIR SERVIDUMBRES, USUFRUCTO O DERECHOS DE SUPERFICIE, ASÍ COMO ACEPTAR LAS QUE SE OTORGUEN EN FAVOR DE LA SOCIEDAD.-----
28. LLEVAR A CABO REMATES Y SUBASTAS, DETERMINANDO SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, ASÍ COMO PARTICIPAR DE ESTE TIPO DE PROCESOS.-----
29. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y LEASING OPERATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.-----
30. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA, SOLICITAR CERTIFICADOS BANCARIOS, ENDOSAR EN GARANTÍA CERTIFICADOS BANCARIOS, CONSTITUIR GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE CERTIFICADOS BANCARIOS O TÍTULOS VALORES EN GENERAL.-----

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ AMPLIAR O RESTRINGIR CUALQUIERA DE LAS FACULTADES DETALLADAS EN ESTE ARTÍCULO SI LO TIENE POR CONVENIENTE, ASÍ COMO

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939 - LIMA 10 - TELÉFONOS: 713-4305 / 714-1199 / 719-8428

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAY 2025

HUMBERTO D. BARUA PONCE
FEDATARIO





APROBAR UN NUEVO RÉGIMEN DE PODERES.-----

TÍTULO QUINTO -----

BALANCE ANUAL Y LA APLICACIÓN Y UTILIDADES -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD SE CERRARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.-----

FINALIZADO EL EJERCICIO ECONÓMICO, EL DIRECTORIO DEBERÁ FORMULAR LA MEMORIA ANUAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS, CON LOS REQUISITOS E INFORMACIÓN QUE REQUIERE LA LEY, ADEMÁS DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES QUE ARROJE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA MEMORIA; Y SOMETERÁ DICHS DOCUMENTOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL QUE SE CELEBRE DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO. DICHS DOCUMENTOS DEBERÁN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, CON LA ANTELACIÓN NECESARIA PARA SER SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL.-----



ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LA UTILIDAD LÍQUIDA QUE OBTENGA LA SOCIEDAD SE APLICARÁ EN LA FORMA QUE RESUELVA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIN EMBARGO, DEBERÁ EN CUENTA QUE, CUANDO LA SOCIEDAD OBTENGA EN EL EJERCICIO ECONÓMICO UTILIDADES DISTRIBUIBLES, UN MÍNIMO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE DICHS UTILIDADES DISTRIBUIBLES, DEDUCIDO EL IMPUESTO A LA RENTA, DEBERÁ SER DESTINADO A LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ELLA ALCANCE UN MONTO IGUAL A LA QUINTA PARTE DEL EXCESO SOBRE ESTE LÍMITE NO TENDRÁ LA CONDICIÓN DE RESERVA LEGAL.-----



LAS UTILIDADES CORRESPONDIENTES A UN EJERCICIO SE COMPENSARÁN CON LAS UTILIDADES O UTILIDADES DE LIBRE DISPOSICIÓN. EN AUSENCIA DE ÉSTAS SE COMPENSAN CON LA RESERVA LEGAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA RESERVA LEGAL DEBERÁ SER REPUESTA. LA SOCIEDAD PODRÁ CAPITALIZAR LA RESERVA LEGAL, QUEDANDO OBLIGADA A REPONERLA, DESTINANDO A ELLO LAS UTILIDADES DE EJERCICIOS POSTERIORES.-----



ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES:-----

1) PODRÁN SER PAGADOS DIVIDENDOS EN RAZÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS O DE UTILIDADES DE LIBRE DISPOSICIÓN Y SIEMPRE QUE EL PATRIMONIO NETO NO SEA INFERIOR AL CAPITAL PAGADO.-----

2) TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN TOTALMENTE PAGADAS, TIENEN EL MISMO DERECHO AL DIVIDENDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OPORTUNIDAD EN QUE HAYAN SIDO EMITIDAS, PAGADAS, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----



3) PODRÁN DISTRIBUIRSE DIVIDENDOS A CUENTA.-----

4) PODRÁ DELEGARSE AL DIRECTORIO LA FACULTAD DE ACORDAR EL REPARTO DE DIVIDENDOS A CUENTA.-----

TÍTULO SÉTIMO -----

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, SE REQUIERE: PRESENCIA EN LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON TODA CLARIDAD Y PRECISIÓN, LOS ASUNTOS CUYA MODIFICACIÓN SE SOMETERÁ A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----



2) QUE EL ACUERDO SE ADOpte DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DECIMOSÉTIMO.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO: NINGUNA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO PODRÁ IMPONER A LOS ACCIONISTAS NUEVAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO, SALVO PARA AQUELLOS QUE HAYAN DADO CONSTANCIA EXPRESA DE SU ACEPTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL O QUE LO HAYAN HECHO ANTERIORMENTE DE MANERA INDUBITABLE.-----



ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ AUMENTARSE MEDIANTE:



PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2025

HUMBERTO D. BARÚA PONCE
FEDATARIO

Notaría TUCCIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado

- 1) NUEVOS APORTES.-----
- 2) LA CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRA LA SOCIEDAD; INCLUYENDO LA CONVERSIÓN DE OBLIGACIONES EN ACCIONES.-----
- 3) LA CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES, RESERVAS, BENEFICIOS, PRIMAS DE CAPITAL Y EXCEDENTES DE REEVALUACIÓN.-----
- 4) LOS DEMÁS PREVISTOS EN LA LEY.-----

PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE TOMARÁ EN CUENTA LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DECIMOSÉTIMO.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: PARA EL AUMENTO DE CAPITAL POR APORTES O POR CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRA LA SOCIEDAD ES REQUISITO PREVIO QUE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS. NO SERÁ EXIGIBLE ESTE REQUISITO CUANDO EXISTAN DIVIDENDOS PASIVOS A CARGO DE ACCIONISTAS MOROSOS CONTRA QUIENES ESTÉ EN PROCESO LA SOCIEDAD Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE PREVÉ LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: EN EL AUMENTO DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENCIAL PARA SUSCRIBIR, A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, LAS ACCIONES QUE SE CREEN. ESTE DERECHO ES TRANSFERIBLE EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEXTO DE ESTE ESTATUTO.-----

NO PODRÁN EJERCER ESTE DERECHO LOS ACCIONISTAS QUE SE ENCUENTREN EN MORA EN EL PAGO DE DIVIDENDOS PASIVOS, Y SUS ACCIONES NO SE COMPUTARÁN PARA ESTABLECER LA PRORRATA DE PARTICIPACIÓN EN EL DERECHO DE PREFERENCIA.-----

NO EXISTE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL POR CONVERSIÓN DE OBLIGACIONES EN ACCIONES, EN EL CASO DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, NI EN LOS CASOS DE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY.-----

EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: LOS ACUERDOS DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DEBERÁN SER ADOPTADOS CON LOS REQUISITOS QUE EXPRESA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO DEL PRESENTE ESTATUTO.-----

TÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PROCEDERÁ A SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES O CUANDO LO RESUELVÁ LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA O REUNIDA CON ESE OBJETO.-----

CUALQUIER ACUERDO ADOPTADO PARA TALES EFECTOS, SE REGISTRARÁ POR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DECIMOSÉTIMO.-----

UNA VEZ DISUELTA, LA SOCIEDAD CONSERVARÁ SU PERSONERÍA JURÍDICA MIENTRAS SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN Y HASTA QUE SE INSCRIBA LA EXTINCIÓN EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, DEBIENDO DURANTE ESTE LAPSO AÑADIR A SU DENOMINACIÓN LAS PALABRAS "EN LIQUIDACIÓN" EN SUS DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA. AL PRODUCIRSE LA DISOLUCIÓN POR ACUERDO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ EN EL MISMO ACTO A LOS LIQUIDADORES, EN UN NÚMERO QUE NECESARIAMENTE SERÁ IMPAR. PARA SER LIQUIDADOR NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA.-----

LOS LIQUIDADORES PODRÁN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN EL MISMO ACTO, LA JUNTA DESIGNARÁ A LA PERSONA O PERSONAS QUE SUSTITUIRÁN AL LIQUIDADOR O A LOS LIQUIDADORES REMOVIDOS.-----

LOS LIQUIDADORES TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES CONFIERE LA LEY

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939 - LIMA 10 - TELÉFONOS: 713-4305 / 714-1199 / 719-8428

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2025

HUMBERTO D. BARUA PONCE
FEDATARIO





GENERAL DE SOCIEDADES, DEBIENDO CEÑIRSE A LAS NORMAS CONTENIDAS EN TAL DISPOSITIVO LEGAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SU ENCARGO.-----

TÍTULO NOVENO =====

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: CUALQUIER DESAVENENCIA, CONTROVERSIA O RECLAMACIÓN QUE PUEDIERA ORIGINARSE ENTRE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES DE ÉSTA, O ENTRE CUALQUIERA DE ELLOS, DERIVADA DE ASUNTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD O QUE TENGAN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN, EJECUCIÓN O INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO O LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES SERÁ RESUELTA MEDIANTE ARBITRAJE DE DERECHO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE ARBITRAJE AMCHAM PERÚ. EL LAUDO ARBITRAL EMITIDO

CARÁCTER DEFINITIVO INAPELABLE.-----

ARTÍCULO SERÁ DE APLICACIÓN A LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES O ADMINISTRADORES EN LAS CONTROVERSIAS QUE MANTENGAN FRENTE A LA SOCIEDAD AUN CUANDO AL MOMENTO DE CAUSE LA CONTROVERSIA HUBIESEN DEJADO DE SERLO.-----

ARBITRAJE SERÁ DE DERECHO Y TENDRÁ LUGAR EN LA CIUDAD DE LIMA, PERÚ. EL IDIOMA QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SERÁ EL ESPAÑOL.-----

EL LAUDO ARBITRAL DEBERÁ SER EMITIDO DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO ANTES A LA FECHA DE INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL. EL TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS DE ACUERDO CON LAS REGLAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE AMCHAM PERÚ.-----

DISPOSICIONES GENERALES =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO SERÁN RESUELTOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS NORMAS APLICABLES. ASIMISMO, PARA EFECTOS DE LA CONSTITUCIÓN, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DESEMPEÑO DE LA SOCIEDAD, SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO LEGAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.-----

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS =====

PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA: LOS OTORGANTES ACUERDAN NOMBRAR AL PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, EL CUAL SE ENCONTRARÁ CONFORMADO POR TRES (03)

MIEMBROS, CONFORME AL DETALLE SIGUIENTE:-----

1. SR. DAVID ARMANDO PALMA GORDILLO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 171578623-0.-----

2. SR. ROBERTO JAIME ALOMOTO LANDETA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 171177158-2.-----

3. SR. OLGIER ARMANDO SÁNCHEZ BERNAL, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 000577602 EXPEDIDO POR LA REPÚBLICA DE PERÚ.-----

SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA: LOS OTORGANTES ACUERDAN NOMBRAR COMO GERENTE DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR RICARDO ESCALANTE CANORIO, IDENTIFICADO CON DNI N° 60393, QUIEN GOZARÁ LOS PODERES QUE PARA EL CARGO DISPONGAN LOS OTORGANTES, EL PACTO SOCIAL, ASÍ COMO LOS QUE DE TIEMPO EN TIEMPO LE SEAN OTORGADOS POR EL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----

TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA: LOS OTORGANTES ACUERDAN OTORGAR PODERES A FAVOR DEL SEÑOR RICARDO ESCALANTE CANORIO, IDENTIFICADO CON DNI N° 60393 PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, A SOLA FIRMA REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS:-----

1. OTORGAR, ACORDAR, OTORGAR, SUSCRIBIR Y PERFECCIONAR EL CONTRATO DE

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2025

HUMBERTO E. BARRA PONCE
FECATARIO



Notaría TUCCIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado

CONCESIÓN, ASÍ COMO TODO DOCUMENTO, FORMULARIO Y/O ANEXO COMPLEMENTARIO AL MISMO CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS BASES, SEAN ESTOS DE NATURALEZA PRIVADO O PÚBLICA; =====

- b) CELEBRAR CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA, CONTRATOS DE INVERSIÓN, CONTRATOS DE GARANTÍAS (DE SEGURIDADES Y GARANTÍAS), ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CON EL ESTADO PERUANO O SUS DEPENDENCIAS, QUE TENGA COMO FINALIDAD LA PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN A SER REALIZADA POR LA SOCIEDAD, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS A FAVOR DE ESTA ÚLTIMA, DE ACUERDO A LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DE CELEBRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AQUELLAS REFERIDAS A LAS INVERSIONES EN CONCESIONES. =====
- c) OTORGAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE REQUIERAN LAS BASES Y/O EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y/O QUE SEAN NECESARIOS PARA OBTENER EL CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA, LA RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IGV O EL CONTRATO DE GARANTÍA O DE SEGURIDADES Y GARANTÍAS. =====
- d) LAS DEMÁS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN QUE FUESEN NECESARIAS PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, PUEDA REALIZAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS QUE FUERAN REQUERIDOS POR LAS BASES Y/O EL CONTRATO DE CONCESIÓN. EN TAL SENTIDO, LOS ALCANCES DE LAS FACULTADES DE LOS NUMERALES PRECEDENTES NO PUEDEN SER INTERPRETADOS EN FORMA RESTRICTIVA, TODA VEZ QUE ES EXPRESA INTENCIÓN DE LOS OTORGANTES QUE TALES FACULTADES PERMITAN LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS Y EL OTORGAMIENTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA REPRESENTAR ADECUADAMENTE A LA SOCIEDAD PARA LOGRAR CUMPLIR CON LO EXIGIDO EN LA FECHA DE CIERRE POR LAS BASES Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN. =====

USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LEY; INSERTAR LOS COMPROBANTES DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE ADJUNTA, ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LA PRESENTE MINUTA, Y PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO PARA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE. =====

LIMA, 28 DE OCTUBRE DE 2024. =====
UNA FIRMA ILEGIBLE.- HIDALGO E HIDALGO S.A.- VILMA PATRICIA SÁNCHEZ VILLAFUERTE.- C.E. N° 000624601. =====

UNA FIRMA ILEGIBLE.- CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A.- OLGIER ARMANDO SÁNCHEZ BERNAL.- C.E. N° 000577602. =====

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA LA DOCTORA JESIE E. BORJA LOAYZA, ABOGADA CON REG. CAL N° 31455. =====

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939 - LIMA 10 • TELÉFONOS: 713-4305 / 714-1199 / 719-8428

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2025
HUMBERTO D. BARUA PONCE
FEDATARIO



INSERTO: ==DEPOSITO DEL CAPITAL SOCIAL: HIDALGO E HIDALGO S.A. ==

04/11/2024



Consulta de Operaciones - Procesada
de noviembre 2024 a las 05:43 p. m.



Datos de la operación

Tipo de operación: Transferencia a cuentas de terceros BCP local
Estado: ☒ Procesada
Número de operación: 00212314
Fecha de proceso: 04/11/2024 - 05:24 pm



Datos de procesos de la operación

Código de solicitud: 20700418
Prepared por: ANGELA ANAYA HUACASI
Fecha de preparación: 28/10/2024 - 09:47 am
Firmado por: CYNTHIA ESTHER LA-ROSA ASEÑO
Enviado por: JORGE DARICOURT ARCE
Fecha de envío: 04/11/2024 - 05:24 pm



Datos de la cuenta de origen

Titular: CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A.
Cuenta: 191-1480060-1-10
Tipo: Corriente Dólares



Datos de la cuenta de destino

Monto: \$ 420,000.00
Titular: CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERU SA
Cuenta: 191-7076222-1-98
Tipo: Corriente Dólares
Referencia: APOORTE CAPITAL INICIAL



Datos de envío de constancia

Correo(s): claros@casecontratistas.com



1/1

PROINVERSION
COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2025

HUMBERTO D. BARÚA PONCE
FEDATARIO



Notaría TUCCIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado

INSERTO: ==CONSTANCIA DE DEPOSITO DEL CAPITAL SOCIAL -CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION
S.A.=====

04/11/2024

BCP

Consulta de Operaciones - Procesada
04 de noviembre 2024 a las 05:43 p. m.

Datos de la operación

Tipo de operación: Transferencia a cuentas de terceros BCP local
Estado: ☒ Procesado
Número de operación: 00238661
Fecha de proceso: 04/11/2024 - 05:12 pm

Datos de procesos de la operación

Código de solicitud: 20700196
Preparado por: ANGELA ANAYA HUACASSI
Fecha de preparación: 28/10/2024 - 09:46 am
Firmado por: CYNTHIA ESTHER LA-ROSA AGENJO
Enviado por: JORGE DARICOURT ARCE
Fecha de envío: 04/11/2024 - 05:12 pm

Datos de la cuenta de origen

Titular: CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A.
Cuenta: 191-1480060-1-10
Tipo: Corriente Dólares

Datos de la cuenta de destino

Monto: \$ 980,000.00
Titular: CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERU SA
Cuenta: 991-7076222-1-98
Tipo: Corriente Dólares
Referencia: APOORTE DE CAPITAL INICIAL

Datos de envío de constancia

Correo(s): carosa@ccsacontratistas.com

1/1

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939 - LIMA 10 • TELÉFONOS: 713-4305 / 714-1199 / 719-8428

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com

20 MAYO 2025

HUMBERTO D. BARÇA PONCE
FEDATARIO





CONCLUSION: =====

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO Y EFECTOS LEGALES POR LA LECTURA QUE PERSONALMENTE HICIERON, RATIFICÁNDOSE EN SU CONTENIDO AL ENCONTRARLO CONFORME Y SUSCRIBIÉNDOLO SIN OBJECIONES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y ACEPTACION DE LA TOTALIDAD DE LA ESCRITURA; DE LO QUE DOY FE. LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE C 16705638 Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE C 16705684.- =====

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 59° INC. 1) DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 CERTIFICO QUE LAS FECHAS EN QUE FIRMA CADA UNO DE LOS OTORGANTES ES: ==

- VILMA PATRICIA SANCHEZ VILLAFUERTE, POR: HIDALGO E HIDALGO S.A., FIRMA E IMPRIME SU HUELLA DIGITAL EL DIA: SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-=====

- OLGER ARMANDO SANCHEZ BERNAL, POR: CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A., FIRMA E IMPRIME SU HUELLA DIGITAL EL DIA: OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-=====

SE INCLUYE EL PROCESO DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-=====

ART. 74°.-FACULTADES GENERALES.- =====

LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS, LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA EN TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE LOS JUICIOS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO DE EJECUCION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. =====

ART. 75°.- FACULTADES ESPECIALES.- =====

SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS PARA DEMANDAR, RECONVENIR, INTERPONER DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, TRANSIGIR A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PERSONAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. =====

JAIME TUCCIO VALVERDE, ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO DE LIMA.- CERTIFICO: QUE HE DADO CUMPLIMIENTO A LA ACREDITACIÓN DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 59° DEL D. LEG. N° 1049 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEG.1232, AL EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE INTERVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, DECLARANDO LOS OTORGANTES BAJO SU RESPONSABILIDAD, EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS MATERIA DE LA PRESENTE TRANSACCIÓN, ASÍ COMO CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS. ANTE MI DE LO QUE DOY FE.-=====

JAIME TUCCIO VALVERDE, ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO DE LIMA.- CERTIFICO: QUE HE DADO CUMPLIMIENTO A LA ACREDITACIÓN DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 55° DEL D. LEG. N° 1049 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL D.LEG. N° 1232 AL HABER EFECTUADO LA VERIFICACION DE LOS OTORGANTES EN LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO DE EMISORES DE EXTRANJERIA, PASAPORTE Y CONTROL MIGRATORIO DE INGRESO DE EXTRANJEROS EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES.- ANTE MI DE LO QUE DOY FE.-=====

JAIME TUCCIO VALVERDE, ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO DE LIMA.- =====
CERTIFICO:CONSENTIMIENTO INFORMADO, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SU REGISTRO.- =====

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2025

HUMBERTO D. LARREA PONCE
FEDATARIO



Notaría TUCCIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado

LOS INTERVINIENTES OTORGAN CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO, EXPRESO, INEQUÍVOCO E INFORMADO PARA QUE EL NOTARIO Y SUS DEPENDIENTES PUEDAN REALIZAR EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES BRINDADOS, CON LAS SIGUIENTES FINALIDADES: (I) INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, (II) INFORMACIÓN A UNA BASE DE DATOS CENTRALIZADA A CARGO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, CON FINES DE APOYAR A LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS U OTROS, Y (III) REMISIÓN DE CORRESPONDENCIA A TRAVÉS DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA. ASIMISMO, HA SIDO DEBIDAMENTE INFORMADO QUE ESTÁN EXCEPTUADOS DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO, LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES SOLICITADA POR AUTORIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS SUPUESTOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR EL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO.=====

FIRMADO: VILMA PATRICIA SANCHEZ VILLAFUERTE, POR: HIDALGO E HIDALGO S.A.; OLGER ARMANDO SANCHEZ BERNAL, POR: CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A.; ANTE JAIME TUCCIO VALVERDE, ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO DE LIMA.=====



Notaría
TUCCIO

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA



PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2025

HUMBERTO D. BARRIA PONCE
FEDATARIO

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939 - LIMA 10 • TELÉFONOS: 713-4305 / 714-1199 / 719-8428

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com

JAIME TUCCIO VALVERDE, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA. ===

EXPIDO ESTE **TERCER** TESTIMONIO DEL **KARDEX 38986** DE LA ESCRITURA PUBLICA CONSTANTE EN **27 FOJA(S)** EXTENDIDA EL **06 DE NOVIEMBRE DEL 2024** QUE CORRE EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO **2024**, MISMA QUE ESTA SUSCRITA POR EL(OS) COMPARECIENTE(S) Y AUTORIZADA POR MI EL NOTARIO; DOY FE DE LA IDENTIDAD DE ESTE TESTIMONIO CON SU MATRIZ Y LO RUBRICO EN CADA UNA DE LAS FOJAS Y SELLO, SIGNO Y FIRMO DE ACUERDO AL ARTICULO 83° DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. -

LIMA, 03 DE ENERO DEL 2025.



Notaría
TUCCIO

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

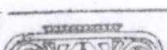


PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAY 2025

HUMBERTO D. BARRUA PONCE
FEDATARIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado

 **JAIME TUCCIO VALVERDE**
NOTARIO PUBLICO DE LIMA
Av. Nicolás Ayllón 2939 - Lima 10
Teléfonos: 7134305 - 7141199 - 7198428
E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

INSTRUMENTO: TRESCIENTOS OCHENTA
MINUTA : DOSCIENTOS VEINTINUEVE

KARDEX : 040009

AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DE ESTATUTO

QUE OTORGA:

CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERU S.A.
Representada por:
RUDDY ALEXANDER LOPEZ VEGA

~~ech-ech- ech-ech- ech-ech- ech-ech- ech-ech- ech-ech- ech-ech- ech-ech- ech-ech- ech-~~
EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS
MIL VEINTICINCO (2025), ANTE MI JAIME GONZALO TUCCIO VALVERDE, ABOGADO - NOTARIO
DE ESTA CAPITAL, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07741373.--
COMPARECEN: =====

RUDDY ALEXANDER LOPEZ VEGA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, SUFRAGANTE, IDENTIFICADO CON DNI N° 44885703, DE OCUPACION ABOGADO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 4135 INT. P4 URB. SANTA CONSTANZA, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE **CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERU S.A.**, CON RUC 20613650173, SOCIEDAD QUE CONSTA INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 15808668 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; FACULTADO MEDIANTE ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2025, QUE SE INSERTARA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO; A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE.-----
EL COMPARECIENTE CONOCE EL IDIOMA CASTELLANO, SE OBLIGA CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE LO QUE DOY FE. Y ME ENTREGA UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJA RESPECTIVO, BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: =====

MINUTA: _____

SEÑOR NOTARIO: _____

SÍRVASE EXTENDER EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO UNA EN LA QUE CONSTE EL AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTO QUE OTORGA CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERÚ S.A., CON RUC N° 20613650173, CON DOMICILIO EN AV. JAVIER PRADO ESTE N° 4109, SURCO, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. RUDDY ALEXANDER LOPEZ VEGA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 44885703, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE PROFESIÓN ABOGADO, SEGÚN PODER ESPECIAL OTOGADO EN LA JUNTA GENERAL DEL 04 DE FEBRERO DE 2025, CUYA PARTE PERTINENTE SE SERVIRÁ INSERTAR, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES =====

1.1 LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA PARTIDA N° 15808668 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

1.2 MEDIANTE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 04 DE FEBRERO DE 2025, LA SOCIEDAD ACORDÓ POR UNANIMIDAD AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA SUMA DE EN LA SUMA DE S/ 180'338,800.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), MEDIANTE LA CREACIÓN DE 45'084,700 ACCIONES DE CLASE "A" Y 135'254,100 ACCIONES DE CLASE "B", DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA. EL AUMENTO DE CAPITAL SE

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939 - LIMA 10 • TELÉFONOS: 713-4305 / 714-1199 / 719-8428

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20, MAY 2025

HUMBERTO D. BARÚA PONCE
FEDATARIO



EFFECTUARÁ MEDIANTE APORTES EN EFECTIVO QUE REALIZARÁN LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL, EMITIÉNDOSE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES.-----



LA MISMA FECHA, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD APROBO EFICAR EL ARTÍCULO CUARTO DEL ESTATUTO EN EL SENTIDO DE DEJAR CONSTANCIA SI BIEN LA SOCIEDAD SE CONSTITUYÓ CON UN PLAZO INDEFINIDO, SU VIGENCIA DEBE SER, COMO MÍNIMO, DOS AÑOS POSTERIORES A LA FECHA DE TÉRMINO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y ADEMÁS, QUE RESULTA NECESARIO PRECISAR LAS RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE A Y CLASE B CONFORME A PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.-----



MISMO MODO, AUTORIZARON EN EL MISMO ACTO AL SR. RUDDY ALEXANDER LOPEZ VEGA, IDENTIFICADO CON DNI N° 44885703, PARA QUE FORMALICE LOS ACUERDO ADOPTADOS EN DICHA JUNTA DE ACCIONISTAS.-----

SEGUNDO: OBJETO -----



MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL OTORGANTE EXPRESAMENTE CONVIENTE EN CUMPLIR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 04 DE FEBRERO DE 2025, PARA LO CUAL USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ CUMPLIR EL TEXTO COMPLETO DE LA CITADA ACTA, ASÍ COMO LOS DEMÁS INSERTOS QUE CORRESPONDAN.-----

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LOS INSERTOS DE LEY, SÍRVASE ELEVAR LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO CURSAR LOS PARTES RESPECTIVOS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACTO EN LA PARTIDA REGISTRAL DE LA SOCIEDAD.-----
LIMA, 17 DE FEBRERO DE 2025.-----

FIRMADO: RUDDY ALEXANDER LOPEZ VEGA, POR: CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERU S.A.-----

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL DOCTOR RUDDY ALEXANDER LOPEZ VEGA, ABOGADO CON REGISTRO CAC NRO. 9447.-----

INSERTO: -----

INSERTO.- JAIME TUCCIO VALVERDE, ABOGADO - NOTARIO PUBLICO DE LIMA.- CERTIFICO:



QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO: ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 01, PERTENECIENTE A: CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERU S.A. - COFEPERU, LEGALIZADO EN SU PRIMER FOLIO POR ANTE NOTARIO PUBLICO DE LIMA, DR. JAIME TUCCIO VALVERDE, REGISTRADO BAJO EL NUMERO: 0028-25, CON FECHA: VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, Y HE CONSTATADO QUE DE FOJAS DOS (02) A FOJAS CINCO (05), CORRE EXTENDIDA Y FIRMADA EL ACTA DE JUNTA GENERAL DE



ACCIONISTAS DE CONCESIONARIA FERROVIARIA PERU S.A., DE FECHA CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ==

EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONCESIONARIA FERROVIARIA PERU S.A.-----
CIUDAD DE LIMA, A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2025, SE REUNIERON EN EL LOCAL SOCIAL LOS SIGUIENTES ACCIONISTAS DE PARA DAR INICIO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERU S.A. (EN



LA SOCIEDAD), LOS SIGUIENTES ACCIONISTAS: -----
HIDALGO E HIDALGO S.A., TITULAR DE 1'315,300 ACCIONES DE CLASE "A" Y 1'060 ACCIONES DE CLASE "B", DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR VILMA PATRICIA



PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MARZO 2025

HUMBERTO D. BARÚA PONCE
FEDATARIO

Notaría TUCCIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado



SÁNCHEZ VILLAFUERTE, IDENTIFICADA CON CARNET DE EXTRANJERÍA N° 000624601, SEGÚN PODER QUE SE PRESENTÓ Y ORDENÓ ARCHIVAR.-----

- CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A., TITULAR DE 3'682,840 ACCIONES DE CLASE "B" DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR OLGER ARMANDO SÁNCHEZ BERNAL, IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERÍA N° 000577602 SEGÚN PODER QUE SE PRESENTÓ Y ORDENÓ ARCHIVAR.-----

TOTAL DE ACCIONES CONCURRENTES: 5'261,200 -----

I. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA -----

ACTUÓ COMO PRESIDENTE VILMA PATRICIA SÁNCHEZ VILLAFUERTE Y COMO SECRETARIO OLGER ARMANDO SÁNCHEZ BERNAL, DESIGNADOS ESPECIALMENTE PARA EJERCER TALES CARGOS EN LA PRESENTE SESIÓN.-----

II. QUORUM E INSTALACIÓN -----

ESTANDO REPRESENTADAS LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES COMUNES CON DERECHO A VOTO EMITIDAS POR LA SOCIEDAD Y HABIENDO MANIFESTADO LOS ASISTENTES POR UNANIMIDAD SU CONFORMIDAD CON LA CELEBRACIÓN DE ESTA JUNTA Y CON LOS ASUNTOS A TRATARSE EN ELLA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SE DECLARA VÁLIDAMENTE INSTALADA LA PRESENTE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ABIERTA LA SESIÓN.-----

III. AGENDA -----

1. AUMENTO DE CAPITAL.-----

2. MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS.-----

IV. DELIBERACIÓN Y ACUERDOS -----

1. AUMENTO DE CAPITAL -----

DANDO INICIO A LOS TEMAS DE AGENDA, EL PRESIDENTE MANIFESTÓ QUE, PARA LA FECHA DE CIERRE, LA SOCIEDAD DEBÍA CUMPLIR CON ALCANZAR EL CAPITAL MÍNIMO QUE EXIGÍA EL CONTRATO DE CONCESIÓN, ESTO ES, LA SUMA USD 50'000,000.00 Y QUE EL MISMO DEBÍA ESTAR PAGADO EN POR LO MENOS EL 25%, POR LO QUE CORRESPONDÍA A ESTA JUNTA APROBAR EL AUMENTO DE CAPITAL EN UN MONTO SUFICIENTE QUE LE PERMITA A LA SOCIEDAD CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL FERROCARRIL HUANCAYO HUANCAMELICA PARA LA FECHA DE CIERRE.-----

SOBRE EL PARTICULAR Y CONSIDERANDO EL TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO DE VENTA DETERMINADO POR LA SBS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO VIGENTE A LA FECHA DE S/ 3.712, DICHO CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DEBE ASCENDER A LA SUMA DE S/ 185'600,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). EN ESE SENTIDO, CONSIDERANDO QUE EL CAPITAL SOCIAL INICIAL FUE DE S/ 5'261,200.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), CORRESPONDE REALIZAR UN INCREMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA SUMA DE S/ 180'338,800.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), EL MISMO QUE DEBERÁ SER PAGADO POR LOS ACCIONISTAS AL MENOS EN UN 25% EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL.-----

ACUERDO -----

LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACIÓN, LOS SEÑORES ACCIONISTAS ACORDARON, POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939 - LIMA 10 • TELÉFONOS: 713-4305 / 714-1199 / 719-8428

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com

20 MAY 2025

HUMBERTO D. BARUA PONCE
FEDATARIO





- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA SUMA DE S/ 180'338,800.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), MEDIANTE LA CREACIÓN DE 45'084,700 ACCIONES DE CLASE "A" Y 135'254,100 ACCIONES DE CLASE "B", DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA. EL AUMENTO DE CAPITAL SE EFECTUARÁ MEDIANTE APORTES EN EFECTIVO QUE REALIZARÁN LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL, EMITIÉNDOSE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES. -=====



2. MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS =====



A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE SEÑALÓ QUE, COMO CONSECUENCIA DEL ACUERDO ADOPTADO EN EL PUNTO DE AGENDA PRECEDENTE, CORRESPONDÍA MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO DEL ESTATUTO. ASIMISMO, SE PROPUSO MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO DEL ESTATUTO EN EL SENTIDO DE DEJAR CONSTANCIA QUE, SI BIEN LA SOCIEDAD SE CONSTITUYÓ CON UN PLAZO INDEFINIDO, SU VIGENCIA DEBE SER, COMO MÍNIMO, DOS AÑOS POSTERIORES A LA FECHA DE TÉRMINO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y ADEMÁS, QUE RESULTA NECESARIO PRECISAR LAS RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE A Y CLASE B CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. -=====



ACUERDO =====
LUEGO DE UN INTERCAMBIO DE IDEAS, LOS SEÑORES ACCIONISTAS ACORDARON, POR UNANIMIDAD: =====

- a) MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO DEL ESTATUTO, EL MISMO QUE QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"ARTÍCULO CUARTO: LA SOCIEDAD TIENE DURACIÓN INDETERMINADA, INICIANDO SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE LA PRESENTE MINUTA ORIGINE, SIN PERJUICIO DE ELLO, SE DEJA CONSTANCIA QUE SU VIGENCIA SERÁ, COMO MÍNIMO, DOS AÑOS POSTERIORES A LA FECHA DE TÉRMINO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN." =====

- b) MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO DEL ESTATUTO, EL MISMO QUE QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"ARTÍCULO QUINTO: EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ASCIENDE A LA SUMA DE S/ 185'600,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), EL MISMO QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

TOTAL DE ACCIONES		ACCIONES PAGADAS AL 100% (CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD)	ACCIONES PAGADAS AL 25% (AUMENTO DE CAPITAL)
CLASE A	HIDALGO E HIDALGO S.A.	1,315,300	10,300,800
CLASE B	HIDALGO E HIDALGO S.A.	263,060	1,545,120
CLASE B	CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A.	3,682,840	29,357,280
TOTAL DE ACCIONES		5,261,200	41,203,200

TODAS LAS ACCIONES (TANTO CLASE A Y CLASE B) TIENEN UN VALOR NOMINAL DE S/ 1,00 (UN SOL) CADA UNA. =====



PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2025

HUMBERTO D. BARRA PONCE
FEDATARIO



Notaría TUCCIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado



JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA



CUALQUIER AUMENTO O REDUCCIÓN DE CAPITAL, ASÍ COMO TODA REORGANIZACIÓN SOCIETARIA APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERÁ MANTENER LA PROPORCIÓN ENTRE LAS ACCIONES DE CLASE "A" Y LAS ACCIONES DE CLASE "B" EN 25% Y 75% DEL CAPITAL SOCIAL, RESPECTIVAMENTE. =====

TODAS LAS ACCIONES SUSCRITAS, CUALQUIERA SEA SU CLASE, OTORGAN DERECHO A UN VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

SALVO EN LO RELATIVO A AQUELLAS MATERIAS QUE POR LEY O POR DISPOSICIÓN EXPRESA, EL PRESENTE ESTATUTO SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO, TANTO LAS ACCIONES DE LA CLASE "A" COMO LAS ACCIONES DE LA CLASE "B" CONFIEREN A SUS TITULARES IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN QUE SE ADMITA TRATAMIENTO DIFERENCIADO ENTRE UNAS Y OTRAS. =====

LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA SEA SU CLASE, CONSTARÁN EN CERTIFICADOS, EN LOS QUE SE EXPRESARÁ OBLIGATORIAMENTE TODA LA INFORMACIÓN A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. DICHOS CERTIFICADOS DEBERÁN SER FIRMADOS POR DOS (2) DIRECTORES DE LA SOCIEDAD. LO SEÑALADO EN ESTE PÁRRAFO REGIRÁ TAMBIÉN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES, EN TODO LO QUE LES SEA APLICABLE. LAS ACCIONES PODRÁN TAMBIÉN REPRESENTARSE MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA PERMITIDA POR LA LEY." =====

- c) MODIFICAR DE LOS NUMERALES 6.1 Y 6.2 DEL ARTÍCULO SEXTO DEL ESTATUTO, EL MISMO QUE QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"ARTÍCULO SEXTO: LA TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN Y/O GRAVAMEN DE LAS ACCIONES QUEDA SUJETO A LAS SIGUIENTES REGLAS: =====

6.1 ACCIONES CLASE "A": LAS ACCIONES CLASE "A" SON AQUELLAS IDENTIFICADAS COMO LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. =====

SALVO POR LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 6.1.1 Y 6.1.2, QUEDA EXPRESAMENTE RESTRINGIDA LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR, DISPONER O GRAVAR LAS ACCIONES DE LA CLASE "A" A FAVOR DE TERCEROS DURANTE TODO EL PLAZO DE LA CONCESIÓN. DICHA RESTRICCIÓN NO SERÁ APLICABLE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: =====

6.1.1 LUEGO DE TRANSCURRIDOS HASTA DOS (2) AÑOS POSTERIORES AL INICIO DE LA ETAPA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SIEMPRE QUE LAS MISMAS SEAN TRANSFERIDAS A OTRA PERSONA QUE ACREDITE LOS MISMOS REQUISITOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS EXIGIDOS POR LAS BASES PARA EL INTERESADO, REQUIRIÉNDOSE LA OPINIÓN PREVIA DE OSITRAN Y LA APROBACIÓN DEL CONCEDENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS CLÁUSULAS 3.5.B. (I) Y 14.15 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. =====

6.1.2 EL GRAVAMEN SOBRE LAS ACCIONES CON LA FINALIDAD DE OBTENER FINANCIAMIENTO SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN XI DEL

JAIME TUCCIO VALVERDE

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939 - LIMA 10 • TELÉFONOS: 714-4305 / 714-1199 / 719-8428

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com

PROINVERSIÓN

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2023

HUMBERTO D. BARUA PONCE
FEDATARIO



CONTRATO DE CONCESIÓN. EN CASO DE EJECUCIÓN, EL NUEVO SOCIO ESTRATÉGICO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL CONCEDENTE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 3.5.B. (I) DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.-----

TAMBIÉN LE RESULTA APLICABLE A LAS ACCIONES "CLASE A" LA RESTRICCIÓN INDICADA EN EL NUMERAL 6.2 SIGUIENTE.-----

6.2 ACCIONES CLASE "B": QUEDA RESTRINGIDA LA LIBRE TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE ACCIONES A FAVOR DE LAS OTRAS PERSONAS JURÍDICAS POSTORAS O DE LOS INTEGRANTES DE LOS OTROS CONSORCIOS QUE PRESENTARON OFERTAS ECONÓMICAS DURANTE EL CONCURSO, DURANTE DOS (2) AÑOS POSTERIORES AL INICIO DE LA ETAPA INTEGRAL. FINALIZADO DICHO PLAZO, LAS ACCIONES CLASE "B" PODRÁN SER LIBREMENTE TRANSFERIDAS, DISPUESTAS O GRAVADAS, CONTEMPLANDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN XIV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. LA RESTRICCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS REFERIDAS EN ESTE NUMERAL INCLUYE EL AUMENTO DE CAPITAL POR APOORTE DE TERCEROS. LA LIMITACIÓN ANTES SEÑALADA COMPRENDE TAMBIÉN, LA TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE ACCIONES A FAVOR DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DE UN GRUPO ECONÓMICO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POSTORAS O CON LOS INTEGRANTES DE LOS CONSORCIOS QUE PRESENTARON OFERTAS ECONÓMICAS DURANTE EL CONCURSO, HASTA DOS (2) AÑOS POSTERIORES AL INICIO DE LA ETAPA INTEGRAL." -----

- d) OTORGAR FACULTADES SUFICIENTES A FAVOR DEL SR. RUDDY ALEXANDER LOPEZ VEGA, CON DNI N° 44885703, PARA QUE, ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, FORMALICE TODOS LOS ACTOS REFERIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ESTA JUNTA, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE FUESEN NECESARIOS PARA TAL FIN, PARA SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.-----

AS 12:00 HORAS Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE LEVANTÓ LA ACTA POR REDACCIÓN, LECTURA Y SUSCRIPCIÓN DE ESTA ACTA, POR PARTE DE LOS ASISTENTES PRESENTES, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.-----

CONFORMACIÓN SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

ES CONFORME CON EL ACTA ORIGINAL DE LA REFERENCIA QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA QUE ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, PREVIA CONFRONTACIÓN DE LEY.-----



PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAY 2025

HUMBERTO D. BARÚA PONCE
FEDATARIO

Notaría TUCCIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado

INSERTO: =CONSTANCIAS DE APOORTE DE CAPITAL=====

>BCP>

Estado de operaciones de Pagos Masivos

Datos generales:

Tipo de operación:	Proveedoras	Fecha de proceso:	12/02/2025
N° planilla:	001720	Monto total:	US\$ 7,764,515.00
Cuenta de origen:	C - US\$ - 191-1480060-1-10 - CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A	N° registros:	1
Empresa pagadora:	CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION SA		
Referencia de planilla:	Aporte de Capital CASA		
Planilla exonerada de ITF:	No		
Estado:	Procesada		
Observación:	TRANSACCION O.K.		
Firmada por:	JORGE LUIS DAR COURT ARCE	Fecha de envío:	12/02/2025
Enviada por:	JORGE LUIS DAR COURT ARCE	Monto registros procesados:	US\$ 7,764,515.00
N° registros procesados:	1	Monto registros rechazados:	US\$ 0.00
N° registros rechazados:	0		

Detalle de la planilla

Beneficiario	Documento	Cuenta, crédito o tarjeta de crédito de destino	T M	Número	Monto	TIC	Monto abonado	Referencia para el beneficiario	Referencia para la empresa	Estado	Observación	Validar documento	Envío de correo
CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERU S.A. - COFEPERU	RUC 20613650173	C US\$	191-7076222-1-	98	US\$7,764,515.00			Aporte de Capital -CASA	Aporte de Capital CA	Procesada Ninguna		Si	No

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2025

HUMBERTO D. BARÚA PONCE
FEDATARIO

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939 - LIMA 10 • TELÉFONOS: 713-4305 / 714-1199 / 719-8428

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com



Estado de operaciones de Pagos Masivos

Datos generales:

Tipo de operación:	Proveedores	Fecha de proceso:	18/02/2025
Nº planilla:	001726	Monto total:	US\$ 5,485.00
Cuenta de origen:	C - US\$ - 191-1480060-1-10 - CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A	Nº registros:	1
Empresa pagadora:	CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION SA		
Referencia de planilla:	Aporte de Capital CASA		
Planilla exonerada de ITF:	No		
Estado:	Procesada	Fecha de envío:	18/02/2025
Observación:	TRANSACCION O.K.	Monto registros procesados:	US\$ 5,485.00
Firmada por:	JORGE LUIS DAR COURT ARCE	Monto registros rechazados:	US\$ 0.00
Enviada por:	JORGE LUIS DAR COURT ARCE		
Nº registros procesados:	1		
Nº registros rechazados:	0		

Detalle de la planilla

Beneficiario		Cuenta, crédito o tarjeta de crédito de destino		Montó	TIC	Montó abonado	Referencia para el beneficiario	Referencia para la empresa	Estado	Observación	Validar documento	Envío de correo
Nombre	Documento	T	M	Número								
CONCESIONARIA 1 FERROVIARIA DEL PERU S.A. - COFEPERU	RUC 20613650173 C	US\$	191-7076222-1-98	US\$ 5,485.00			Aporte de Capital -CASA	Aporte de Capital CA	Procesada	Ninguna	Si	No



PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2025

HUMBERTO D. BARUA PONCE
FEDATARIO

Notaría TUCCIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado

>BCP<

Estado de operaciones de Pagos Masivos

Datos generales:

Tipo de operación:	Proveedores	Fecha de proceso:	12/02/2025
Nº planilla:	001721	Monto total:	US\$ 3,327,649.00
Cuenta de origen:	C - US\$ - 191-1480060-1-10 - CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A	Nº registros:	1
Empresa pagadora:	CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION SA		
Referencia de planilla:	Aporte de Capital HH		
Planilla exonerada de ITF:	No		
Estado:	Procesada		
Observación:	TRANSACCION O.K.		
Firmada por:	JORGE LUIS DARICOURT ARCE	Fecha de envío:	12/02/2025
Enviada por:	JORGE LUIS DARICOURT ARCE	Monto registros procesados:	US\$ 3,327,649.00
Nº registros procesados:	1	Monto registros rechazados:	US\$ 0.00
Nº registros rechazados:	0		

Detalle de la planilla

Beneficiario	Documento	T M	Número	Monto	T/C	Monto abonado	Referencia para el beneficiario	Referencia para la empresa	Estado	Observación	Validar documento	Envío de correo
CONCESIONARIA 1 FERROVIARIA DEL PERU S.A. - COFEPERU	RUC 20813650173 C US\$	191-7075222-1-88	US\$ 3,327,649.00				Aporte de Capital HH	Aporte Capital HH	Procesada	Ninguna	Si	No

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

AV. NICOLÁS AYLLÓN Nº 2939 - LIMA 10 • TELÉFONOS: 713-4305 / 714-1199 / 719-8428

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com

20 MAYO 2025

HUMBERTO D. BARRA PONCE
FEDATARIO



BCP



Estado de operaciones de Pagos Masivos

Información general:

Proveedores	001727	Fecha de proceso:	18/02/2025
Nº planilla:	C - US\$ - 191-1480060-1-10 - CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A	Monto total:	US\$ 2,351.00
Cuenta de origen:	CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION SA	Nº registros:	1
Empresa pagadora:	Aporte de Capital HH		
Referencia de planilla:	No		
Planilla exonerada de ITF:	No		
Procesada	TRANSACCION O.K.		
Observación:	JORGE LUIS DARCOURT ARCE	Fecha de envío:	18/02/2025
Emisora por:	JORGE LUIS DARCOURT ARCE	Monto registros procesados:	US\$ 2,351.00
Enviada por:		Monto registros rechazados:	US\$ 0.00
Nº registros procesados:	1		
Nº registros rechazados:	0		



Detalle de la planilla

Beneficiario	Cuenta, crédito o tarjeta de crédito de destino	Monto	T.M.	Número	Y/C abonado	Referencia para el beneficiario	Referencia para la empresa	Estado	Observación	Validar documento	Envío de correo
CONCESIONARIA 1 FERROVIARIA DEL PERU S.A. RUC 20613650173 C.U.S\$	191-7076222-1-	US\$ 2,351.00	38			Aporte de Capital HH	Aporte Capital HH	Procesada Ninguna	Si	No	



CONCLUSIÓN:

LEÍDO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO AL OTORGANTE DE SU OBJETO Y EFECTOS POR LA LECTURA QUE PERSONALMENTE HIZO, RATIFICÁNDOSE EN SU CONTENIDO AL ENCONTRARLO CONFORME Y SUSCRIBIÉNDOLO SIN OBJECIONES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y ACEPTACION DE LA TOTALIDAD DE LA ESCRITURA; DE LO QUE DOY FE. LA PRESENTE



PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAY 2025

HUMBERTO D. BARÚA PONCE
FEDATARIO

Notaría TUCCIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado

ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE C 17053219 Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE C 17053229.-

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 59° INC. 1) DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 CERTIFICO QUE LAS FECHAS EN QUE FIRMA CADA UNO DE LOS OTORGANTES ES: ==

- RUDDY ALEXANDER LOPEZ VEGA, POR: CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERU S.A., FIRMA E IMPRIME SU HUELLA DIGITAL EL DIA: DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

SE CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

JAIME TUCCIO VALVERDE, ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO DE LIMA.- CERTIFICO: QUE HE DADO CUMPLIMIENTO A LA ACREDITACIÓN DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 59° DEL D. LEG. N° 1049 DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEG.1232, AL HABER EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DECLARANDO LOS OTORGANTES BAJO SU RESPONSABILIDAD, EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS MATERIA DE LA PRESENTE TRANSACCIÓN, ASÍ COMO CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS. ANTE MI DE LO QUE DOY FE.-

JAIME TUCCIO VALVERDE, ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO DE LIMA.- CERTIFICO: QUE HE DADO CUMPLIMIENTO A LA ACREDITACIÓN DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 55° DEL D. LEG. N° 1049 DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL D.LEG. N° 1232 AL HABER EFECTUADO LA VERIFICACIÓN POR COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE LAS IMPRESIONES DACTILARES DE LOS OTORGANTES, A TRAVÉS DEL SERVICIO QUE BRINDA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL - RENIEC, ANTE MI DE LO QUE DOY FE.-

JAIME TUCCIO VALVERDE, ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO DE LIMA.- CERTIFICO: CONSENTIMIENTO INFORMADO, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SU REGLAMENTO.-

LOS INTERVINIENTES OTORGAN CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO, EXPRESO, INEQUIVOCO E INFORMADO PARA QUE EL NOTARIO Y SUS DEPENDIENTES PUEDAN REALIZAR EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES BRINDADOS, CON LAS SIGUIENTES FINALIDADES: (I) INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, (II) INFORMACIÓN A UNA BASE DE DATOS CENTRALIZADA A CARGO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, CON FINES DE APOYAR A LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS U OTROS, Y (III) REMISIÓN DE CORRESPONDENCIA A TRAVÉS DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA. ASIMISMO, HA SIDO DEBIDAMENTE INFORMADO QUE ESTÁN EXCEPTUADOS DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO, LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES SOLICITADA POR AUTORIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS SUPUESTOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR EL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO.-

FIRMADO: RUDDY ALEXANDER LOPEZ VEGA, POR: CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERU S.A., ANTE JAIME TUCCIO VALVERDE, ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO DE LIMA.-



JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA



PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2025

HUMBERTO D. BARUA PONCE
FEDATARIO

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939 - LIMA 10 • TELÉFONOS: 713-4305 / 714-1199 / 719-8428

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com



JAIME TUCCIO VALVERDE, ABOGADO – NOTARIO DE LIMA. ===

EXPIDO ESTE **SEGUNDO** TESTIMONIO DEL **KARDEX 40009** DE LA ESCRITURA PUBLICA CONSTANTE EN **11 FOJA(S)** EXTENDIDA CON FECHA: **18 DE FEBRERO DEL 2025**, QUE CORRE EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO **2025**, LA MISMA QUE ESTA SUSCRITA POR EL(OS) COMPARECIENTE(S) Y AUTORIZADA POR MI EL NOTARIO; DOY FE DE LA IDENTIDAD DE ESTE TESTIMONIO CON SU MATRIZ Y LO RUBRICO EN CADA UNA DE LAS FOJAS Y SELLO, SIGNO Y FIRMO DE ACUERDO AL ARTICULO 83° DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049.=====

LIMA, 18 DE FEBRERO DEL 2025.-



JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA



PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAR 2025

HUMBERTO D. BARÚA PONCE
FEDATARIO

Notaría TUCCIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado



JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA
Av. Nicolás Ayllón 2939 - Lima 10
Teléfonos: 7134305 - 7141199 - 7198428
E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

INSTRUMENTO: QUINIENTOS TREINTIUNO
MINUTA : TRESCIENTOS CUATRO

KARDEX : 040171

ACLARATORIA

QUE OTORGA:

CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERU S.A.

Representada por:

RUDDY ALEXANDER LOPEZ VEGA

ech-ech- ech-ech- ech-ech- ech-ech- ech-ech- ech-ech- ech-ech- ech-ech- ech-ech- ech-ech-
EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS
MIL VEINTICINCO (2025), ANTE MI JAIME GONZALO TUCCIO VALVERDE, ABOGADO - NOTARIO
DE ESTA CAPITAL, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07741373.--

COMPARECEN:

RUDDY ALEXANDER LOPEZ VEGA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA,
SUFRAGANTE, IDENTIFICADO CON DNI N° 44885703, DE OCUPACION ABOGADO, DE ESTADO
CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. JAVIER PRADO ESTE NRO.
4135 INT. P4 URB. SANTA CONSTANZA, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, QUIEN ACTUA EN
REPRESENTACION DE CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERU S.A., CON RUC 20613650173,
SOCIEDAD QUE CONSTA INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 15808668 DEL REGISTRO
DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; FACULTADO MEDIANTE ACTA DE JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2025; A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY
FE.--

EL COMPARECIENTE CONOCE EL IDIOMA CASTELLANO, SE OBLIGA CON CAPACIDAD, LIBERTAD
Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE LO QUE DOY FE. Y ME ENTREGA UNA MINUTA FIRMADA Y
AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJOS RESPECTIVO, BAJO EL
NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: =====

MINUTA:

SEÑOR NOTARIO: =====

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURA PÚBLICAS UNA ACLARATORIA QUE OTORGA
CONCESIONARIA FERROVIARIA PERU S.A. (LA "SOCIEDAD") IDENTIFICADA CON CON RUC N°
20613650173, CON DOMICILIO EN AV. JAVIER PRADO ESTE N° 4109, SURCO, LIMA, SEGÚN
PODER QUE CONSTA EN ACTA; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

PRIMERA: MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2025, OTORGADA
ANTE NOTARIO DE LIMA, DR. JAIME TUCCIO VALVERDE, SE FORMALIZÓ EL AUMENTO DE
CAPITAL DE LA SOCIEDAD ACORDADO EN JUNTA DE ACCIONISTAS DE FECHA 4 DE FEBRERO DE
2025. =====

SEGUNDA: POR MEDIO DE LA PRESENTE SE PROCEDE A ACLARAR LOS TÉRMINOS DE LA
ESCRITURA PÚBLICA MENCIONADA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDENTE, EN LO TÉRMINOS QUE
CONSTAN DEL ACTA DE REAPERTURA QUE TUVO LUGAR EL 6 DE MARZO DE 2025, LA MISMA
QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ INSERTAR A LA PRESENTE. =====

UD. SEÑOR NOTARIO SÍRVASE AGREGAR LAS QUE FUERE DE LEY, INSERTAR LA REAPERTURA
DE ACTA Y LA CONSTANCIA DE PAGO DEL CAPITAL PARA CURSAR LOS PARTES AL REGISTRO DE
PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA PARA SU INSCRIPCIÓN. =====

LIMA, 14 DE MARZO DE 2025. =====

FIRMADO: RUDDY ALEXANDER LOPEZ VEGA, POR: CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERU
S.A. =====

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939 - LIMA 10 • TELÉFONOS: 713-4305 / 714-1199 / 719-8428

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2025

HUMBERTO DÍAZ PONCE
FEDATARIO



AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL DOCTOR RUDDY ALEXANDER LOPEZ VEGA, ABOGADO CON REGISTRO CAC NRO. 9447.-----

INSERTO:

INSERTO.- JAIME TUCCIO VALVERDE, ABOGADO - NOTARIO PUBLICO DE LIMA.- CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO: ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 01, PERTENECIENTE A: CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERU S.A. - COFEPERU, LEGALIZADO EN SU PRIMER FOLIO POR ANTE NOTARIO PUBLICO DE LIMA, DR. JAIME TUCCIO VALVERDE, REGISTRADO BAJO EL NUMERO: 0028-25, CON FECHA: VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, Y HE CONSTATADO QUE DE FOJAS SEIS (06) A FOJAS SIETE (07), CORRE EXTENDIDA Y FIRMADA EL ACTA DE REAPERTURA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONCESIONARIA FERROVIARIA PERU S.A. DE FECHA CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), CELEBRADA CON FECHA 06 DE

FECHERO DE 2025, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: -----
REAPERTURA DE ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE -----
CONCESIONARIA FERROVIARIA PERU S.A. -----

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 6 DE MARZO DE 2025, SE PROCEDIÓ A LA REAPERTURA DEL ACTA DE JUNTA DE ACCIONISTAS DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2025, A FIN DE SUBSANAR: (1) LA FECHA EN QUE SE LLEVÓ A CABO LA JUNTA; (2) EL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL Y; (3) EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO DERIVADO DEL AUMENTO DE CAPITAL ADOPTADO EN DICHA JUNTA; CONFORME AL DETALLE SIGUIENTE: -----

1. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE LLEVÓ A CABO EL 5 DE FEBRERO DE 2025 Y NO EL 4 COMO ERRÓNEAMENTE SE CONSIGNÓ EN LA INTRODUCCIÓN DEL ACTA. -----
2. EL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL APROBADO EN EL PRIMER PUNTO DE AGENDA DEBE QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: -----
LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACIÓN, LOS SEÑORES ACCIONISTAS ACORDARON, POR UNANIMIDAD: -----

- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SUMA DE S/5'261,200.00 A LA SUMA DE S/ 185'600,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), MEDIANTE LA CREACIÓN DE 180'338,800 ACCIONES, DE LAS CUALES 45'084,700 SON ACCIONES DE CLASE "A" Y 135'254,100 ACCIONES DE CLASE "B", DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA. EL AUMENTO DE CAPITAL SE REALIZARÁ MEDIANTE APORTES EN EFECTIVO QUE REALIZARÁN SUS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL. -----

- LAS NUEVAS ACCIONES A SER EMITIDAS DEBERÁN SER PAGADAS EN UN 25% DE SU VALOR NOMINAL, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DETALLE: -----

- HIDALGO E HIDALGO S.A. SUSCRIBE 45'084,700 NUEVAS ACCIONES DE CLASE "A" Y 9'016,038 ACCIONES DE CLASE "B", Y PAGA EL 25% DE SU VALOR NOMINAL, ASCENDENTE A S/ 13'525,184.50 (TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 50/100 SOLES). -----
- CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. SUSCRIBE 126'238,062 ACCIONES DE CLASE "B", Y PAGA EL 25% DE SU VALOR NOMINAL, ASCENDENTE A S/ 31'559,515.50 (TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE CON 50/100 SOLES). -----

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MARZO 2025

HUMBERTO D. BARÚA PONCE
FEDATARIO

Notaría TUCCIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado

3. EL ACUERDO (B) DEL PUNTO DE AGENDA SEGUNDO REFERIDO A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEBE QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

b) MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO DEL ESTATUTO, EL MISMO QUE QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

"ARTÍCULO QUINTO: EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ASCIENDE A LA SUMA DE S/ 185'600,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), EL MISMO QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

- ACCIONES DE CLASE "A": EL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES COMUNES CON DERECHO A VOTO DE LA CLASE "A" ES 46'400,000 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL) DE LAS CUALES 1'315,300 (UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS) SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS Y, 45'084,700 (CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS) SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN 25%. Y; =====

- ACCIONES DE CLASE "B": EL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES COMUNES CON DERECHO A VOTO DE LA CLASE "B" ES 139'200,000 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL), DE LAS CUALES 3'945,900 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS) SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS Y, 135'254,100 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN) SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN 25 %.-----

TODAS LAS ACCIONES (TANTO CLASE A Y CLASE B) TIENEN UN VALOR NOMINAL DE S/ 1,00 (UN SOL) CADA UNA.-----

CUALQUIER AUMENTO O REDUCCIÓN DE CAPITAL, ASÍ COMO TODA REORGANIZACIÓN SOCIETARIA APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERÁ MANTENER LA PROPORCIÓN ENTRE LAS ACCIONES DE CLASE "A" Y LAS ACCIONES DE CLASE "B" EN 25% Y 75% DEL CAPITAL SOCIAL, RESPECTIVAMENTE. -----

TODAS LAS ACCIONES SUSCRITAS, CUALQUIERA SEA SU CLASE, OTORGAN DERECHO A UN VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.-----

SALVO EN LO RELATIVO A AQUELLAS MATERIAS QUE POR LEY O POR DISPOSICIÓN EXPRESA, EL PRESENTE ESTATUTO SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO, TANTO LAS ACCIONES DE LA CLASE "A" COMO LAS ACCIONES DE LA CLASE "B" CONFIEREN A SUS TITULARES IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN QUE SE ADMITA TRATAMIENTO DIFERENCIADO ENTRE UNAS Y OTRAS.-----

LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA SEA SU CLASE, CONSTARÁN EN CERTIFICADOS, EN LOS QUE SE EXPRESARÁ OBLIGATORIAMENTE TODA LA INFORMACIÓN A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. DICHOS CERTIFICADOS DEBERÁN SER FIRMADOS POR DOS (2) DIRECTORES DE LA SOCIEDAD. LO SEÑALADO EN ESTE PÁRRAFO REGIRÁ TAMBIÉN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES, EN TODO LO QUE LES SEA APLICABLE. LAS

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939 - LIMA 10 • TELÉFONOS: 713-4305 / 714-1199 / 719-8428

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAY 2025

HUMBERTO D. BARUA PONCE
CEDATARIO



ACCIONES PODRÁN TAMBIÉN REPRESENTARSE MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA
O EN CUALQUIER OTRA FORMA PERMITIDA POR LA LEY." =====

EN TODO LO DEMÁS, EL ACTA QUEDA COMO SU REDACCIÓN ORIGINAL Y PROCEDEN A
SUSCRIBIR LA PRESENTE APERTURA LAS MISMAS PERSONAS QUE SUSCRIBIERON EL ACTA
ORIGINAL EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y APROBACIÓN A LAS 12:30 HORAS. =====

A CONTINUACION SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

ES CONFORME CON EL ACTA ORIGINAL DE LA REFERENCIA QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A
LA QUE ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, PREVIA CONFRONTACION DE LEY.-----

INSERTO: =CONSTANCIAS DE APOORTE DE CAPITAL=====

BCP

Estado de operaciones de Pagos Masivos

Datos generales:

Tipo de operación:	Proveedores	Fecha de proceso:	14/03/2025
Nº planilla:	001750	Monto total:	US\$ 1,065,000.00
Cuenta de origen:	C - US\$ - 191-1480060-1-10 - CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A	Nº registros:	1
Empresa pagadora:	CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION SA		
Referencia de planilla:	Capital Complementario		
Planilla exonerada de ITF:	No		
Estado:	Procesada		
Observación:	TRANSACCION O.K.		
Firmada por:	JORGE LUIS DAR COURT ARCE		
Enviada por:	JORGE LUIS DAR COURT ARCE	Fecha de envío:	14/03/2025
Nº registros procesados:	1	Monto registros procesados:	US\$ 1,065,000.00
Nº registros rechazados:	0	Monto registros rechazados:	US\$ 0.00

Detalle de la planilla

Beneficiario	Cuenta, crédito o tarjeta de crédito de destino	Monto	TIC	Monto abonado	Referencia para el beneficiario	Referencia para la empresa	Estado	Observación	Validar documento	Envío de correo
CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERU S.A. - COFEPERU	RUC 20613659173 C US\$ 191-7078222-1-00	US\$ 1,065,000.00			Capital Complementario	Capital Complementario	Procesada	Ninguna	Si	No

CONCLUSION:

REALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO AL OTORGANTE DE SU OBJETO Y EFECTOS
JURIDICALES POR LA LECTURA QUE PERSONALMENTE HIZO, RATIFICÁNDOSE EN SU CONTENIDO AL
ENCONTRARLO CONFORME Y SUSCRIBIÉNDOLO SIN OBJECIONES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y
ACEPTACION DE LA TOTALIDAD DE LA ESCRITURA; DE LO QUE DOY FE. LA PRESENTE
ACTA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE C 17097606 Y TERMINA
EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE C 17097610.- =====
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 59° INC. 1) DEL DECRETO LEGISLATIVO
1149 CERTIFICO QUE LAS FECHAS EN QUE FIRMA CADA UNO DE LOS OTORGANTES ES: ==

COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2025

HUMBERTO D. BARUA PONCE
FEDATARIO

Notaría TUCCIO

Notario de Lima
Dr. Jaime Tuccio Valverde
Abogado

- RUDDY ALEXANDER LOPEZ VEGA, POR: CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERU S.A., FIRMA E IMPRIME SU HUELLA DIGITAL EL DIA: DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-----

SE CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-----

JAIME TUCCIO VALVERDE, ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO DE LIMA.- CERTIFICO: QUE HE DADO CUMPLIMIENTO A LA ACREDITACIÓN DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 59° DEL D. LEG. N° 1049 DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEG.1232, AL HABER EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DECLARANDO LOS OTORGANTES BAJO SU RESPONSABILIDAD, EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS MATERIA DE LA PRESENTE TRANSACCIÓN, ASÍ COMO CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS. ANTE MI DE LO QUE DOY FE.-----

JAIME TUCCIO VALVERDE, ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO DE LIMA.- CERTIFICO: QUE HE DADO CUMPLIMIENTO A LA ACREDITACIÓN DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 55° DEL D. LEG. N° 1049 DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL D.LEG. N° 1232 AL HABER EFECTUADO LA VERIFICACION POR COMPARACION BIOMETRICA DE LAS IMPRESIONES DACTILARES DE LOS OTORGANTES, A TRAVES DEL SERVICIO QUE BRINDA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL - RENIEC, ANTE MI DE LO QUE DOY FE.-----

JAIME TUCCIO VALVERDE, ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO DE LIMA.-
CERTIFICO:CONSENTIMIENTO INFORMADO, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SU REGLAMENTO.-

LOS INTERVINIENTES OTORGAN CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO, EXPRESO, INEQUÍVOCO E INFORMADO PARA QUE EL NOTARIO Y SUS DEPENDIENTES PUEDAN REALIZAR EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES BRINDADOS, CON LAS SIGUIENTES FINALIDADES: (I) INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, (II) INFORMACIÓN A UNA BASE DE DATOS CENTRALIZADA A CARGO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, CON FINES DE APOYAR A LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS U OTROS, Y (III) REMISIÓN DE CORRESPONDENCIA A TRAVÉS DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA. ASIMISMO, HA SIDO DEBIDAMENTE INFORMADO QUE ESTÁN EXCEPTUADOS DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO, LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES SOLICITADA POR AUTORIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS SUPUESTOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR EL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO.-----

FIRMADO: - RUDDY ALEXANDER LOPEZ VEGA, POR: CONCESIONARIA FERROVIARIA DEL PERU S.A., ANTE JAIME TUCCIO VALVERDE, ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO DE LIMA.-----



JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA



PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MARZO 2023

HUMBERTO D. BARUA PONCE
VEDATARIO

AV. NICOLÁS AYLLÓN N° 2939 - LIMA 10 • TELÉFONOS: 713-4305 / 714-1199 / 719-8428

E-mail: not_tuccio@notariatuccio.com

Web: www.notariatuccio.com



JAIME TUCCIO VALVERDE, ABOGADO – NOTARIO DE LIMA.

EXPIDO ESTE **SEGUNDO** TESTIMONIO DEL KARDEX 40171 DE LA ESCRITURA PUBLICA CONSTANTE EN 05 FOJA(S) EXTENDIDA CON FECHA: 17 DE MARZO DEL 2025, QUE CORRE EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO 2025, LA MISMA QUE ESTA SUSCRITA POR EL(OS) COMPARECIENTE(S) Y AUTORIZADA POR MI EL NOTARIO; DOY FE DE LA IDENTIDAD DE ESTE TESTIMONIO CON SU MATRIZ Y LO RUBRICO EN CADA UNA DE LAS FOJAS Y SELLO, SIGNO Y FIRMO DE ACUERDO AL ARTICULO 83° DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049.

LIMA, 03 DE ABRIL DEL 2025.



JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA



PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAYO 2025

HUMBERTO D. BARRA PONCE
FEDATARIO

ANEXO 3 - MODELO REFERENCIAL DE DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA

Lima, de de 202.....

Señores

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION

Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150 Piso 9, San Isidro

Lima - Perú

Presente.-

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión del Proyecto Ferrocarril Huancayo Huancavelica, declaramos:

- Que, no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a (CONCESIONARIO) hasta por el monto de, a efectos de que éste esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión del Proyecto Ferrocarril Huancayo Huancavelica.
- Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito / nuestra participación en calidad de Entidad(es) Financiera(s), hasta por el monto de, a favor de (CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Proyecto Ferrocarril Huancayo Huancavelica.
- Que manifestamos que el financiamiento señalado en el literal anterior se llevará a cabo, entre otros, de acuerdo con las disposiciones del contrato denominado que se suscribirá entre (CONCESIONARIO) y [Entidad(es) Financiera(s)].

Atentamente,

Firma:

Nombre:

Representante Legal del Entidad(es) Financiera(s) / de(l) obligacionista(s) o de bonista(s)

Entidad:



ANEXO 4 - MODELO DE LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

APÉNDICE 1: MODELO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Lima, de de 202....

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Jirón Zorritos N° 1203, Lima – Perú

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....

Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de dólares de los Estados Unidos de América (US \$) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Proyecto Ferrocarril Huancayo Huancavelica (en adelante "el Contrato"), entre ellas, la elaboración del EDI de Obras y de Material Rodante Adquirido, la ejecución de las Inversiones Obligatorias, la explotación, la operación, mantenimiento de la Concesión, así como las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión, y los errores de diseño de las Obras y del Material Rodante Adquirido que se evidencien durante el Plazo de Concesión y la Provisión de Material Rodante, esta última, hasta culminado el segundo Año de la Concesión.

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual deberá estar firmado por alguna persona debidamente autorizada. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa de interés legal efectiva anual en dólares, fijada por el Banco Central de la Reserva del Perú conforme al artículo 1244 del Código Civil, más un margen (spread) de 2% anual. La tasa de interés legal será la publicada diariamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 20...., hasta el de de 20...., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

APÉNDICE 2: MODELO DE LA GARANTÍA ADICIONAL [MATERIAL RODANTE ADQUIRIDO O SUPERESTRUCTURA]

Lima, de de 202.....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Jirón Zorritos N° 1203, Lima – Perú
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante “el Concesionario”) constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución del [Procura del Material Rodante Adquirido o Superestructura], derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Ferrocarril Huancayo Huancavelica suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual deberá estar firmado por alguna persona debidamente autorizada. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrar la fianza antes referida devengará un interés equivalente a la tasa de interés legal efectiva anual en dólares, fijada por el Banco Central de la Reserva del Perú conforme al artículo 1244 del Código Civil, más un margen (spread) de 2% anual. La tasa de interés legal será la publicada diariamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o cualquier entidad del Gobierno del Perú, y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 20..., hasta el de de 20..., inclusive.

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria

ANEXO 5 - RÉGIMEN FINANCIERO

APÉNDICE 1 - FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

1. Generalidades

Con el objetivo de administrar y garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener, a su costo, en calidad de Fideicomitente, un Fideicomiso de Administración, irrevocable, el cual se regirá por lo dispuesto por las normas que a continuación se indican, así como en el respectivo contrato de fideicomiso, que será formulado conforme a los términos y condiciones que se indican a continuación:

- a) El Fideicomiso será celebrado con un banco u otra entidad financiera de primera línea, nacional o internacional, quien actuará en calidad de entidad fiduciaria de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, calificada y autorizada por el CONCEDENTE a propuesta del CONCESIONARIO.
- b) El Fideicomiso de Administración, así como las cuentas que lo conforman, tendrá vigencia desde su constitución hasta la liquidación del fideicomiso producida la Caducidad por vencimiento del plazo. En caso de Caducidad antes del cumplimiento del plazo de la Concesión, se procederá conforme a lo establecido en la Sección XVI del presente Contrato.
- c) No obstante, el CONCESIONARIO podrá proponer al CONCEDENTE en el proyecto de contrato de Fideicomiso otras disposiciones que considere para la ejecución del Contrato de Concesión, considerando el procedimiento de conformidad señalado en el literal f) del numeral 1 del presente apéndice. Dichas disposiciones no podrán contravenir las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- d) Los fondos que ingresan al Fideicomiso de Administración tienen como fuentes los ingresos por las Tarifas por Servicios Obligatorios, las Tarifas de alquiler de Material Rodante, el Cargo de Acceso a la Vía Férrea, los ingresos por Servicios Complementarios que corresponden al CONCEDENTE, las Penalidades Firmes, el Cofinanciamiento y los intereses que generen cada una de las cuentas.
- e) El CONCESIONARIO en su calidad de Fideicomitente deberá delegar en forma expresa e irrevocable en el CONCEDENTE la facultad de emitir instrucciones al Fiduciario, a fin de administrar los fondos del Fideicomiso, instrucciones que no pueden contemplar cambios en el destino de los fondos recibidos por Cofinanciamiento y/o Recaudación.
- f) Para tal efecto, la constitución del Fideicomiso deberá respetar el siguiente procedimiento:
 - i. A los quince (15) Días Calendarios contados desde la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE un proyecto de contrato de Fideicomiso, para su conformidad.
 - ii. El CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, luego de recibido el proyecto de contrato de Fideicomiso.
 - iii. En el caso de que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato de Fideicomiso, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo no mayor de siete (07) Días Calendario desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al CONCEDENTE. En este caso el CONCEDENTE dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Calendario para su pronunciamiento.
 - iv. Transcurridos los plazos a que se refieren los párrafos anteriores, según sea el caso, y el CONCEDENTE no se hubiere pronunciado, el CONCESIONARIO requerirá al CONCEDENTE para que en un plazo adicional de tres (3) Días emita su pronunciamiento, bajo apercibimiento de que en caso de no emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo adicional, se entenderá que

el proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración a ser remitido para opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1362, se ha aceptado. Contando con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, las partes procederán con la correspondiente suscripción del contrato de Fideicomiso.

- v. A continuación, el CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE una copia del contrato de Fideicomiso de Administración suscrito para la correspondiente suscripción por parte del CONCEDENTE y posterior legalización notarial e inscripción en los registros públicos.

En caso de cualquier modificación al contrato de Fideicomiso, se deberá seguir el procedimiento antes señalado.

2. Fideicomitente

Serán el Fideicomitente el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

El Fiduciario depositará al Fideicomiso los recursos provenientes del íntegro del cobro de las Tarifas por Servicios Obligatorios, conforme al numeral (xii) de la Cláusula 7.14 del Contrato y el CONCESIONARIO depositará al Fideicomiso, a partir de la Explotación, los recursos provenientes del íntegro del cobro de las Tarifas de alquiler de Material Rodante, el porcentaje del Cargo de Acceso a la Vía Férrea y de los Ingresos por Servicios Complementarios que corresponden al CONCEDENTE, y las Penalidades Firmes, según corresponda.

En ningún caso se podrá modificar el contrato de Fideicomiso sin la intervención del CONCEDENTE. El CONCEDENTE tiene la facultad de emitir instrucciones al Fideicomiso, a fin de administrar los recursos, de acuerdo con las previsiones de pago que integren las diferentes cuentas del Fideicomiso.

3. Fiduciario

Será la entidad designada por el CONCESIONARIO, con la aprobación del CONCEDENTE, de conformidad con este Apéndice.

4. Fideicomisario

Será el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, según corresponda.

5. Patrimonio Fideicometido

Estará constituido por el importe correspondiente a los ingresos por las Tarifas por Servicios Obligatorios, Tarifas de alquiler de Material Rodante, Cargo de Acceso a la Vía Férrea, los ingresos por Servicios Complementarios, el RPI, el PMR, la RPD, la RPMO y los importes que provengan del cobro de las Penalidades Firmes, el Cofinanciamiento, los intereses que generen cada una de las cuentas y otras cuentas listadas en el numeral 6 del presente apéndice.

El Fiduciario abrirá cuentas diferentes para recibir y mantener dichos aportes, de manera que en todo momento sea posible distinguir el origen de los recursos transferidos por cada uno de los fideicomitentes.

6. Cuentas del Fideicomiso

El Fideicomiso de Administración tendrá las siguientes cuentas separadas:

- a) Cuenta Recaudadora
- b) Cuenta Operador
- c) Cuenta Cofinanciamiento

- d) Cuenta Retribución por Inversiones (RPI)
- e) Cuenta Pago por Material Rodante (PMR)
- f) Cuenta Retribución por el Mantenimiento y Operación (RPMO)
- g) Cuenta Retribución por Disponibilidad (RPD)
- h) Cuenta IGV
- i) Cuenta Emergencias
- j) Cuenta Reserva por Mantenimiento Mayor
- k) Cuenta Reserva para Reposición de Superestructura

a) **Cuenta Recaudadora**

En esta cuenta, a partir de la Explotación, el CONCESIONARIO depositará, a través del Operador, el ingreso trimestral de las Tarifas por Servicios Obligatorios que superen el monto de la contraprestación trimestral del Operador (de acuerdo con los límites establecidos en la cuenta Operador). A su vez, en esta cuenta se realizarán los depósitos del Concesionario derivados de: (i) Tarifas de alquiler de Material Rodante; (ii) los recursos de los porcentajes que le corresponden al CONCEDENTE por Cargo de Acceso a la Vía Férrea, (iii) los recursos de los porcentajes que le corresponden al CONCEDENTE por Servicios Complementarios (iv) Penalidades Firmes; (v) los intereses ganados por las inversiones del Fideicomiso de Administración en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia, para realizar las inversiones sin afectar los compromisos firmes del CONCEDENTE y (vi) los recursos recaudados por la liquidación de los bienes existentes que no sean de utilidad para los fines de la Concesión, sin incluir el IGV.

Todos los recursos provenientes de esta cuenta se depositarán en la Cuenta de Emergencia hasta alcanzar los límites establecidos, y, aquellos recursos que no hayan sido depositados en dicha cuenta, será destinado a reducir el depósito de los compromisos firmes del Concedente a través de la transferencia a las siguientes cuentas bajo la prelación indicada:

- a. Cuenta Retribución por el Mantenimiento y Operación (RPMO)
- b. Cuenta Retribución Por Inversiones (RPI)
- c. Cuenta Retribución por Disponibilidad (RPD)
- d. Cuenta Pago por Material Rodante (PMR)

En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir saldo remanente en la cuenta Recaudadora, los recursos serán liberados a favor del CONCEDENTE.

b) **Cuenta Operador**

Cuenta donde se depositará los recursos provenientes de la recaudación de las Tarifas por Servicios Obligatorios sin considerar su correspondiente IGV, de acuerdo con el Contrato de Operación.

El Fiduciario desembolsará al Operador el monto depositado en esta cuenta, que no exceda:

- i) El 59.9% de la RPMO, a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Aceptación de Pruebas de Puesta en Marcha del Tramo 1, neto de deducciones aplicables.
- ii) La RPMO, a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Aceptación de Pruebas de Puesta en Marcha del Tramo 2, neto de deducciones aplicables.

Estos desembolsos en ningún caso serán mayores al RPMOtA. Asimismo, en caso de generarse montos de recaudación de las Tarifas por Servicios Obligatorios mayores a los indicados en los párrafos precedentes, el Fiduciario deberá transferir el excedente a la Cuenta Recaudadora.

Los recursos provenientes de la recaudación de las Tarifas por Servicios Obligatorios que se depositen en esta cuenta deberán ser facturados por el Operador y transferidos a la cuenta de libre disposición que este indique.

En caso los recursos provenientes de la recaudación de las Tarifas por Servicios Obligatorios sean inferiores al monto de la contraprestación del Operador, el CONCESIONARIO, con cargo a sus recursos, realizará el pago correspondiente al Operador.

En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración y de existir saldo remanente en la Cuenta Operador, los recursos serán liberados a favor del CONCEDENTE.

c) **Cuenta Cofinanciamiento**

Una vez emitida la factura del CONCESIONARIO por el Cofinanciamiento, se transferirá a esta cuenta los montos indicados en el numeral 1, Apéndice 2 del presente Anexo, para el desembolso posterior al CONCESIONARIO en la cuenta de libre disponibilidad que indique.

En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración y de existir saldo remanente en la Cuenta Cofinanciamiento, los recursos serán liberados a favor del CONCEDENTE.

d) **Cuenta Retribución por Inversiones (Cuenta de RPI)**

i. Esta cuenta tendrá por finalidad garantizar el cumplimiento de pago de las obligaciones derivadas del pago del RPI:

ii. En esta cuenta el CONCEDENTE instruirá al Fiduciario para el depósito del importe del RPI, desde la Cuenta Cofinanciamiento, conforme a las instrucciones establecidas en el Apéndice 2 del presente Anexo.

iii. Los pagos del RPI se efectuarán de manera irrevocable de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

iv. El CONCEDENTE dará las instrucciones al Fiduciario para que cumpla con los flujos de pagos del RPI o al que le cedan los derechos de cobro de los cuales llevará registro el fiduciario, derivados de la emisión de los CAO ajustados según lo establecido en el literal e) del 1.1 del Apéndice 3, los cuales tendrán características de irrevocables a todo evento, inalterables, de modo de dar predictibilidad al flujo de pagos de las inversiones en ejecución de Obras. Estos pagos serán realizados al margen de caducidad, terminación, resolución o suspensión del Contrato por cualquiera de sus causales.

v. En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir un saldo remanente, en la Cuenta Retribución Por Inversiones, los recursos serán liberados a favor del CONCEDENTE.

e) **Cuenta Pago por Material Rodante (PMR)**

i. Esta cuenta tendrá por finalidad garantizar el cumplimiento de pago de las obligaciones derivadas del pago del PMR.

ii. En esta cuenta el CONCEDENTE instruirá al Fiduciario para el depósito del PMR, desde la Cuenta Cofinanciamiento, conforme a las instrucciones establecidas en el Apéndice 2 del presente Anexo.

- iii. En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir un saldo remanente, en la Cuenta Pago por Material Rodante, los recursos serán liberados a favor del CONCEDENTE.

f) **Cuenta Retribución por el Mantenimiento y Operación**

- i. Esta cuenta tendrá por finalidad garantizar al CONCESIONARIO el cumplimiento del desembolso del RPMO^{ta}.
- ii. El CONCEDENTE deberá instruir al Fiduciario, para que, desde la Cuenta Cofinanciamiento se realice la transferencia del monto trimestral correspondiente al RPMO^{ta} calculado en el Apéndice 3 del Anexo 5 menos el monto de la Cuenta de Operador y el Saldo.
- iii. De esta cuenta se deberá transferir los montos correspondientes en las Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor, y a la Cuenta de Reposición de Superestructura señalados en los literales j) y k).
- iv. En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir un saldo remanente en esta cuenta, los recursos serán liberados a favor del CONCEDENTE.

g) **Cuenta Retribución por Disponibilidad (RPD)**

- i. Esta cuenta tendrá por finalidad garantizar el cumplimiento de pago de la RPD al CONCESIONARIO. Para ello, en esta cuenta el CONCEDENTE depositará el importe de la RPD trimestral correspondiente.
- ii. Las instrucciones para el pago del RPD son establecidas en los Apéndices 2 y 3 del presente Anexo.
- iii. En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir un saldo remanente en esta cuenta, los recursos serán liberados a favor del CONCEDENTE.

h) **Cuenta IGV**

Esta cuenta tendrá por finalidad recaudar el importe íntegro del IGV correspondiente al Cofinanciamiento y desembolsos a favor del CONCESIONARIO, (o a favor de quien este indique), el IGV de las Tarifas por Servicios Obligatorios, de las Tarifas de alquiler de Material Rodante, del Cargo de Acceso a la Vía Férrea y de los Servicios Complementarios.

Corresponderá al Fiduciario transferir al CONCESIONARIO, el IGV por los conceptos señalados en el párrafo precedente, con excepción del IGV de las Tarifas por Servicios Obligatorios, considerando la oportunidad del cumplimiento de las obligaciones tributarias conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

i) **Cuenta Emergencias**

Esta cuenta tiene por finalidad contar con un fondo equivalente a cuatro millones cien mil con 00/100 dólares americanos (US\$ 4'100,000.00) que permita cubrir los Eventos Geológicos y las Emergencias Ferroviarias a ser asumidos por el CONCEDENTE y tendrá vigencia desde la constitución del Fideicomiso hasta la Declaración de Caducidad de la Concesión.

En caso de ocurrencia de un evento geológico, reconocido conforme a lo indicado en la Cláusula 6.35 del presente Contrato, el CONCEDENTE instruirá al Fiduciario transferir al CONCESIONARIO el monto reconocido por el referido Evento Geológico. Si los recursos de esta cuenta resultasen insuficientes para cubrir los Eventos Geológicos a ser asumidos por el CONCEDENTE, el monto faltante será abonado por el CONCEDENTE, en un único pago, al finalizar el primer semestre del siguiente ejercicio presupuestal del CONCEDENTE, para ser transferido al CONCESIONARIO.

En caso de ocurrencia de una Emergencia Ferroviaria por Derrumbe y/o Huayco, reconocida conforme a lo indicado en la Cláusula 8.14 del presente Contrato, el CONCEDENTE instruirá al Fiduciario transferir al CONCESIONARIO el monto reconocido por la referida Emergencia Ferroviaria. Si los recursos de esta cuenta resultasen insuficientes para cubrir las Emergencias Ferroviarias por Derrumbe y/o Huayco a ser asumidos por el CONCEDENTE, el monto faltante será abonado por el CONCEDENTE, en un único pago, al finalizar el primer semestre del siguiente ejercicio presupuestal del CONCEDENTE, para ser transferido al CONCESIONARIO.

En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir saldo remanente en esta cuenta, los recursos serán liberados a favor del CONCEDENTE.

)) **Cuenta Reserva por Mantenimiento Mayor**

En esta cuenta, el Fiduciario transferirá desde la Cuenta RPMO el 4.58% de la RPMO, correspondiente a cada Trimestre a esta cuenta, con el fin de contar con recursos destinados al mantenimiento mayor del Material Rodante y mantenimiento de reposición de la Infraestructura Ferroviaria que permitan al CONCEDENTE recibir los Bienes de la Concesión en condiciones operativas y de seguridad para continuar con la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario al final del plazo de vigencia de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en los EDI de Obra y de Material Rodante Adquirido.

El uso de los fondos de esta cuenta debe estar autorizado por el CONCEDENTE, previa opinión del Ositrán, de acuerdo a lo previsto en el EDI y en el Plan de Mantenimiento (de Obra y/o de Material Rodante Adquirido según corresponda), en el entendido que el mantenimiento mayor y/o reposiciones consiste en las actuaciones encaminadas a devolver la Infraestructura Ferroviaria a su estado original, mediante reparaciones mayores (mantenimiento mayor y/o reposiciones), que no están consideradas en el mantenimiento periódico rutinario de la infraestructura, actuando solo sobre aquellos elementos cuya vida útil es inferior a 30 años.

En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir saldo remanente en esta cuenta, los recursos serán liberados a favor del CONCEDENTE.

k) **Cuenta Reserva para Reposición de Superestructura**

En esta cuenta, el Fiduciario transferirá el 10.67% de la RPMO, correspondiente a cada Trimestre a esta cuenta, con el fin de contar con recursos destinados a la reposición de superestructura que permita al CONCEDENTE recibir los Bienes de la Concesión en condiciones operativas y de seguridad para continuar con la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario al final del plazo de vigencia de la Concesión, de acuerdo con lo establecido en los EDI de Obra y de Material Rodante Adquirido.

El uso de los fondos de esta cuenta debe estar autorizado e instruido por el CONCEDENTE, previa opinión del Ositrán, de acuerdo con lo previsto en el EDI y en el Plan de Mantenimiento de Obra y de Material Rodante Adquirido correspondiente, en el entendido que el mantenimiento mayor y/o reposiciones consiste en las actuaciones encaminadas a devolver la Infraestructura Ferroviaria a su estado original, mediante reparaciones mayores (mantenimiento mayor y/o reposiciones), que no están consideradas en el mantenimiento periódico rutinario de la infraestructura, actuando solo sobre aquellos elementos cuya vida útil es inferior a 30 años.

En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir saldo remanente en esta cuenta, los recursos serán liberados a favor del CONCEDENTE.

En caso no se hubiere constituido el Fideicomiso de Administración a más tardar en el plazo señalado, el CONCESIONARIO deberá aperturar las cuentas bancarias necesarias para derivar los ingresos por concepto de Tarifa por Servicios Obligatorios y Cofinanciamiento. El CONCESIONARIO

deberá comunicar al CONCEDENTE y al Ositran de la apertura de dichas cuentas al siguiente día hábil de haberlas aperturado. En cuanto el Fideicomiso de Administración se constituya, el CONCESIONARIO deberá transferir los ingresos recaudados hasta la fecha. El mecanismo de administración de fondos deberá seguir lo señalado en el numeral siguiente.

7. Mecanismo de administración de fondos

El CONCEDENTE instruirá al Fiduciario para que realice las siguientes acciones con los recursos del Fideicomiso:

- a) Administración y uso de los fondos de la recaudación de las Tarifas por Servicios Obligatorios.
- b) El Fiduciario recaudará las Tarifas por los Servicios Obligatorios que se cobra al Usuario depositando la misma en la Cuenta Operador el monto señalado en el literal b) del numeral 6 del presente Apéndice.
- c) El Fiduciario comunicará al CONCESIONARIO, mediante un informe mensual, cuánto ha sido el ingreso obtenido por recaudación de las Tarifas por Servicios Obligatorios, a fin de que este último pueda elaborar los Informes de Liquidación correspondientes.
- d) Realizar los pagos al CONCESIONARIO o a quien este designe, durante la vigencia de la Concesión, previa instrucción del CONCEDENTE, en las oportunidades y condiciones siguientes:
 - i. Veinte (20) Días previos a la fecha de pago del RPI, RPD y RPMO correspondiente, el Fiduciario deberá comunicar al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO de manera simultánea cuál es el total de los fondos de la Cuenta Recaudadora, descontado la provisión de Eventos Geológicos y Emergencias Ferroviarias que corresponda en la Cuenta Emergencias, y el monto que deberá transferirse a las Cuentas del RPI, RPD y RPMO para su pago correspondiente.
 - ii. Quince (15) Días previos a la fecha de pago de los RPI, RPD y RPMO correspondiente, el CONCESIONARIO deberá emitir la factura por los fondos que serán transferidos desde la Cuenta Cofinanciamiento hacia las Cuentas RPI, RPD y RPMO.
 - iii. Cinco (5) Días previos a la fecha de pago del RPI, RPD y RPMO correspondiente, el CONCEDENTE deberá instruir al Fiduciario para que realice la transferencia de los fondos necesarios para cumplir la obligación de pago de los RPI, RPD y RPMO correspondiente.
 - iv. Dos (2) Días posteriores a la instrucción recibida, transferir de las cuentas Recaudadora y Cofinanciamiento, RPI, RPD y RPMO, descontando la provisión correspondiente a la Cuenta Reserva por Mantenimiento Mayor y a la Cuenta de Reserva para Reposición de Superestructura, a las Cuentas RPI, RPD y RPMO, todos los importes necesarios para realizar el desembolso de los pagos respectivo.
 - v. Realizar el pago de la contraprestación al Operador, conforme a las instrucciones del presente Contrato.
- e) Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos disponibles en las cuentas que conforman el Fideicomiso de Administración, se permite que el Fiduciario realice la inversión de dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia, para realizar las inversiones sin afectar los compromisos asumidos por el CONCEDENTE a través del presente Contrato. El Fiduciario deberá coordinar con el CONCEDENTE la proyección de desembolsos. Los intereses ganados por estas inversiones serán del Concedente y serán utilizados para cubrir sus compromisos firmes del Proyecto.
- f) En caso de Caducidad, previa opinión favorable del Ositran, el monto reconocido por el Concedente y destinado al Fideicomiso, será distribuido hasta alcanzar el total de dicho monto, de acuerdo con la siguiente prelación de pagos:

Obligaciones laborales.
Obligaciones tributarias.
Obligaciones financieras.

Obligaciones con proveedores.
Obligaciones con accionistas del Concesionario.

Para la liberación de recursos del fideicomiso en Dólares, para el pago del Cofinanciamiento, el fiduciario utilizará el Tipo de Cambio de la fecha de cálculo de dicha remuneración del equivalente en Dólares indicados en el presente fideicomiso.



APÉNDICE 2 - COFINANCIAMIENTO

1. Los conceptos de RPI, PMR, RPD y RPMO se remunerarán al CONCESIONARIO luego de que haya emitido la factura por el Cofinanciamiento:

$$\text{Cofinanciamiento} = \text{RPI} + \text{PMR} + \text{RPD} + (\text{RPMO}_{\text{ta}} - \text{Cuenta Operador} - \text{Saldo})$$

Donde:

Saldo: Diferencia del monto depositado en la Cuenta Recaudadora, y los flujos a ser depositados en la Cuenta Emergencias. Asimismo, si dicha diferencia es menor a cero, entonces el saldo a ser considerado para esta fórmula asciende a cero.

2. El CONCESIONARIO emitirá los Informes de Liquidación por los conceptos de RPI, RPD, y RPMO, según corresponda:

- i. Importe de RPI según el Hito de Obras y/o Trabajo Inicial que corresponda en el Trimestre que se liquida.
- ii. Importe de RPD a ser pagado conforme al Informe de Liquidación de RPD.
- iii. Importe de RPMO a ser pagado conforme al Informe de Liquidación de RPMO aprobado por el CONCEDENTE, de acuerdo con el numeral 2.1.2 del Apéndice 3 del Anexo 5 del Contrato.
- iv. El importe de la recaudación de ingresos que figuran en la cuenta Operador para el Trimestre que se liquida, en base a las liquidaciones mensuales del Fiduciario.
- v. El Importe de la cuenta Recaudadora para el Trimestre que se liquida, en base a las liquidaciones mensuales del Fiduciario.
- vi. El importe de Cofinanciamiento que corresponde depositar al CONCEDENTE, determinado conforme a la fórmula establecida en el Numeral 1. del presente Apéndice.

3. El Informe de Liquidación por cada concepto del Cofinanciamiento será remitido por el CONCESIONARIO para conformidad del CONCEDENTE, con opinión favorable del Ositrán. El Ositrán contará con un plazo no mayor a diez (10) Días para emitir su opinión favorable, la cual será remitida al CONCEDENTE, quien a su vez contará con cinco (5) Días, posteriores a la recepción de la opinión favorable del Ositrán, para pronunciarse respecto a la liquidación trimestral del Cofinanciamiento.

En el caso de los Informes de Liquidación del RPI, estos tendrán como sustento la aprobación del Hito y emisión del CAO correspondiente. Los Informes de Liquidación de la RPI no condicionan el monto y plazo de pago de la RPI.

En el caso de los Informes de Liquidación de la RPD, estos tendrán como sustento los Informes de Culminación del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial remunerado por RPD establecido en el literal 1.3.1 del Apéndice 3 del presente Anexo. Estos Informes de Liquidación de la RPD no condicionan el plazo de pago de estos establecido en el Apéndice 3 del presente Anexo.

En el caso de los Informes de Liquidación de la RPMO, estos no condicionan el plazo de pago de la RPMO establecido en el literal 2.1 del Apéndice 3 del presente Anexo.

En el caso de los pagos del PMR, estos se realizarán, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.2 del Apéndice 3 del Anexo 5 del Contrato.

4. De tener observaciones al Informe de Liquidación por cada concepto del Cofinanciamiento, el CONCEDENTE o el Ositrán deberá remitirlas en un plazo no mayor a diez (10) Días posteriores de la recepción del informe de liquidación antes indicado.

Por su parte, el CONCESIONARIO deberá levantar las observaciones y volver a emitir el informe de liquidación corregido en un plazo máximo de diez (10) Días, a fin de que el Ositrán emita su opinión favorable, en un plazo no mayor a siete (07) Días y remitirlo al CONCEDENTE para su conformidad correspondiente.

5. Una vez aprobado el Informe de Liquidación, por parte del CONCEDENTE, este, en un plazo no mayor a diez (10) Días de aprobada la liquidación, deberá realizar los depósitos correspondientes a las cuentas del Fideicomiso.

En cuanto al pago del saldo del PMR, esto se efectuará en dos oportunidades, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.2 del Apéndice 3 del presente Anexo, de manera que en un plazo no mayor a diez (10) Días de aprobada la liquidación correspondiente, el CONCEDENTE realice los depósitos respectivos a las cuentas del Fideicomiso.

6. El retraso por parte del CONCEDENTE en el depósito trimestral a las cuentas del Fideicomiso (RPI, RPD y RPMO) y por el retraso del depósito del PMR, generará intereses moratorios equivalentes la Tasa Referencial en Dólares más dos por ciento (2%) anual, calculado sobre el monto no depositado. El referido interés se generará desde el Día Calendario siguiente a la fecha de vencimiento del depósito del Cofinanciamiento trimestral hasta la fecha del depósito efectivo.

7. El desembolso trimestral del Cofinanciamiento se efectuará a través de la cuenta de Cofinanciamiento del Fideicomiso. En el caso de la RPI y de la PMR, estos se efectuarán conforme a los plazos establecidos en los numerales 1.1 y 1.2 del Apéndice 3 del presente Anexo, respectivamente. En el caso de la RPD y RPMO, el desembolso se efectuará según lo establecido en el numeral 1.3 y 2.1 del Apéndice 3 del presente Anexo, respectivamente.

Para realizar el desembolso de la cuenta Cofinanciamiento a las cuentas de pago respectivas, el CONCESIONARIO deberá emitir las facturas a favor del CONCEDENTE por el monto correspondiente al Cofinanciamiento.



APÉNDICE 3 - PROCEDIMIENTO PARA LA RETRIBUCIÓN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS Y PARA LA RETRIBUCIÓN POR MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN

I. Sistema de Retribución por Inversiones

1.1. Retribución por Inversión (RPI)

El RPI es el pago del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO a través del cual se reconocerá el Trabajo Inicial y las inversiones en ejecución de Obras de los Hitos señalados en el literal a) del presente numeral. En tal sentido, se procederá conforme a lo siguiente:

El inicio de los pagos trimestrales del RPI se llevará a cabo en el mes cuarenta (40) contados desde la conformidad del cierre financiero o a partir del último día hábil del Trimestre Calendario en que se realice la suscripción del Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias, lo que ocurra primero. El pago de los RPI y del monto que como IGV deba adicionarse, se realizará de forma trimestral vencida, durante sesenta (60) Trimestres Calendario consecutivos. La fecha de pago de cada RPI será el último día hábil del Trimestre Calendario en curso.

Si el inicio de pago señalado coincide en un mes distinto a marzo, junio, septiembre y diciembre, entonces el primer pago deberá realizarse el último día hábil del Trimestre Calendario en curso en el que se encuentran los referidos meses.

El plazo para los pagos trimestrales del RPI será de 15 años en sesenta (60) cuotas. Cada pago trimestral ascenderá al veinticinco (25%) del monto anual de los RPI correspondientes a los CAO emitidos. Los derechos de cobro derivados del mismo son libremente transferibles, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Una vez emitido, el pago del RPI es incondicional e irrevocable.

La suspensión de obligaciones o de la Concesión, así como la terminación del Contrato, por las causas establecidos en el Contrato de Concesión o por cualquier otra causa no limitará o afectará bajo concepto alguno la obligación incondicional e irrevocable del CONCEDENTE al pago al CONCESIONARIO de los RPI generados por los CAO emitidos. Por ello, se mantendrán vigentes durante el plazo que fuere necesario, tanto el Fideicomiso de Administración como las disposiciones del Contrato y de sus Anexos, que resulten aplicables a efectos de garantizar dicho pago.

El derecho de cobro de cada RPI no estará condicionado a la ejecución o conformidad de las obras realizadas posteriormente a la emisión del certificado que originó el RPI. Asimismo, el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, reconveniones, excepción de incumplimiento o cualquier otra defensa o derecho, derivada o no del Contrato, que tienda o tengan por objeto retrasar, retener, reducir o impedir los pagos de los RPI. Igualmente, el CONCEDENTE no podrá tomar estos pagos como compensación por cualquier obligación que pueda tener el CONCESIONARIO.

El RPI será reconocido de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. Propuesta y Programación de Hitos de Obra y/o Trabajo Inicial

El CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE, en el EDI de Obra y en el Expediente de Trabajo Inicial, la programación de ejecución de Hitos de Obras y Trabajo Inicial. Se programarán como máximo diecinueve (19) Hitos de Obra y Trabajo Inicial, tomando en cuenta lo siguiente:

- i. Para el Tramo 1 se programará los siguientes Hitos de Obra y Trabajo Inicial:
 - a. Un (1) Hito de Trabajo Inicial 1
 - b. Un máximo de cuatro (4) Hitos de Superestructura 1
 - c. Hasta dos (2) Hitos para el Túnel Cuenca
 - d. Hasta dos (2) Hitos de Plataforma 1

e. Un (1) Hito de Patio Taller

ii. Para el Tramo 2 se programarán los siguientes Hitos de Obra y Trabajo Inicial:

a. Hasta dos (2) Hitos de Trabajo Inicial 2

b. Hasta tres (3) Hitos de Plataforma 2

c. Un máximo de cuatro (4) Hitos de Superestructura 2

iii. Cada Hito de Obra y/o Trabajo Inicial se deberá definir indicando el monto y porcentaje a dos decimales que representa respecto a la suma de los presupuestos del EDI de Obra y Expediente de Trabajo Inicial aprobados. Asimismo, no se permitirán Hitos con partidas que incluyan únicamente suministro de materiales o equipos o movilización de maquinaria.

iv. La programación de Hitos de Obra y/o Trabajo Inicial deberá definir los plazos para la ejecución de cada uno, teniendo como plazo máximo el establecido en las Cláusulas 6.25 y 6.27.

b. Procedimiento de valorización de avances mensuales de los Hitos de Obra y/o Trabajo Inicial

i. A partir de la fecha del inicio de ejecución de Obras, el CONCESIONARIO presentará al Ositrán un informe de avance mensual dentro de los cinco (5) primeros Días del mes siguiente respecto al mes en que se informa y respecto a los Hitos de Obra y/o Trabajo Inicial en ejecución. Cada mes se presentarán informes mensuales por cada uno de los Hitos de Obra y/o Trabajo Inicial en ejecución. Los informes mensuales deberán ser formulados con los avances de Obras hasta el último día del mes precedente a la presentación del informe correspondiente.

ii. La elaboración del formato de los informes de avance corresponderá al CONCESIONARIO. Para ello, el CONCESIONARIO, con una anticipación de cincuenta (50) Días Calendario a la emisión del primer informe de avance mensual, deberá enviar al Ositrán el formato a utilizar para la preparación de dichos informes. En un plazo de diez (10) Días Calendario, el Ositrán enviará al CONCESIONARIO sus observaciones u conformidad. En caso el Ositrán tenga observaciones, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo de cinco (5) Días Calendario de recibidas y deberá enviar el formato de informe de avance revisado al Ositrán en dicho plazo. En este caso, el Ositrán contará con un plazo de cinco (5) Días Calendario para enviar al CONCESIONARIO su conformidad.

iii. En el informe mensual se deberá indicar, lo siguiente:

- a) El cumplimiento del Hito correspondiente.
- b) El porcentaje del Hito de Obra y Trabajo Inicial respecto al EDI de Obra y Expediente de Trabajo Inicial correspondiente.
- c) La relación de partidas y subpartidas, con sus respectivas cantidades y unidades de medida ejecutadas durante el periodo programado para el Hito correspondiente y acumuladas desde el inicio de la ejecución de las Obras. Entiéndase como subpartida cada una de las actividades que permiten la culminación o ejecución de una partida.

iv. El Ositrán tendrá un plazo no mayor de quince (15) Días para revisar dicho documento y verificar la información contenida en el informe presentado.

v. Dentro de dicho plazo, el Ositrán deberá proceder conforme a lo siguiente: (i) aprobar el informe o; (ii) solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones.

vi. En caso el Ositran remita observaciones al informe, el CONCESIONARIO deberá levantar las observaciones en el plazo que le otorgue el Ositran, plazo que tendrá relación con la magnitud de las observaciones.

vii. Una vez levantadas las observaciones y remitidas al Ositran, este contará con cinco (5) Días para aprobar las subsanaciones a las observaciones efectuadas. No se podrán hacer nuevas observaciones a las efectuadas inicialmente.

viii. En caso el Ositran no emita un pronunciamiento respecto a la conformidad del informe de avance mensual en los plazos señalados en el numeral anterior, el CONCESIONARIO le requerirá que emita pronunciamiento dentro de un plazo adicional de cinco (5) Días, bajo apercibimiento de que en caso de no emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo adicional la opinión sea favorable.

ix. Cumplido el plazo otorgado en la cláusula precedente, y en caso el Ositran no emita su pronunciamiento, se entenderá que su opinión es favorable.

x. En caso el CONCESIONARIO no subsane las observaciones en el plazo señalado en el romanillo vi. del presente literal, podrá solicitar al Ositran una ampliación del plazo de hasta cinco (5) Días Calendario. Si culminado el nuevo plazo, el CONCESIONARIO no subsana las observaciones brindadas por el Ositran, se considerará al informe de avance mensual de dicho Hito como no presentado. El CONCESIONARIO deberá volver a presentar el informe de avance en el siguiente mes.

xi. Los errores de diseño y construcción no serán reconocidos en la valorización del avance de Obra.

c. Procedimiento para la conformidad del informe a la culminación de un Hito de Obra y/o Trabajo Inicial

i. A la culminación de un Hito de Obra y/o Trabajo Inicial corresponderá al CONCESIONARIO presentar al Ositran un Informe de Culminación del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial para su conformidad y reconocimiento. Dicho informe deberá señalar y acreditar la culminación de las partidas del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial a ser reconocido, en función a las valorizaciones mensuales indicadas en los informes de avance mensuales, las mismas que en su oportunidad fueron aprobadas por el Ositran de acuerdo con lo indicado en el Literal b. precedente.

ii. El CONCESIONARIO adjuntará al Informe de Culminación del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial un cuadro resumen acumulado de las valorizaciones mensuales aprobadas por el Ositran y que correspondan al Hito de Obra y/o Trabajo Inicial respectivo. Dichas valorizaciones mensuales deberán sumar el total del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial que se está liquidando. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá adjuntar la Garantía adicional por la Superestructura a que se refiere la Cláusula 11.17, en caso hubiere optado por la emisión de CAO adicionales.

iii. Posterior a la presentación del Informe de Culminación del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial, el Ositran tendrá quince (15) Días para verificar el cumplimiento del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial respectivo.

iv. Si el Ositran tuviera observaciones respecto del Informe de Culminación del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial, deberá solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones dentro del plazo de diez (10) Días antes indicado.

v. El CONCESIONARIO deberá levantar las observaciones en el plazo que le otorgue el Ositran, plazo que tendrá relación con la magnitud de las observaciones.

- vi. Una vez levantadas las observaciones y remitidas al Ositrán, este contará con cinco (5) Días para aprobar las subsanaciones a las observaciones efectuadas. No se podrán hacer nuevas observaciones a las efectuadas inicialmente.
- vii. Posteriormente, luego de levantadas las observaciones por parte del CONCESIONARIO y de verificada la culminación del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial, el Ositrán aprobará el Informe de Culminación de Hito de Obra y Trabajo Inicial.
- viii. La conformidad del informe de culminación del último Hito de Obra y/o Trabajo Inicial, de cada Tramo, estará condicionada a la suscripción del Acta de Aceptación de las Pruebas de Puesta en Marcha del Tramo correspondiente.

d. Procedimiento para la emisión del Certificado de Avance de Obra- CAO, por parte de Ositrán

Culminado el Hito de Obra y/o Trabajo Inicial, así como aprobados los informes de culminación del Hito respectivo por parte del Ositrán se procederá a la emisión del Certificado de Avance de Obra (CAO) correspondiente, en un plazo de cinco (5) Días Calendario posteriores a la aprobación por parte del Ositrán. Por lo que, a cada Hito de Obra y/o Trabajo Inicial, remunerado con RPI, le corresponderá un Certificado de Avance de Obra (CAO):

Para la emisión de un CAOj (donde j es un Hito de Obra y/o Trabajo Inicial), el Ositrán deberá realizar el siguiente procedimiento:

- i. El CAOj será expresado como un porcentaje de avance de las Inversiones Obligatorias para Obras y será equivalente al porcentaje que representa el Hito de Obra y/o Trabajo Inicial que está certificando, sobre el valor total de las Inversiones Obligatorias, para Obras, remunerados por RPI, indicado en el EDI de Obra y Expediente de Trabajo Inicial.
- ii. Cada CAOj emitido por el Ositrán dará derecho de cobro al CONCESIONARIO a fracciones de las RPI, proporcionales a la misma, denominadas RPICAOj. En consecuencia, una vez expedido cada CAOj, el CONCEDENTE tendrá la obligación, irrevocable e incondicional de pagar al CONCESIONARIO, a partir de los plazos establecidos en el numeral 1.1 del presente Apéndice, a través de Fideicomiso, los correspondientes RPICAOj.

$$RPICAOj = \% CAOj \times RPI$$

Donde:

RPICAOj: Derecho de Cobro parciales de RPI, asociado al "j" ésimo CAO.

j: Corresponde al Hito de Obra y Trabajo Inicial en ejecución (con excepción del Hito de Estudios, un (1) Hito de Plataforma 1 e Hito de Salón de Exhibición).

%CAOj: Porcentaje de las Inversiones Obligatorias en Obras correspondiente, equivalente al porcentaje que representa el Hito de Obra y/o Trabajo Inicial que se certifica.

RPI: Es la Retribución por Inversión que ha sido calculada para un plazo anual y que se encuentra establecido en la Propuesta Económica del Concesionario.

- iii. Cada CAOj dará origen a sesenta (60) RPICAOj trimestrales correspondiente al RPI. Cada RPICAOj trimestral es equivalente al 25% del RPICAOj.

iv. La suma de los CAOj será igual al valor total de las Inversiones Obligatorias en Obras de los Hitos retribuidos bajo el esquema del pago del RPI. Del mismo modo, la suma de todos los RPICAOj será igual al total RPI.

v. El pago del RPICAOj trimestral al CONCESIONARIO, se efectuará a través del Fideicomiso de Administración, cuyo procedimiento se describe en el Apéndice 2, del presente Anexo.

vi. Llegada la fecha de inicio del pago de la RPICAOj, sólo se pagará la porción de RPI asociada a los CAOj emitidos.

vii. La emisión del CAOj de aquellos Hitos de Obra y Trabajo Inicial no culminados o no certificados, por el Ositrán, dentro de los plazos máximos de ejecución de obra de cada Tramo, será postergada hasta la conclusión de las obras y la emisión del respectivo CAOj, de acuerdo con el procedimiento del Literal c) precedente. Asimismo, el primer pago de estos se efectuará de manera trimestral a partir del último Día Hábil del Trimestre Calendario.

viii. La emisión del último CAOj, correspondiente al último Hito de Obra y Trabajo Inicial, se encontrará sujeta a la suscripción del Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias.

ix. Para efectos del control de avance de las Obras de los Hitos retribuidos bajo el esquema del pago del RPI, se utilizará el CAOj, siendo que estas se darán por concluidas cuando la sumatoria de los CAOj sea equivalente al 100%.

La suspensión del plazo de la Concesión, así como las demoras en la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión no constituyen eventos que habiliten al CONCEDENTE a interrumpir o suspender el pago del RPICAOj representado en los CAOj ya emitidos, en los plazos y procedimientos previstos en el Contrato de Concesión.

La Caducidad del Contrato de Concesión, por cualquier causa, no limitará, condicionará o afectará bajo ningún concepto la obligación de pago del CONCEDENTE, en las fechas previstas, de los RPICAOj reconocidos en los CAOj que se hubieran emitido, así como las demás condiciones del Contrato necesarias para que dicho pago se realice, por lo que se mantendrán vigentes tanto el Fideicomiso de Administración como las disposiciones del Contrato y de sus Anexos que resulten aplicables a efectos de garantizar dicho pago.

Asimismo, en un plazo no menor a quince (15) Días antes de la fecha de pago de cada RPICAOj Trimestral, el CONCESIONARIO emitirá una factura a favor del CONCEDENTE por concepto de RPI. De esta manera, en un plazo no menor a cinco (5) Días antes de la fecha de pago de cada RPICAOj Trimestral, el CONCEDENTE deberá instruir al Fideicomiso a fin de que realice al correspondiente pago del RPI.

Por cualquier retraso por parte del CONCEDENTE, se devengará un interés moratorio equivalente a una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial en Dólares más dos por ciento (2 %) anual, por cada día de retraso sobre el monto no pagado, luego del periodo máximo de abono pactado.

e. Reajuste del CAO

Cada CAOj deberá ser afectado por la fórmula polinómica de ajuste de precios de la construcción establecida en los EDIs de Obras y los Expedientes de Trabajo Inicial, a la fecha correspondiente de aprobación de cada uno de los mismos.

Cada CAOj ajustado dará origen a un ΔCAO_j , medido como porcentaje del CAOj. Las expresiones de cálculo son las siguientes:

$$\Delta CAO_j = (IAP_j - 1)$$



$$IAP_j = \left(a_1 \left(\frac{I_{i,1}}{I_{0,1}} \right) + a_2 \left(\frac{I_{i,2}}{I_{0,2}} \right) + \dots + a_n \left(\frac{I_{i,n}}{I_{0,n}} \right) \right) \times \frac{TC_0}{TC_i}$$
$$a_1 + a_2 + \dots + a_{n-1} + a_n = 1$$

Donde:

ΔCAO_j

Es la variación del CAO_j , resultante de la aplicación de la IAP correspondiente a la aprobación de cada Hito de Obras y/o Trabajo Inicial remunerado por RPI.

IAP

Índice de Ajuste de Precios, cuyo valor (mayor o menor que 1) resulta de la aplicación de la fórmula polinómica de precios a la fecha de actualización del CAO correspondiente. En caso los precios contenidos en la fórmula polinómica no sufran variación alguna, el IAP será equivalente a 1. Si la variación de precios es positiva, el IAP será mayor que 1 (1 + variación de precios), y si la variación de precios es negativa, el IAP será menor que 1.

j

Corresponde al Hito de Obras y/o Trabajo Inicial remunerado por RPI en ejecución. Va de 1 al 19.

$i_{1,1}, i_{1,2}, \dots, i_{1,n}$

Corresponde a los Índices Unificados de Precios de la Construcción – IUPC, del mes anterior a la fecha de aprobación de la emisión del CAO correspondiente, de acuerdo con los elementos que intervienen en la construcción, tales como materiales, mano de obra, equipos, herramientas, entre otros; publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para el Área Geográfica 3 al cual corresponde la ubicación del Proyecto.

$i_{0,1}, i_{0,2}, \dots, i_{0,n}$

Corresponde a los Índices Unificados de Precios de la Construcción – IUPC, del mes de la Fecha de Cierre, de acuerdo con los elementos que intervienen en la construcción, tales como materiales, mano de obra, equipos, herramientas, entre otros; publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para el Área Geográfica 3 al cual corresponde la ubicación del Proyecto.

$a_1, a_2, \dots, a_n$

Corresponde a los coeficientes de cada componente o monomio dentro de la Fórmula Polinómica.

Los Índices de precio a utilizar serán los IUPC publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para el Área Geográfica 3 al cual corresponde la ubicación del Proyecto, o el que lo reemplace en caso este no exista en el período de construcción.

TC_0

Es el Tipo de Cambio en la Fecha de Cierre.

TC_i

Es Tipo de Cambio promedio del mes anterior a la fecha de aprobación de la emisión del respectivo CAO.

0

Corresponde a la Fecha de Cierre.

i

Corresponde al mes anterior a la fecha de aprobación de la emisión del CAO.

Los RPICAOj serán ajustados proporcionalmente a la variación del CAO correspondiente, dando origen a una variación del RPICAOj denominado un $\Delta RPICAO_j$, con la siguiente expresión:

$$\Delta RPICAO_j = \Delta CAO_j \times RPICAO_j$$

Por tanto:

$$RPICAOj_{\text{ajustado}} = RPICAOj + \Delta RPICAOj$$

Donde:

$RPICAOj_{\text{ajustado}}$: Alicuota del RPICAO correspondiente al "j" ésimo CAO ajustado con base en el IAP.

Para efectos de control de avance de las Obras y Trabajo Inicial será utilizado el CAO. Las Obras y Trabajo Inicial se darán por concluido cuando la sumatoria de todos los CAOj sea equivalente al 100%. Los CAOj ajustados podrán sumar más, o menos, del 100%, dependiendo del comportamiento de los índices de precios a lo largo del período de ejecución de las Inversiones Obligatorias. El efecto de los CAOj ajustados es únicamente para la determinación de los RPICAOj ajustados

1.2. Pago por Material Rodante (PMR)

El PMR es el pago del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO a través del cual se reconocerá la inversión para la provisión del Material Rodante Adquirido. El pago del PMR se llevará a cabo en tres oportunidades. El primero corresponde al pago por la procura del Material Rodante total, y el segundo y tercero corresponden al saldo restante del Material Rodante que serán pagados luego de la suscripción del Acta de Aceptación del Material Rodante Adquirido del Tramo 1 y Tramo 2, respectivamente.

a. Propuesta y Programación de Hitos de Provisión de Material Rodante Adquirido

El CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE, en el EDI de Material Rodante, la programación de ejecución de los Hitos de Provisión de Material Rodante Adquirido. Se programarán como máximo tres (3) Hitos de Provisión de Material Rodante Adquirido, tomando en cuenta lo siguiente:

- Para el inicio del Proyecto: Hito de Avance de Provisión de Material Rodante Adquirido por un monto de hasta 30% de la Propuesta Económica incluido IGV presentada por el Concesionario.
- Para las Pruebas de Puesta en Marcha: Dos (2) Hitos de Fin de Provisión de Material Rodante Adquirido que son:
 - Para el Tramo 1, equivalente al 38.18% de la Propuesta Económica presentada por el CONCESIONARIO.
 - Para el Tramo 2, equivalente al 31.82% de la Propuesta Económica presentada por el CONCESIONARIO.

b. Procedimiento de valorización de los Hitos de Provisión de Material Rodante Adquirido

- A partir de los treinta (30) Días Calendario transcurridos desde el cumplimiento de las condiciones de inicio de obra indicadas en el literal (i) de la Clausula 6.25 del Contrato, el CONCESIONARIO presentará al Ositrán el Informe del Hito de Avance de Provisión de Material Rodante Adquirido adjuntando: (i) los documentos que acrediten la compra y/o manufactura del Material Rodante Adquirido y (ii) la garantía adicional(es) por el Material Rodante Adquirido, equivalente al monto solicitado por el Hito de Avance de Provisión de Material Rodante Adquirido.
- Dentro de los cinco (5) Días Calendario de suscrita el Acta de Aceptación del Material Rodante Adquirido de cada Tramo, el CONCESIONARIO deberá presentar al Ositrán, el Informe de Culminación del Hito de Fin de Provisión de Material Rodante Adquirido por Tramo, sea de Tramo 1 o del Tramo 2, según corresponda, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de cada Hito, así como las especificaciones técnicas y valorización del mismo.
- El informe por parte del CONCESIONARIO deberá indicar lo siguiente:
 - El cumplimiento del Hito correspondiente.

- b. La valorización del Hito, determinada como el porcentaje del avance respectivo, multiplicado por el monto de la Propuesta Económica de Material Rodante.

$$PMRi = AOi \times PMR$$

Donde:

PMRi: PMRi a ser pagado considerando el avance correspondiente.

AOi: Porcentaje del avance correspondiente.

PMR: Pago por Material Rodante.

- d. A más tardar a los quince (15) Días de presentado el informe del Concesionario, el Ositrán deberá proceder conforme a lo siguiente:

- (i) En caso se encuentre conforme, aprobar el informe; o,
- (ii) Solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones.

- e. En el caso que el Ositrán remita observaciones, el CONCESIONARIO deberá levantarlas en el plazo que le otorgue el Ositrán. Dicho plazo tendrá relación con la magnitud de las observaciones, sin embargo, no podrá ser inferior a cinco (5) Días.

- f. Una vez levantadas las observaciones y remitidas al Ositrán, éste contará con cinco (5) Días para aprobar las subsanaciones a las observaciones efectuadas. No se podrán hacer nuevas observaciones a las efectuadas inicialmente.

- g. Una vez presentadas las subsanaciones a las observaciones, el Ositrán aprobará el Informe del Hito de Provisión de Material Rodante Adquirido correspondiente.

- h. En un plazo no mayor a diez (10) Días de recibido la aprobación por parte del Ositrán, el CONCEDENTE instruirá al Fideicomiso a fin de que realice el correspondiente pago del PMR, para lo cual el CONCESIONARIO emitirá una factura a favor del CONCEDENTE. Dicho pago se realizará en un plazo no mayor a tres (03) Días siguientes de recibida la instrucción.

- i. Por cualquier retraso por parte del CONCEDENTE, se devengará un interés moratorio equivalente a una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial más dos por ciento (2 %) anual, por cada día de retraso sobre el monto no pagado, luego del periodo máximo de abono pactado.

1.3. Retribución por Disponibilidad (RPD)

La RPD anual ofertada asciende a US\$ 7 469 443 (Siete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres con 00/100 Dólares) sin incluir IGV. La RPD solo será ajustada según lo establecido en el numeral 1.3.2 del presente apéndice. La RPD_{ajustado} no será actualizado durante la Etapa Integral por ningún factor de actualización o concepto similar de actualización. El 25% de la RPD_{ajustado} será pagada el último día hábil de cada Trimestre Calendario desde el inicio de la Etapa Integral; reconociéndose un número de cien (100) pagos trimestrales.

El inicio de los pagos trimestrales de la RPD_{ajustado} se llevará a cabo el último día hábil del Trimestre Calendario en que se inicie la Etapa Integral, y continuará pagándose en el último día hábil de cada Trimestre Calendario hasta completar el número de pagos indicados en el primer párrafo del numeral 1.3 del presente apéndice.

El primer pago trimestral de la RPD_{ajustado} será multiplicada por un factor que represente la proporción del Trimestre en que opera la Concesión. Dicho factor será el resultado de dividir el número de días corridos entre la fecha de inicio de la Etapa Integral y la fecha del primer pago trimestral de la RPD_{ajustado} entre noventa (90).

Asimismo, en un plazo no menor a quince (15) Días antes de la fecha de pago de cada RPD_{ajustado} trimestral, el CONCESIONARIO emitirá una factura a favor del CONCEDENTE por concepto del respectivo RPD_{ajustado}. De esta manera, en un plazo no menor a cinco (5) Días antes fecha de pago de cada RPD_{ajustado}

trimestral, el CONCEDENTE deberá instruir al Fideicomiso a fin de que realice al correspondiente pago del RPD_{ajustado} trimestral.

Por cualquier retraso por parte del CONCEDENTE, se devengará un interés moratorio equivalente a una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial más dos por ciento (2 %) anual, por cada día de retraso sobre el monto no pagado, luego del período máximo de abono pactado.

1.3.1 Reconocimiento del RPD

a) Propuesta y Programación de Hitos

El CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE, en el EDI de Obra y Expediente de Trabajo Inicial, la programación de ejecución de un (1) Hito de Plataforma 1 e Hito de Salón de Exhibición, los cuales sumados al Hito de Estudios, darán tres (3) Hitos, conforme a lo siguiente:

- Un (1) Hito de Plataforma 1 (que inicia en el PK 0+000 del Proyecto Referencial);
- Hito de salón de exhibición.
- Hito de Estudios.

Cada Hito de Obra y/o Trabajo Inicial se deberá definir indicando el monto y porcentaje considerando dos decimales que representa respecto a los EDI de Obra correspondiente.

La programación de Hitos de Obra y/o Trabajo Inicial deberá definir los plazos para la ejecución de cada uno, teniendo como plazo máximo el establecido en las Cláusulas 6.25 y 6.27 del Contrato.

b) Procedimiento de valorización de avances mensuales de los Hitos de Obra y/o Trabajo Inicial remunerados por RPD

A partir de la fecha del inicio de ejecución de Obras y/o Trabajo Inicial, el CONCESIONARIO presentará al Ositrán un informe de avance mensual dentro de los cinco (5) primeros Días del mes siguiente respecto al mes en que se informa y respecto a los Hitos de Obra en ejecución. Cada mes se presentarán informes mensuales por cada uno de los Hitos de Obra en ejecución. Los informes mensuales deberán ser formulados con los avances de Obras hasta el último día del mes precedente a la presentación del informe correspondiente.

La elaboración y aprobación del formato del informe de avance, así como la presentación y aprobaciones de dichos informes mensuales seguirá el procedimiento establecido en los literales ii hasta el xi del numeral b. del 1.1 del presente Apéndice.

c) Procedimiento para la conformidad del Informe de Culminación del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial remunerados por RPD

A los cinco (5) Días de culminado cada Hito de Obra y/o Trabajo Inicial a ser retribuido por RPD, el CONCESIONARIO presentará al Ositrán un Informe de Culminación del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial para su conformidad y reconocimiento, que incluirá aplicación del reajuste indicado en el numeral 1.3.2 del presente Apéndice 3. Dicho informe deberá señalar y acreditar la culminación de las partidas del Hito a ser reconocido, en función a las valorizaciones mensuales indicadas en los informes de avance mensuales, las mismas que en su oportunidad fueron aprobadas por el Ositrán de acuerdo con lo indicado en el literal b. precedente.

El CONCESIONARIO adjuntará al Informe de Culminación del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial remunerado por RPD, un cuadro resumen acumulado de las valorizaciones mensuales aprobadas por el Ositrán y que correspondan al Hito respectivo. Dichas valorizaciones mensuales deberán sumar el total del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial remunerado por RPD que se está liquidando.

Posterior a la presentación del Informe de Culminación del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial remunerado por RPD, el Ositrán tendrá quince (15) Días para verificar el cumplimiento del Hito respectivo.

Si el Ositrán tuviera observaciones respecto del Informe de Culminación del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial remunerado por RPD, deberá solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones dentro del plazo de diez (10) Días antes indicado.

El CONCESIONARIO deberá levantar las observaciones en el plazo que le otorgue el Ositrán, plazo que tendrá relación con la magnitud de las observaciones.

Una vez levantadas las observaciones y remitidas al Ositrán, este contará con cinco (5) Días para aprobar las subsanaciones a las observaciones efectuadas. No se podrán hacer nuevas observaciones a las efectuadas inicialmente.

Posteriormente, luego de levantadas las observaciones por parte del CONCESIONARIO y de verificada la culminación del Hito, el Ositrán aprobará el respectivo Informe de Culminación del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial remunerado por RPD.

La presentación del último Informe de Culminación del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial remunerado por RPD, deberá incluir el cálculo del RPD_{ajustado} conforme al numeral 1.3.2 del presente Apéndice.

1.3.2 Reajuste del RPD

En cada Informe de Culminación del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial remunerado por RPD, el Hito correspondiente será reajustado mediante fórmula polinómica establecida en los EDI de Obras:

Cada Δ Hito, será ajustado mediante la siguiente fórmula:

$$\Delta Hito_j = Hito_j \times IAP_j$$

$$IAP_j = \left(a_1 \left(\frac{I_{i,1}}{I_{0,1}} \right) + a_2 \left(\frac{I_{i,2}}{I_{0,2}} \right) + \dots + a_n \left(\frac{I_{i,n}}{I_{0,n}} \right) \right) \times \frac{TC_0}{TC_i}$$
$$a_1 + a_2 + \dots + a_{n-1} + a_n = 1$$

Donde:

IAP Índice de Ajuste de Precios, cuyo valor (mayor o menor que 1) resulta de la aplicación de la fórmula polinómica de precios desde la fecha de adjudicación de la Buena Pro hasta la fecha de culminación de cada uno de los siguientes Hitos: i) Salón de Exhibición y ii) un Hito de Plataforma 1. En caso los precios contenidos en la fórmula polinómica no sufran variación alguna, el IAP será equivalente a 1. Si la variación de precios es positiva, el IAP será mayor que 1 (1 + variación de precios), y si la variación de precios es negativa, el IAP será menor que 1.

j) Corresponde a un (1) Hito Plataforma 1 o Hito Salón de Exhibición.

$i_{1,1}, i_{1,2}, \dots, i_{1,n}$ Corresponde a los Índices Unificados de Precios de la Construcción – IUPC, del mes anterior a la fecha de culminación del Hito correspondiente, de acuerdo con los elementos que intervienen en la construcción, tales como materiales, mano de obra, equipos, herramientas, entre otros; publicados por el Instituto

Nacional de Estadística e Informática – INEI, para el Área Geográfica 3 al cual corresponde la ubicación del Proyecto.

Corresponde a los Índices Unificados de Precios de la Construcción – IUPC, del mes de la Fecha de Cierre, de acuerdo con los elementos que intervienen en la construcción, tales como materiales, mano de obra, equipos, herramientas, entre otros; publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para el Área Geográfica 3 al cual corresponde la ubicación del Proyecto

Corresponde a los coeficientes de cada componente o monomio dentro de la Fórmula Polinómica.

Los Índices de precio a utilizar serán los IUPC publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para el Área Geográfica 3 al cual corresponde la ubicación del Proyecto, o el que lo reemplace en caso este no exista en el periodo de construcción.

Es el Tipo de Cambio en la Fecha de Cierre. Valor publicado por SBS.

Es Tipo de Cambio promedio del mes anterior a la culminación del Hito de Plataforma 1 o del Hito de Salón de Exhibición.

Corresponde a la Fecha de Cierre.

Corresponde al mes anterior a la culminación del Hito de Plataforma 1 o del Hito Salón de Exhibición.

El valor determinado para cada Δ Hito, permitirá calcular el $RPD_{ajustado}$ bajo la siguiente fórmula:

$$RPD_{ajustado} = (0.027 * \Delta \text{Hito de Salón de Exhibición} + 0.245 * \Delta \text{Hito de Plataforma 1}) * RPD + RPD$$

Donde:

$RPD_{ajustado}$: RPD ajustado únicamente por aplicación del IAP en los Hitos "i". Monto que deberá pagarse al CONCESIONARIO.

Corresponde a un (1) Hito de Plataforma 1 o al Hito de Salón de Exhibición.

Δ Hito: Variación del presupuesto aprobado de un (1) Hito Plataforma 1 o del Hito Salón de Exhibición, por aplicación del IAP.

RPD: Es la Retribución por Disponibilidad que se encuentra establecida en la Propuesta Económica del Concesionario.

El último Informe de Culminación del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial remunerado por RPD presentado por el CONCESIONARIO, deberá contener el cálculo del $RPD_{ajustado}$.

II. Sistema de Retribución por el Mantenimiento y Operación

2.1. Retribución por el Mantenimiento y Operación (RPMO)

La RPMO es la remuneración del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO a través del cual se reconocerá todos los costos de operación, reposición, conservación y mantenimiento de los Bienes de la Concesión, relacionados a la prestación de los Servicios Obligatorios durante la Explotación.

El CONCEDENTE se compromete a incluir en su presupuesto anual, los montos correspondientes a la RPMO, por todo el periodo de Explotación de la Concesión.

a. La RPMO será conforme a lo siguiente:

La RPMO asciende a US\$ 28 545 968 (Veintiocho millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho con 00/100 Dólares) anual sin incluir IGV, y el mismo será pagado cada Trimestre vencido, en valores equivalentes al 25%, a partir del inicio de la Explotación hasta la Fecha de Fin de Contrato.

b. Si el inicio de la Explotación ocurre durante los últimos quince (15) Días Calendario del Trimestre Calendario en curso, el primer pago de la RPMO se llevará a cabo el último día hábil del Trimestre Calendario inmediatamente posterior. El pago de las siguientes cuotas trimestrales se realizará el último día hábil de cada Trimestre Calendario.

c. El primer pago trimestral de la RPMO será multiplicada por un factor que represente la proporción del Trimestre en que opera la Concesión. Dicho factor será el resultado de dividir el número de días corridos entre la fecha de suscripción del Acta de Aceptación de la Pruebas de Puesta en Marcha correspondiente y la fecha del primer pago trimestral de la RPMO entre noventa (90).

d. De la misma manera, el último pago trimestral de la RPMO será multiplicada por un factor que será el resultado de dividir el número de días corridos entre la fecha del último pago realizado de la RPMO y la Fecha de Fin del Contrato entre noventa (90).

e. Los pagos trimestrales de la RPMO correspondiente se llevarán a cabo el último día hábil del Trimestre Calendario en el que se presenta la liquidación, considerando lo señalado en los numerales 2.1.1. al 2.1.3 de esta sección.

2.1.1. Reajuste de la RPMO

a. La solicitud para el reajuste anual de la RPMO será presentada por el CONCESIONARIO al Ositrán dentro de los primeros diez (10) días calendario de iniciado el primer Trimestre Calendario del año del ajuste correspondiente considerando la siguiente fórmula:

$$RPMO_i = RPMO_o * \text{Reajuste}$$

$$\text{Reajuste} = \left[A\% * \frac{IPI_i}{IPI_o} * \frac{TC_o}{TC_i} + (1 - A)\% * \frac{IPC_i}{IPC_o} * \frac{TC_o}{TC_i} \right]$$

Dónde:

- RPMO_i: Monto de la RPMO ajustado en Dólares. Este no incluye el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro tributo aplicable.
- RPMO_o: Corresponde al monto de la RPMO ajustado anterior.
- 0: Corresponde al mes del último ajuste de la RPMO.
- i: Es la fecha de ajuste y corresponde al mes de diciembre del año anterior en que se hace el ajuste.
- A%: Constante que representa el porcentaje de los costos que corresponde al Combustible.
- IPI: Es el índice de Precios del Petróleo Diesel publicado al mes de diciembre del año anterior en que se hace el ajuste, tomando como base los Índices Unificados de Precios de la Construcción publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para el Área Geográfica 3. Se considerará dos decimales.

- IPCi: Es el índice de Precios al Consumidor tomando como base los Índices Unificados de Precios de la Construcción publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para el Área Geográfica 3, el cual corresponde a la ubicación del Proyecto. Para el año i de ajuste se utilizará el IPC publicado al mes de diciembre del año anterior en que se hace el ajuste. Se considerará dos decimales.
- TCi: Tipo de Cambio del último Día disponible del mes de diciembre del año anterior en que se hace el ajuste. Se considerará dos decimales.

Asimismo, los parámetros A y 1-A corresponden a:

- A = 33.120%
- 1-A = 66.880%

En consecuencia, el RPMO_i será considerado para efectos de aplicación de deducciones, de corresponder. Asimismo, es preciso indicar que la fórmula de ajuste antes indicada no será materia de modificación.

- El Ositrán deberá emitir su opinión sobre la solicitud del reajuste mencionado a más tardar a los cinco (5) días posteriores a la recepción de la solicitud. El Ositrán podrá:
 - Aprobar la solicitud de reajuste y comunicarlo al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE en el plazo establecido.
 - Comunicar al CONCESIONARIO, dentro del plazo establecido previamente, las observaciones encontradas para la respectiva subsanación.
- El CONCESIONARIO deberá subsanar las observaciones que le fueron remitidas en un plazo de dos (2) Días Calendario. Una vez subsanadas dichas observaciones, el Ositrán aprobará la solicitud de reajuste de acuerdo con lo señalado en el literal a. del numeral anterior, el cual estará vigente durante el Año Calendario en el que se realizó el reajuste.
- Excepcionalmente, para el primer reajuste, para el Año Calendario en que se inicia la Explotación del Tramo 1, el CONCESIONARIO solicitará al Ositrán el reajuste al valor del primer RPMO durante ese Año Calendario, a más tardar durante los primeros cinco (5) Días del mes siguiente a la fecha de inicio de la Explotación siguiendo el mismo procedimiento indicado en los literales a), b) y c) anteriores aplicando la siguiente fórmula:

$$RPMO_i = RPMO_{ofertado} * Reajuste$$

$$Reajuste = \left[A\% * \frac{IP_i}{IP_o} * \frac{TC_o}{TC_i} + (1 - A)\% * \frac{IPC_i}{IPC_o} * \frac{TC_o}{TC_i} \right]$$

Donde:

- RPMO_i: Monto de la RPMO ajustado en Dólares. Este no incluye el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro tributo aplicable.
- RPMO ofertado: Corresponde al monto de la RPMO ofertado en Dólares.
- 0: Para el primer reajuste, corresponde a la fecha adjudicación de la Buena Pro.
- i: Corresponde al mes anterior en que se hace el ajuste.
- A%: Constante que representa el porcentaje de los costos que corresponde al Combustible.
- IPI: Es el índice de Precios del Petróleo Diesel publicado al mes anterior en que se hace el ajuste, tomando como base los Índices Unificados de Precios de la Construcción publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para el Área Geográfica 3. Se considerará dos decimales.

- IPCi: Es el índice de Precios al Consumidor tomando como base los Índices Unificados de Precios de la Construcción publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para el Área Geográfica 3, el cual corresponde la ubicación del Proyecto. Para el año i de ajuste se utilizará el IPC publicado al mes anterior en que se hace el ajuste. Se considerará dos decimales
- TCI: Tipo de Cambio Ponderado Venta del último Día disponible del mes anterior en que se hace el ajuste. Valor publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS). Se considerará dos decimales

Asimismo, los parámetros A y 1-A corresponden a:

- A = 33.120%
- 1-A = 66.880%

En consecuencia, el RPMO_i será considerado para efectos de aplicación de deducciones, de corresponder. Asimismo, es preciso indicar que la fórmula de ajuste antes indicada no será materia de modificación.

2.1.2. Liquidación del RPMO

- El pago del RPMO correspondiente al Tramo 1 se contabilizará desde la fecha de inicio de la Explotación del Tramo 1.
- A los cinco (5) Días de culminado el Trimestre, el CONCESIONARIO emitirá un informe de liquidación donde consignará la siguiente información:
 - Número de pasajeros y niveles de carga transportados por el Operador.
 - Los Ingresos por Servicios Obligatorios que fueron obtenidos por el Operador y depositados en el Fideicomiso. Para ello la recaudación de la Tarifa de Servicios Obligatorios serán depositados diariamente en la Cuenta Operador por parte del Fiduciario a partir de la fecha de inicio de la Explotación.
 - Los Ingresos por Cargo de Acceso a la Vía Férrea obtenidos. Para ello, la recaudación de dichos ingresos será depositada diariamente en la cuenta Recaudadora por parte del CONCESIONARIO, a partir de la Fecha de Cierre, luego de la suscripción del Acta de Conformidad de Operación en adelante.
 - Los Ingresos por Alquiler de Material Rodante obtenidos por el CONCESIONARIO. Para ello, la recaudación de dichos ingresos será depositada diariamente en la cuenta Recaudadora por parte del CONCESIONARIO, a partir de la fecha de inicio de la Explotación.
 - La liquidación trimestral por concepto de RPMO_{fla} que corresponde al CONCESIONARIO, de acuerdo con el numeral 2.1.3 del Apéndice 3 del Anexo 5.
- El informe correspondiente al supuesto del Literal anterior, será remitido para conformidad del CONCEDENTE, con opinión favorable del Ositrán, quien contará con un plazo no mayor a diez (10) Días para emitir su opinión favorable, la cual será remitida al CONCEDENTE, quien a su vez contará con cinco (5) Días, posteriores a la recepción de la opinión favorable del Ositrán, para pronunciarse respecto a la liquidación trimestral de la RPMO.
- De tener observaciones al informe de liquidación de la RPMO, el CONCEDENTE o el Ositrán deberá remitirlas en un plazo no mayor a diez (10) Días posteriores de la recepción del informe de liquidación antes indicado. Por su parte, el CONCESIONARIO deberá levantar las observaciones y volver a emitir el informe de liquidación corregido en un plazo máximo de diez (10) Días, a fin de que el Ositrán emita su opinión favorable, en un plazo no mayor a siete (07) Días y remitirlo al CONCEDENTE para su conformidad correspondiente.

e. Asimismo, en un plazo no menor a quince (15) Días antes de la fecha de pago de cada RPMO Trimestral, el CONCESIONARIO emitirá una factura a favor del CONCEDENTE por concepto de RPMO. De esta manera, en un plazo no menor a cinco (5) Días antes fecha de pago de cada RPMO Trimestral, el CONCEDENTE deberá instruir al Fideicomiso a fin de que realice al correspondiente pago del RPMO.

f. Por cualquier retraso por parte del CONCEDENTE, se devengará un interés moratorio equivalente a una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial más dos por ciento (2 %) anual, por cada día de retraso sobre el monto no pagado, luego del período máximo de abono pactado.

2.1.3. Contenido de la liquidación

a. La aplicación del Factor de Deducción Trimestral (FDT), calculado de acuerdo con el Anexo 7 del Contrato, se realizará a partir de la Explotación y permitirá calcular el RPMOt, de acuerdo con la siguiente expresión y considerando el periodo de evaluación descrito en la tabla precedente:

$$RPMO_t = \frac{RPMO_i}{4} \times (84.75\% - FDT)$$

Donde:

RPMOt : Valor neto del RPMO trimestral.

RPMOi : Valor del RPMO ajustado.

84.75% : Corresponde a 1 menos % Provisiones.

% Provisiones: 15.25%, que corresponde a la suma de los porcentajes de la provisión para fondeo de la Cuenta Reserva por Mantenimiento Mayor (4.58%) y la Cuenta Reserva para Reposición de Superestructura (10.67%).

FDT : Factor de Deducción Trimestral.

b. Adicionalmente, se aplicará el siguiente procedimiento de ajuste:

a) De iniciarse solo la Explotación del Tramo 1:

$$RPMOt \text{ Tramo 1} = 59.9\% \times RPMOt$$

b) Cuando operan los dos Tramos, corresponde el RPMOt.

c. Considerando que la RPMOt posee un componente fijo y un componente variable, se establece que:

$$RPMOt_a = RPMOt \text{ Fijo} + RPMOt \text{ Variable1} + RPMOt \text{ Variable2}$$

$$- RPMOt \text{ Fijo} = RPMOt \times \text{Factor 1 (\%)}$$

$$- RPMOt \text{ Variable1} = RPMOt \times \text{Factor 2 (\%)} \times (M / ([a]^*[x]))$$

$$- RPMOt \text{ Variable2} = RPMOt \times \text{Factor 3 (\%)} \times (N / ([b]^*[y]))$$

$$(M / ([a]^*[x])) \leq 1, \text{ este cociente siempre deberá ser menor o igual a } 1$$

$$(N / ([b]^*[y])) \leq 1, \text{ este cociente siempre deberá ser menor o igual a } 1.$$

Donde:

- $RPMOt_a$ = Es el monto trimestral a ser reconocido por el Trimestre Calendario correspondiente.
- Factor 1 (%) = Es el factor ascendente a 82.13% con el que se determina el valor del $RPMOt$ Fijo, que representa el costo fijo.
- Factor 2 (%) = Es el factor ascendente a 5.57% con el que se determina el valor del $RPMOt$ Variable 1, que representa a los viajes del tren mixto.
- Factor 3 (%) = Es el factor ascendente a 12.30% con el que se determina el valor del $RPMOt$ Variable 2, que representa a los viajes de las unidades automotores DMU.
- M = Es el N° de km efectivamente recorridos dentro del Trimestre Calendario que serán realizadas por un Tren Mixto, según el Anexo 6 del Contrato.
- N = Es el N° de km efectivamente recorridos dentro del Trimestre Calendario que serán realizadas por unidades automotores DMU, según el Anexo 6 del Contrato.
- $[a]$ = Es el N° de km diarios por el Tren Mixto. De operar únicamente el Tramo 1 este valor sería 156 y de operar durante la Etapa Integral sería 256.
- $[b]$ = Es el N° de km diarios por el Tren DMU. De operar únicamente el Tramo 1 este valor sería 156 y de operar durante la Etapa Integral sería 1,536.
- $[x]$ = Es la cantidad de días operativos en el Trimestre Calendario en el caso del Tren Mixto, según el Anexo 6 del Contrato.
- $[y]$ = Es la cantidad de días operativos en el Trimestre Calendario en el caso de las unidades automotores DMU, según el Anexo 6 del Contrato.

Los valores indicados en $[a]$ y $[b]$ corresponden a la longitud nominal de vía recorrida por el Material Rodante Adquirido entre las estaciones de Chilca y Mariscal Cáceres (Tramo 1) o Chilca y Huancavelica (Tramo 1 y 2). En las Pruebas de Puesta en Marcha, el Ositrán confirmará la longitud real de vía recorrida.

El $RPMOt$ será igual al $RPMOt_a$ siempre que se cumpla con el número de viajes obligatorios establecidos en el Contrato.

Finalmente, la liquidación final trimestral del $RPMO$ se pagará de acuerdo con lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 5, y se determinará de la siguiente manera:

$$RPMOf_{ta} = RPMOt_a + \% Provisiones \times \frac{RPMOI}{4}$$

APÉNDICE 4 – MODELO DE CAO

CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO) CAO N° *****

Contrato de Concesión para el Proyecto "Ferrocarril Huancayo – Huancavelica"

El presente Certificado de Avance de Obra y/o Trabajo Inicial (CAO) se emite de conformidad con lo establecido en el Apéndice 3 del Anexo 5 del Contrato de Concesión para el Proyecto "Ferrocarril Huancayo – Huancavelica", suscrito con fecha _____, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (EL CONCEDENTE) y la empresa _____ (EL CONCESIONARIO).

Certificación de Avance de Obra y/o Trabajo Inicial

El Ositrán certifica que el CONCESIONARIO ha cumplido con la ejecución del Hito de Obra y/o Trabajo Inicial, de acuerdo con lo programado en el EDI de Obras y en el Expediente de Trabajo Inicial presentados por el CONCESIONARIO y aprobados por el CONCEDENTE.

Porcentaje que representa el Hito de Obra y/o Trabajo Inicial ejecutado:

CAOj:	...%
Variación del CAO (Δ CAO)	...%
CAO ajustado	...%

Los derechos de cobro derivados del presente documento son libremente transferibles y su pago es incondicional e irrevocable, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Nota:

El porcentaje antes indicado deberá ser expresado hasta en tres (03) decimales.

Emitido en *** a los *** días del mes de *** de ***

EL OSITRAN

APÉNDICE 5 – PROCEDIMIENTO PARA LA VALORIZACIÓN DEL RIESGO GEOLÓGICO PREVIO

- i. A partir de la fecha del inicio de ejecución de Obras y/o Trabajo Inicial, el CONCESIONARIO presentará al Ositrán, dentro de los cinco (5) primeros Días del mes siguiente respecto al mes en que se informa, un informe de avance mensual sobre la valorización de los trabajos de relleno y/o remoción correspondiente a los volúmenes identificados como Riesgo Geológico previo, de conformidad con la Cláusula 6.36. Los informes mensuales deberán ser formulados con los avances de estos trabajos hasta el último día del mes precedente a la presentación del informe correspondiente.
- ii. La elaboración del formato de los informes de avance corresponderá al CONCESIONARIO. Para ello, el CONCESIONARIO siguiendo el procedimiento de presentación, subsanación y conformidad indicado en el numeral b.ii del Apéndice 3 del presente Anexo, presentará al Ositrán para su conformidad, el formato a utilizar para la preparación de estos informes.
- iii. En el informe mensual se deberá indicar la relación de partidas y/o subpartidas, con sus respectivas cantidades y unidades de medida y valorización correspondiente, ejecutadas durante el periodo programado para el Tramo correspondiente y acumuladas desde el inicio de la ejecución de las Obras. Entiéndase como subpartida cada una de las actividades que permiten la culminación o ejecución de una partida. Esta valorización será sujeta de reembolso al que se refiere el literal g) de la Cláusula 6.36.
- iv. El Ositrán tendrá un plazo no mayor de quince (15) Días para revisar dicho documento y verificar la información contenida en el informe presentado.
- v. Dentro de dicho plazo, el Ositrán deberá proceder conforme a lo siguiente: (i) aprobar el informe o; (ii) solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones.
- vi. En caso el Ositrán remita observaciones al informe, el CONCESIONARIO deberá levantar las observaciones en el plazo que le otorgue el Ositrán, plazo que tendrá relación con la magnitud de las observaciones.
- vii. Una vez levantadas las observaciones y remitidas al Ositrán, este contará con cinco (5) Días para aprobar las subsanaciones a las observaciones efectuadas. No se podrán hacer nuevas observaciones a las efectuadas inicialmente.
- viii. En caso el Ositrán no emita un pronunciamiento respecto a la aprobación del informe de avance mensual en los plazos señalados en el numeral anterior, podrá comunicar al CONCESIONARIO la ampliación del plazo para la conformidad hasta en cinco (5) Días posteriores a la fecha de cumplimiento del plazo original.
- ix. Cumplido el plazo otorgado en la cláusula precedente, y en caso el Ositrán no emita su pronunciamiento, se entenderá que el informe de avance mensual ha sido aprobado.
- x. En caso el CONCESIONARIO no subsane las observaciones en el plazo señalado en el romanillo vi. del presente literal, podrá solicitar al Ositrán una ampliación del plazo de hasta cinco (5) Días Calendario. Si culminado el nuevo plazo, el CONCESIONARIO no subsana las observaciones brindadas por el Ositrán, se considerará al informe de avance mensual de dicho Hito como no presentado. El CONCESIONARIO deberá volver a presentar el informe de avance en el siguiente mes.
- xi. A la culminación de las Obras y/o Trabajo Inicial del Tramo 1, corresponderá al CONCESIONARIO presentar al Ositrán un informe de valorización por Tramo, en función a las valorizaciones mensuales indicadas en los informes de avance mensuales, las mismas que en su oportunidad fueron aprobadas por el Ositrán de acuerdo con lo indicado en numerales. precedentes. Dichas valorizaciones mensuales deberán sumar el total de los volúmenes relleno y/o remoción aprobados según la Cláusula 6.36. A los diez (10) Días de recibido el referido informe del Tramo correspondiente y de haber sido suscrita el Acta de Aceptación de Obras y Trabajo Inicial, el Ositrán comunicará su conformidad al CONCEDENTE.

xii. A la culminación de las Obras y/o Trabajo Inicial del Tramo 1, el CONCESIONARIO podrá solicitar el reembolso de los trabajos de relleno y/o remoción del Tramo 1 y del Tramo 2, siempre que se cuente con los informes mensuales aprobados.

xiii. El pago se efectuará con los fondos de la Cuenta Emergencias del Fideicomiso indicada en el Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato, y en caso los fondos no sean suficientes, el CONCEDENTE abonará el monto faltante en dicha cuenta al finalizar el Trimestre Calendario en curso, de recibida la conformidad del Ositrán indicada en numeral xi o xii.

